

TOMO CCXV

DURANGO, DGO., JUEVES 28 DE DICIEMBRE DEL 2006.

No. 52.

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 353.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

PAG. 2

DECRETO No. 354.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

PAG. 53

DECRETO No. 356.- QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

PAG. 110

A N E X O.- ANEXO "A" DE LA TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 161

*de Gómez Palacio, Durango.*

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Extraordinaria No. XXX de fecha 31 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2007.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; y desde luego, contempla y enumera los servicios públicos y funciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** Los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos por los ayuntamientos, de acuerdo a las condiciones económicas, políticas, sociales y a las características climatológicas, geográficas, poblacionales, entre otras, que determinan las necesidades de cada municipio, en este sentido la administración pública municipal debe contar con los recursos económicos que le permitan hacer frente a las prioridades de una población que demanda de más y mejores servicios; por ello, es preciso consolidar las haciendas municipales, especialmente a través de más recursos económicos provenientes de ingresos propios, con la finalidad de lograr el desarrollo y autosuficiencia de cada uno de los municipios que nos lleve a un verdadero federalismo hacendario.

**CUARTO.-** La intención de la actual Legislatura al aprobar una nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, mediante decreto 237 de fecha 6 de junio de 2006, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 6, de fecha 20 de julio del presente año, fue el de dotar a los ayuntamientos de instrumentos jurídicos necesarios que les permita generar mecanismos ágiles, adecuados, eficaces y eficientes en el cobro de los impuestos y derechos que les corresponden, coadyuvando a generar una cultura de la contribución en armonía con la realización de planes, programas, proyectos y acciones que involucran a la colectividad, dando certeza, seguridad jurídica, transparencia, credibilidad y confianza en que sus contribuciones se están aplicando correctamente y que la prestación de los servicios públicos cumple con las expectativas que esperan de un gobierno transparente, responsable y comprometido con el desarrollo y bienestar de la población a la que representa; en este sentido, las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2007, reflejan la normatividad, rubros y conceptos establecidos en la nueva ley hacendaria municipal así como las tasas, cuotas y tarifas para el cobro de los mismos.

**QUINTO.-** La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**SEXTO.-** Por su parte, los artículos 55 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen la facultad del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos de los Municipios, así como decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los habitantes de los municipios, motivo por el cual la Comisión consciente del mandato constitucional y con una visión integral del desarrollo nacional, estatal y municipal, realiza el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos con responsabilidad y con un alto sentido de solidaridad con las clases más desprotegidas de nuestra sociedad y pugnando por un fortalecimiento municipal a corto plazo que nos conduzca a un federalismo integral a favor de todos los habitantes de este país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

### **D E C R E T O No. 353**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007**

**ARTICULO 1.-** El Municipio de GÓMEZ PALACIO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

#### **INGRESOS ORDINARIOS**

##### **I. IMPUESTOS \$ 59'650,000.00**

1. PREDIAL	\$ 36'750,000.00
------------	------------------

2. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	\$ 1'000,000.00
--	-----------------

3. SOBRE ANUNCIOS	\$	300,000.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	\$	570,000.00
5. SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.	\$	30,000.00
6. SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$	21' 000,000.00

## **II.- DERECHOS**

**\$ 264'464,736.00**

1. POR SERVICIOS DE RASTRO	\$	3' 129,000.00
2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PANTEONES MUNICIPALES	\$	600,000.00
3. POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES	\$	235,000.00
4. POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.	\$	3' 500,000.00
5. SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$	450,000.00
6. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	\$	2' 000,000.00
7. SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES	\$	3' 150,000.00
8. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$	157' 241,772.00
9. SANEAMIENTO	\$	30'410,966.00
10. SOBRE VEHÍCULOS	\$	3' 330,000.00
11. REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN	\$	20,000.00
12. SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS REGISTRO Y LEGALIZACIÓN.	\$	220,000.00
13. POR EMPADRONAMIENTO	\$	6'000,000.00

14. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	\$	4' 000,000.00
15. APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	\$	7' 000,000.00
16. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	\$	350,000.00
	\$	600,000.00
17. REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS		
18. EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	\$	20,000.00
19. SERVICIOS CATASTRALES	\$	270,000.00
20. CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	\$	444,000.00
21. CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	\$	600,000.00
22. ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	\$	150,000.00
23. AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIO EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	\$	150,000.00
24. SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	\$	37'700,000.00
25.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUÉLLOS LUGARES	\$	1'394,000.00
26. OTROS DERECHOS	\$	1'500,000.00

**III. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

0.00

1. POR MEJORAS

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO

3. POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

**IV. PRODUCTOS** \$18'218,000.00

1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	\$	25,000.00
2. ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	\$	737,000.00
3. ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPEN- DAN DEL MUNICIPIO.	\$	17'200,000.00
4..POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$	40,000.00
5. VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	\$	78,000.00
6. VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	\$	
8. OTROS PRODUCTOS	\$	138,000.00

**V. APROVECHAMIENTOS** \$ 13'545,000.00

1. RECARGOS Y ACCESORIOS DE CRÉDITOS FISCALES	\$	1' 260,000.00
2. MULTAS	\$	4' 410,000.00
3. REZAGOS	\$	
4. FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$	
5. DONATIVOS Y APORTACIONES	\$	300,000.00
6. SUBSIDIOS	\$	
7.COOPERACIONES	\$	500,000.00
8.MULTAS NO FISCALES	\$	50,000.00
9. INGRESOS POR TRANSFERENCIA	\$	
10. INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.	\$	25,000.00
11. NO ESPECIFICADOS	\$	7 '000,000.00

**VI. PARTICIPACIONES** \$ 228'275,711.00

1. PARTICIPACIONES	\$
1. FONDO GENERAL	\$ 139'562,199.00
2. FOMENTO MUNICIPAL	\$ 70' 059,212.00
3. TENENCIA O USOS DE VEHÍCULOS	\$ 11' 554,233.00
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$ 3' 080,716.00
5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS	\$ 1' 284,217.00
6. FONDO ESTATAL	\$ 2' 735,134.00

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS** \$ 135'952,654.00

1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA

2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES

3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL

3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	\$ 78' 222,736.00
3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	\$ 45' 403,355.00
3.3 APORTACIONES GOBIERNO ESTATAL	
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 1'219,048.00
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES	
4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$ 11' 107,515.00

**T O T A L** \$ 720'106,103.00**SON: ( SETECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.)**

**ARTICULO 2.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos contemplados en las siguientes disposiciones:

**CAPITULO UNO****DE LOS IMPUESTOS****SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y

demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a:

### **VALORES CATASTRALES**

### **PAGO ANUAL MÍNIMO**

a)	De	\$ 0.01	a	\$ 54,000.00	CUOTA FIJA 1.5 salarios mínimos
b)	De	\$ 54,000.01	a	\$ 71,750.00	3 salarios mínimos
c)	De	\$ 71,750.01	a	Infinito	2 al millar

El pago anual mínimo para los valores de los apartados a) y b), solo son aplicables en predios con construcción, si carece de la misma, su tasa será de 2 al millar.

Sobre los predios urbanos sin edificación, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPLEN discapacitados, en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan, en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad, aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago. en predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda se pagará una cuota adicional del 50%.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4º de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4º de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
DE 50 A 150	15 %
DE 151 A 250	25%
MAS DE 251	50 %

Los contribuyentes que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que ésta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

**ARTICULO 4.- Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:**

### **I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA**

**ZONA N° 1 \$ 53.00 M<sup>2</sup>.** ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAGE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN MODERNA CORRIENTE Y MUY CORRIENTE; SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

- 1.- FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.
- 2.- TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.
- 3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES O VECINALES, PAVIMENTADAS.
- 4.- CERRO DE LA PILA, AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FRENTE DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA.
- 5.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DE LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL HOY EXPOGRAFICOS DEL NORTE AL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.
- 6.-RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA.

ZONA N° 2 \$ 80.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAGE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.- COL. FELIPE ÁNGELES	10.-COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	19.-COL. AMPL. SACRAMENTO	28.-AMPL. LÁZARO CÁRDENAS	37.-COL. TIERRA BLANCA	46.- COL. VALLE AZUL	54.-COL. CARLOS HERRERA	62.-COL. NOGALES	70.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)
2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	11.-COL. OTILIO MONTAÑO	20.-COL. BENITO JUÁREZ	29.-COL. EL CONSUELO	38.-COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	47.-AMPL. STA. ROSA	55.-COL. LUIS DONALDO COLOSIO	63.-COL. V. DEL GUADIANA	71.-COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REFUGIO)
3.- COL. STA. ROSALÍA	12.-COL. VILLA DEL MAR	21.-COL. NICOLAS FERNÁNDEZ	30.-COL. RICARDO FLORES MAGON	39.-COL. TIERRA Y LIBERTAD	48.- AMPL. OTILIO • MONTAÑO	56.-COL. NIÑOS HEROES	64.- COL. BRITTINGHAM	72.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
4.- COL. SAN ISIDRO	13.-COL. JERUSALEM	22.-COL. CARRILLO PUERTO	31.-AMPL. RICARDO FLORES MAGON	40.-COL. HIJOS DE CAMPESINOS	49.- FRACTO. LETICIA HERRERA DE LOZANO	57.-COL. EMILIANO ZAPATA.	65.- COL. 5 DE MAYO	73.- LA CENTRAL
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	14.- COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	23.- AMPL. BRITTINGHAM	32.-COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	41.-COL. INDEPENDENCIA	50.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	58.-COL. DEPORTIVA	66.- COL. EL AMIGO	74.- FRACTO. EL CENTENARIO
6.- AMPL... GUADALUPE VICTORIA	15.-FRACTO. ROSALES	24.-COL. ABRAHAM ROSALES	33.-COL. ARMANDO DEL CASTILLO	42.-COL. RUBÉN JARAMILLO	51.- TODOS LOS PREDIOS ALEDANOS A LINAMAR Y PHILIPS	59.-COL. MIGUEL HIDALGO	67.- COL. JACINTO CANEK	75.- COL. FRANCISCO VILLA
7.- COL. HORTENSIAS	16.-COL. 15 DE DICIEMBRE	25.- COL. CASA BLANCA	34.-COL. EL FOCEP	43.-COL. PÁNFILO NATERA (1,2 Y 3)	52.-COL. 14 DE NOVIEMBRE	60.-COL. PARQUE HUNDIDO	68.- COL. DOROTEO ARANGO	76.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
8.- COL. RODOLFO FIERRO	17.-COL. SACRAMENTO	26.-COL. LÁZARO CÁRDENAS	35.-COL. 21 DE MARZO	44.-COL. SAN IGNACIO	53.-COL. EL PARAÍSO.	61.-COL. MIQUEL DE LA MADRID	69.- COL. DIVISIÓN DEL NORTE	77.- COL. MARIA INES MATA DE RENDÓN
9.- COL. PRIMAVERA	18.-AMPL. TIERRA BLANCA	27.-AMPL. NUEVO GOMEZ	36.-AMPL. TIERRA Y LIBERTAD	45.-COL. ERNESTO HERRERA				

ZONA N° 3 \$ 120.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON TÍTULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

1.- COL. SANTA ROSA	2.- COL. FRANCISCO ZARCO	3.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL A LA AV. ALDAMA
------------------------	--------------------------------	--

**ZONA N° 4 \$ 26.00 M<sup>2</sup>.**- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS.

**ZONA N° 5 \$ 200.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL.. INFONAVIT STA. ROSA	11.- FRACTO. TORRE MOLINOS	21.- FRACTO. MIRAVALLE	31.- FRACTO. SANTA ROSA	41.- FRACTO. RINCONADAS BUGAMBILIAS	51.- FRACTO. PUERTA DEL SOL
2.- FRACTO. RINCÓN SAN ALBERTO	12.- COL. FIDEL VELÁSQUEZ (CHAPALAOTE, PTE. Y III)	22.- FRACTO. CUBA	32.- FRACTO LA HERRADURA	42.- FRACTO. NUEVO CASTILLO	52.- FRACTO. RINCONADAS TORREMOLINOS
3.- COL. LOS VIÑEDOS	13.- FRACTO. VILLAS EL REFUGIO	23.- FRACTO. PARQUE HUNDIDO	33.- FRACTO. NUEVO FILADELFIA	43.- FRACTO. VILLAS SAN ANTONIO	53.- FRACTO. RINCON EL DORADO
4.- COL. FCO. PÉREZ RÍOS	14.- FRACTO RESIDENCIAL HAMBURGO	24.- AMPL. SAN ANTONIO	34.- FRACTO. LOS ALAMOS	44.- FRACTO. SANTA SOFIA 1; 2 Y 3	54.- FRACTO. MIRAVALLE OTE.
5.- COL. FOVISSSTE	15.- FRACTO. RINCONADAS HAMBURGO	25.- RINCÓN VILLA NÁPOLES	35.- FRACTO. CASTELLANOS	45.- FRACTO. VILLAS MIRAVALLE	55.- FRACTO. QUINTAS DEL DESIERTO
6.- COL. EL DORADO	16.- FRACTO. STA. TERESA	26.- FRACTO. CERRADA MIRAVALLE	36.- FRACTO. MORELOS 1 Y 2	46.- FRACTO. CERRADA SAN MARCOS	56.- FRACTO. LAS GRANJAS
7.- COL. U. H. JOSE CAMPILLO SAINZ	17.- FRACTO. SAN ALBERTO	27.- FRACTO. GEOVILLAS SAN IGNACIO	37.- COL. REVOLUCIÓN	47.- FRACTO. EL REFUGIO	57.- FRACTO. QUINTAS LAS NOAS
8.- COL. NUEVO LOS ALAMOS	18.- FRACTO. SALVADOR NAVA	28.- FRACTO. JARDÍN	38.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO	48.- FRACTO. PORTAL SAN ANTONIO	58.- AMPL. RINCON SAN ANTONIO
9.- U. HAB. LOS ALAMOS	19.- FRACTO. SAN ANTONIO	29.- FRACTO. RINCONADAS DEL PARQUE	39.- FRACTO, RINCÓN SAN ANTONIO	49.- FRACTO. RESID. EL CAMpanario	59.- FRACTO. MA. Luisa Prado de Mayagoitia
10.- FRACTO. DEL VALLE (CHAPALA)	20.- FRACTO. BUGAMBILIAS	30.- FRACTO. LA FERIA.	40.- FRACTO. AMPL. SAN ANTONIO	50.- FRACTO. FLORESTA	60.- FRACTO. ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO

**ZONA N° 6 \$ 225.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

1.- AMPL. BELLAVISTA (PROL. BELLA VISTA)	6.- FRACTO. VILLAS DEL PEDREGAL	11.- FRACTO. FILADEFIA
---	---------------------------------------	------------------------------

2.- UNIDAD DEPORTIVA.	7.- COL. BELLAVISTA	12.- FRACTO. LA ESPERANZA
3.- COL. VALLE DEL NAZAS	8.- FRACTO. DEL BOSQUE	13.- FRACTO. RINCÓN DEL PEDREGAL
4.- FRACCTO. LAS GRANJAS	9.- NÚCLEO UNIVERSITARIO	14.- FRACTO. VILLA NÁPOLES.
5.- FRACTO. VALLE CAMPESTRE	10.- FRACTO. QUINTAS VILLA NÁPOLES	

**ZONA N° 7 \$ 437.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11). PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

**ZONA N° 8 \$ 1,323.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. ASÍ MISMO COLONIA RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS (PRIVADA TABASCO).

**ZONA N° 9 \$ 305.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAGE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES CON USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

- 1.- LIBRAMIENTO PERIFÉRICO TORREÓN-GÓMEZ-LERDO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
- 2.- CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL (HOY EXPOGRÁFICOS DEL NORTE).
- 3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL PERIFÉRICO (LADO NORTE) DEL PERIFÉRICO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID (LADOS NORTE Y SUR)
- 4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE PERIFÉRICO 5.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.
- 6.-FRACTO. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA.
- 7.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

**ZONA N° 10 \$ 741.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

1.- COL. VILLA CAMPESTRE	2.- COL. RINCON CAMPESTRE	3.- COL. EL CAMPESTRE	4.- FRACTO. RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS	5.- FRACTO. PRIVADA CAMPESTRE
--------------------------	---------------------------	-----------------------	--	-------------------------------

**ZONA N° 11 \$ 1,694.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE DE LA LLAVE A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE ZARAGOZA.

DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. VICTORIA A LA AV. HIDALGO. BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN COAH. HASTA ÉL LÍMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

**CENTRAL DE ABASTOS ( TODO EL PREDIO )**

**ZONA No. 12.- \$ 1,058.00 M<sup>2</sup>.**- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA.

CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA

**ZONA N° 13 \$ 265.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; LUZ, AGUA, DRENAJE Y ALUMBRADO PÚBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)	5.- PLANTA FRANCKE	9.- ADM. BIOQUÍMICOS	13.- PARQUE INDUSTRIAL MEXICO
2.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR	6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. BUGAMBILIAS	10.- YESO SAYRO	
3.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS	7.- PARQUE INDUSTRIAL AMERICAS	11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL	
4.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA	8.- CENTRAL CICLO COMBINADO	12.- PARQUE INDUSTRIAL ZONA DE CONECTIVIDAD	

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ PALACIO, DGO., FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DIA 3 DE JULIO DEL 2002.

## **II.-PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA**

1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN \$ 40,000.00 / HECTAREA.

2 - RIEGO POR BOMBEO \$ 27,000.00 / HECTAREA

3.- RIEGO POR GRAVEDAD \$ 20,000.00 / HECTAREA

4 -EN ROTACIÓN \$ 2.500.00 / HECTAREA

5.-ERIAZO \$ 300.00 / HECTAREA

6.-TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, \$ 120.00/M<sup>2</sup> ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARA AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARAN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN, Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FREnte A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APlicará EL VALOR DE CADA ZONA AL FREnte QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

### III - VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

## 1. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

## HABITACIONAL MODERNO

**MODERNO MUY CORRIENTE**

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO HECHIZO CICLOPEO CORRIENTE PISOS SUELTOS SIN MUROS  
FIRME RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO  
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O  
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN  
SIMILAR APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN  
EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5261	NUEVO	\$ 648.00
5262	BUENO	\$ 555.00
5263	REGULAR	\$ 490.00
5264	MALO	\$ 383.00
5265	RUINOSO	\$ 265.00

**MODERNO CORRIENTE**

CIMENTOS CICLOPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACION PISOS CEMENTO PULIDO O SIN PULIR  
RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILAR APLANADOS  
RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARAFINA CONCRETO POBRE  
APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN  
EXTERIORES

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5251	NUEVO	\$ 860.00
5252	BUENO	\$ 728.00
5253	REGULAR	\$ 648.00
5254	MALO	\$ 515.00
5255	RUINOSO	\$ 344.00

**MODERNO ECONÓMICO**

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR,  
MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO  
APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA,  
CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS  
EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE  
INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup>
5241	NUEVO	\$ 1,217.00
5242	BUENO	\$ 1,012.00
5243	REGULAR	\$ 912.00
5244	MALO	\$ 728.00
5245	RUINOSO	\$ 490.00

**MODERNO MEDIANO**

CIMENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO Y BASES DE CONCRETO PISOS  
CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINÍLICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN  
MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL  
SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR  
TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O

**MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA  
MUEBLES DE COLOR O BLANCOS**

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5231	NUEVO	\$ 1,654.00
5232	BUENO	\$ 1,403.00
5233	REGULAR	\$ 1,243.00
5234	MALO	\$ 992.00
5235	RUINOSO	\$ 662.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

**HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD**

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5221	NUEVO	\$ 2,010.00
5222	BUENO	\$ 1,706.00
5223	REGULAR	\$ 1,508.00
5224	MALO	\$ 1,204.00

**MODERNO DE LUJO**

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1a. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5211	NUEVO	\$ 2,448.00
5212	BUENO	\$ 2,077.00
5213	REGULAR	\$ 1,838.00
5214	MALO	\$ 1,469.00
5215	RUINOSO	\$ 979.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

## 2.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

### HABITACIONAL ANTIGUO

#### ANTIGUO CORRIENTE

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5351	MUY BUENO	\$ 503.00
5352	BUENO	\$ 423.00
5353	REGULAR	\$ 370.00
5354	MALO	\$ 305.00
5355	RUINOSO	\$ 199.00

#### ANTIGUO ECONÓMICO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLA LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCemento O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR.

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5341	MUY BUENO	\$ 860.00
5342	BUENO	\$ 728.00
5343	REGULAR	\$ 615.00
5344	MALO	\$ 515.00
5345	RUINOSO	\$ 345.00

#### ANTIGUO MEDIANO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO ECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD.

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
5331	MUY BUENO	\$ 1,297.00
5332	BUENO	\$ 1,098.00
5333	REGULAR	\$ 979.00
5334	MALO	\$ 780.00
5335	RUINOSO	\$ 516.00

**ANTIGUO COMBINADO**

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMAZO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMAZO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1<sup>a</sup> PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
5371	MUY BUENO	\$ 1,508.00
5372	BUENO	\$ 1,283.00
5373	REGULAR	\$ 1,138.00
5374	MALO	\$ 900.00
5375	RUINOSO	\$ 609.00

**ANTIGUO DE CALIDAD**

CIMIENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
5321	MUY BUENO	\$ 1,720.00
5322	BUENO	\$ 1,469.00
5323	REGULAR	\$ 1,297.00
5324	MALO	\$ 1,032.00
5325	RUINOSO	\$ 688.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL, POR PERITOS VALUADORES ASCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

**3.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN****INDUSTRIALES Y NAVES****NAVE DE TIPO AVÍCOLA**

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SINTERCHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN ELEMENTALES EN EXTERIOR

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
7541	NUEVO	\$ 309.00
7542	BUENO	\$ 276.00
7543	REGULAR	\$ 243.00
7544	MALO	\$ 198.00

#### **INDUSTRIAL LIGERO**

CIMIENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD.

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
7531	NUEVO	\$ 623.00
7532	BUENO	\$ 572.00
7533	REGULAR	\$ 423.00
7534	MALO	\$ 345.00
7535	RUINOSO	\$ 225.00

#### **INDUSTRIAL MEDIANO**

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILARTECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBORCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
7521	NUEVO	\$ 714.00
7522	BUENO	\$ 609.00
7523	REGULAR	\$ 543.00
7524	MALO	\$ 422.00
7525	RUINOSO	\$ 291.00

#### **INDUSTRIAL PESADO**

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA PCIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA

FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS.

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
7511	NUEVO	\$ 992.00
7512	BUENO	\$ 846.00
7513	REGULAR	\$ 741.00
7514	MALO	\$ 595.00
7515	RUINOSO	\$ 397.00

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

#### 4.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

##### TEJABANES

###### TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMIENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
5611	NUEVO	\$ 317.00
5612	BUENO	\$ 265.00
5613	REGULAR	\$ 238.00
5614	MALO	\$ 185.00
5615	RUINOSO	\$ 132.00

###### TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>
5621	NUEVO	\$ 238.00
5622	BUENO	\$ 199.00
5623	REGULAR	\$ 185.00
5624	MALO	\$ 146.00
5625	RUINOSO	\$ 92.00

###### TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTOESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

<b>CLAVE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR/m<sup>2</sup>.</b>

5631	NUEVO	\$ 243.00
5632	BUENO	\$ 221.00
5633	REGULAR	\$ 199.00
5634	MALO	\$ 166.00

## 5.-TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

## PATIO DE MANIOBRAS

## PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL

COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5641	NUEVO	\$ 66.00
5642	BUENO	\$ 56.00
5643	REGULAR	\$ 44.00
5644	MALO	\$ 37.00

## PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA ACABADO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5651	NUEVO	\$ 56.00
5652	BUENO	\$ 44.00
5653	REGULAR	\$ 34.00
5654	MALO	\$ 22.00

## PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS EN CEMENTO ESCOBILLADO

CLAVE	ESTADO	VALOR/m <sup>2</sup> .
5661	NUEVO	\$ 110.00
5662	BUENO	\$ 94.00
5663	REGULAR	\$ 78.00
5664	MALO	\$ 56.00

## 6.-INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL

**ARTICULO 5.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicara el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración publica, el valor mas alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro de impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTICULO 6.-** de conformidad a lo estipulado en los artículos del 43 al 46 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Durango en vigor , las personas físicas o morales que realicen dentro del municipio actividades comerciales o practiquen oficios de manera eventual o permanente pagaran anticipadamente por cada mes de actividad :

- a) 2 S.M. las que no tengan un establecimiento fijo.
- b) 4 S.M. las establecidas en el área publica
- c) 3 S.M. Los que de manera eventual o periódica realicen esta actividad por evento.

### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS

**ARTICULO 7.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos del 47 al 50 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en vigor, las personas físicas o morales que accidental o habitualmente hagan para si o para terceros, publicidad fonética, impresa y en anuncios para difusión deberán obtener previamente su licencia de autorización respectiva y pagar anualmente por los diferentes tipos y cuotas lo siguiente:

	SALARIOS MÍNIMOS
a). Unipolar espectacular	56.57
b). Espectacular en azotea	41.60
c). Unipolar mediano sobre poste	30.60
d). Mediano en azotea	25.30
e). Unipolar pequeño	15.64
f). Electrónicos adicional	15.00
g). En marquesina, pared ( adosado o en ménsula ) y barda	5.53
h). Mediano en poste hacia predio	17.00
i). Anuncio publicitario en poste	7.44
j). Otro tipo de anuncio pagará la tarifa mas alta	
k). Si se utilizan alto parlantes o bocinas por día	50.00
l). Si se utilizan toldos sobre pared y marquesinas	10.00

**ARTICULO 8.-** El pago total anticipado al impuesto sobre anuncio tendrá un descuento del 20 % si paga en enero y 15% si paga en febrero.

### SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTICULO 9.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66, El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

- |  |           |
|--|-----------|
| a). Espectáculo Público deportivo, pagará sobre los ingresos totales una cuota de  | 15%       |
| b). Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, futbol, jaripeos y otros similares, pagará sobre los ingresos totales una cuota de : | 15%       |
| c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará sobre los ingresos totales una cuota de:   | 15%       |
| d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará hasta :   | 5.00 smd  |
| e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará hasta :  | 4.00 smd  |
| f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de :   | 5%        |
| g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de :   | 15%       |
| h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de :               | 10.00 smd |

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES  
MERCANTILES , INDUSTRIALES , AGRÍCOLAS Y GANADERAS**

**ARTICULO 10.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2 % sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**SECCIÓN SEXTA**

**IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE  
BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 11.-** Con base a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, en los Artículos del 73 al 86, El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagara aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

Las viviendas de interés social pagarán una cuota fija de 10 salarios mínimos diarios, entendiendo por tales viviendas aquéllas cuyo valor no exceda de 15 salarios mínimos diarios.elevados al año.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplié su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS

INCENTIVO

DE 50 A 150	15%
DE 151 A 300	25%
DE 301 A 500	35%
MAS DE 501	50%

Los contribuyentes que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE RASTROS

**ARTICULO 12.-** De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 89 al 92 por los servicios que presta el rastro municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
-Ganado mayor	3.0
-Ganado porcino	1.5
-Ganado menor	1.0

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción :

-Ganado mayor	0.7
-Ganado porcino	0.7
-Ganado menor	0.7

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

-Res	1.0
-Cuarto de res	0.5
-Cerdo	0.5
-Cuarto de cerdo	0.5
-Cabra	0.5
-Borrego	0.5

d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros Municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

SALARIOS MÍNIMOS	
- Ganado mayor, canal	0.080
- Ganado porcino, canal	0.040
- Ganado ovicaprino, canal	0.053
-Aves, cada una	0.0005
-Guajolotes, cada uno	0.008
-Cabritos, cada uno	0.013
-Asaduras, pieza	0.005
-Menudo	0.005
-Cabeza de res o cerdo	0.005

e).El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo sacrificados en rastros autorizados será gratuito si se realiza la inspección del animal sacrificado en el rastro municipal.

f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTICULO 13.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 93 al 100' Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

### SALARIOS MÍNIMOS

a)	Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
b)	Gaveta	5.6 a 9.8
c)	Fosa	4.2
d)	Tapas	5.6
e)	Colocación de tapas	2.8
f)	Terreno de 1.25 x 2.50 mts y Fosa ( área común )	9.0
g)	Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.0
h)	Tratándose se menores de 12 años, se pagará el 50 % de las cuotas Marcadas para los anteriores servicios.	
i)	instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j)	Derecho de inhumación **	1.0
k)	Derecho de reinhumación **	2.0
l)	Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades Sanitarias <i>mplaes.</i> **	27.9
ll)	Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas **	1.0
m)	instalación de floreros y su mantenimiento	2.0

\* TRATÁNDOSE DE SERVICIOS EN PANTEONES PARTICULARES, SE PAGARÁ EL DOBLE DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS.

### SALARIOS MINIMOS

m)	Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa	8.4
n)	Construcción de gaveta vertical	8.4
ñ)	Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. De alto por .15 cms de ancho, por metro lineal.	2.0
o)	Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez.	2.0
p)	Concentración de restos	2.8 a 27.9
q)	Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	7.0
r)	Permiso para la instalación de monumentos pequeños ( infantes )	8.3
s)	Permiso para la instalación de monumentos para adulto	4.0
t)	Permiso para monumentos grandes	7.0
u)	Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria	22.3
v)	Por la validación de certificados de defunción o cremación en el Municipio	14.0
w)	Cremación de restos	2.0
x)	Cremación de cadáver	7.0
y).	Instalación de floreros	10.0
		2.0

## SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y NUMEROS OFICIALES

**ARTICULO 14.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 101 al 105 Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios Catastrales serán las siguientes:

a) POR ALINEACIÓN DE LOTES Y TERRENOS HASTA 10 MTS. DE FRENTE

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1.- Perímetro urbano habitacional o comercial	2.21
2.- En zona industrial	1.16
3.- los metros excedentes de 10 se pagará proporción a lo anterior	

b) POR PLANEACION DE NUEVAS NOMENCLATURAS ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL  
PAGARAN 1.37 DE S.M.

### SECCION CUARTA

#### **POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES DEMOLICIONES Y OTROS SERVICIOS.**

**ARTICULO 15.-** de conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a, las cuotas por los servicios de Construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes.

- I. Autorización de licencia para construcción, remodelación o demolición, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará un permiso para realizar la obra material tratándose de personas Físicas un pago mínimo hasta 5 S.M. y las personas Morales un pago mínimo hasta 30 S.M.:

Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M<sup>2</sup> de:

a) Habitacional

Popular	0.11 S.M. / 6 meses
Interés social	0.11 S.M. / 6 meses
Media	0.18 S.M. / 6 meses
Residencial	0.22 S.M. / 6 meses
Campestre	0.22 S.M. / 6 meses
Comercial	0.34 S.M. / 6 meses
Industrial oficinas	0.34 S.M. / 6 meses
Industrial Almacén	0.34 S.M. / 6 meses

En renovación de Licencias posteriores a los seis meses se cobrará el 50 % del valor anterior.

b) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y remodelaciones :

SOBRE EL VALOR DE INVERSION

1. Habitacional

Popular	1.00%
Interés social	1.00%
Media	1.20%
Residencial	1.50%
Campestre	1.50%
Comercial	1.50%
Industrial	1.50%

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- c) Por ruptura de banquetas, empedrados, pavimentos y otros, condicionado a su reparación, se pagará por metro lineal  
Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de concreto, por m<sup>2</sup>

1.37

0.06

Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por M<sup>2</sup>

0.04

Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por	0.03
d) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas.	0.06
Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, Concreto armado y otros, por M <sup>2</sup>	0.06
Segunda categoría, concreto simple, por M <sup>2</sup>	0.05
Tercera categoría, grava, terrecería y otros, por M <sup>2</sup>	0.03
e) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M <sup>2</sup>	0.06
f) Construcciones de cerca y barda por cada metro lineal hasta 50 m de 51 m a 100 m de 101 en adelante	0.04 0.06 0.08
g) La subdivisión de predios mayores de 10,000 M <sup>2</sup> , por su autorización	0.05 por M <sup>2</sup> total superficie
h) La escisión de predios superiores a 10,000 M <sup>2</sup> , sin exceder el 33% de la superficie total, pagarán únicamente sobre la porción escindida, por M <sup>2</sup>	0.05
i) Por construcción de drenaje, tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, se pagará por metro lineal :	
j) Por cancelación de expedientes por lote tramitado	3.23 S.M.
k) Por subdivisión de predios para su autorización :	
1.- de uno a 5,000 m <sup>2</sup>	pagará \$1.00 por cada metro cuadrado
2.- de 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	pagará \$0.50 por cada metro cuadrado
3.- de 10,001 m <sup>2</sup> en adelante	pagará \$0.25 por cada metro cuadrado
l) La escisión de predios superiores a 10,000 m <sup>2</sup> que no excede del 33 % de la superficie total pagarán por cada metro cuadrado de la porción escindida	0.05 S.M.
m) Por instalación de drenaje o tendido de tuberías, cable o similar, así como conducciones aéreas de uso Público y Privado por metro lineal pagará:	
popular	0.3
interés social	0.5
Media	0.6
Residencial	0.8
Comercial	0.8
Industrial	0.7
Campesbre	0.8

II Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 M<sup>2</sup>

## a) Conforme a :

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

De 1 a 30 lotes	4.88 por lote
De 31 a 60 lotes	9.76 por lote
Mas de 60 lotes	11.98 por lote

b) Cada lote con superficie mayor de 200 M <sup>2</sup> , pagará por M <sup>2</sup> excedente .	0.005
c) Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso de suelo y/o	6.11
d) Factibilidad o constancia de uso de suelo :	4.58
e) Para licencias de construcción comercial	de 2.21 a 4.41
f) permiso de inicio de edificación	4.88
g) Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidad habitacional y modificación de vialidades pagarán :	

1.- Predios hasta 1,000 m <sup>2</sup>	4.80
2.- Predios de 1,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup>	23.28
3.- Predios con mas de 10,000 m <sup>2</sup>	34.92
4.- Modificación de vialidades	23.28

## III. Registro y supervisión :

		<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
a)	Supervisión de cualquier obra, excepto casa-habitación	1% sobre el valor de la obra
b)	Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta De 500 M <sup>2</sup> dentro del perímetro urbano El excedente será pagado a razón de	4.05 0.09 por M <sup>2</sup>
c)	Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial.	1.52
d)	Baja, suspensión o terminación de obra en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.06
e)	Autorización de ocupación del inmueble (habitabilidad) y factibilidad de Servicios pagará por lote :	0.50
f)	Por dictamen estructural de inmuebles dentro del perímetro urbano por los primeros 100 m <sup>2</sup> pagará : y el excedente se pagará por cada m <sup>2</sup>	3.93 0.04
g) certificación de planos :		
	De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M <sup>2</sup>	3.94
	Excedentes en superficie	0.04
h)	Certificación de ubicación y distancias	1.062 A 3.00
i)	Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante institución de Crédito :	
	1. Que no exceda de cinco plantas	19.41
	2. De seis a diez plantas	14.5
	3. De 10 plantas en adelante 50 %	9.7
j)	por revisión y aprobación con cambios a proyectos ya autorizados	8.0
k)	Planos que regularicen asentamientos por metro cuadrado vendible	0.006

**IV. Por certificación anual de uso de suelo :****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de Actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

a)	Con superficie de 01 a 90 M <sup>2</sup>	5.0
b)	Con superficie de 91 a 100 M <sup>2</sup>	10.0
c)	Con superficie de 101 a 200 M <sup>2</sup>	15.0
d)	Con superficie de 201 a 300 M <sup>2</sup>	20.0
e)	Con superficie de 301 M <sup>2</sup> a infinito	40.0

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

V. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o Materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial	0.1 por día por M <sup>2</sup>
VI. Por registro anual de perito, y perito responsable de obra	42.00
VII. Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo y/o Densidad de población	0.04 por M <sup>2</sup>
VIII. Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en	

<b>El subsuelo o sobre el suelo</b>	0.56 por mt. Lineal
<b>IX. Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente</b>	0.56 por mt. Lineal
<b>X. Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo</b>	3.00 A 5.00
<b>XI. Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en El suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de :</b>	0.56 por mt. Lineal
<b>XII. Por instalación de antenas o similares</b>	1% sobre su valor
<b>XIII. Por servicios de :</b>	<b>SALARIOS MIMIMOS DIARIOS</b>
a) Carta urbana escala 1: 30,000	4.20
b) Carta urbana digitalizada	135.33
c) Plano de la ciudad digitalizado	141.00
d) Plano de la ciudad escala 1 : 15,000	14.51
e) Plano de la ciudad escala 1 : 20,000	8.17
f) Plano de la ciudad escala 1 : 25,000	5.20
g) estructura vial escala 1 :25,000	6.94
h) otros planos	5.00
i) discos compactos del reglamento o Ley	2.28
j) otros compactos	3.43
<b>XIV.- Por permiso para la instalación de caseta para prestar servicios telefónicos O similares</b>	0.73

### SECCION QUINTA SOBRE FRACCIONAMIENTOS

**ARTICULO 16.-** De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 108 al 110 los fraccionamientos deberán pagar lo siguiente;

I.	Licencia anual de Fraccionamiento	
	a) Anual de funcionamiento	100.0 S.M.
	b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística,	3.0 S.M. por lote autorizado
II.	Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos :	
	a) Para la creación de nuevos fraccionamientos	<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
	Habitacional	0.028 por M <sup>2</sup> vendible
	Popular	0.026 por M <sup>2</sup> vendible
	Interés social	0.028 por M <sup>2</sup> vendible
	Media	0.058 por M <sup>2</sup> vendible
	Residencial y/o campestre	0.058 por M <sup>2</sup> vendible
	Comercial	0.044 por M <sup>2</sup> vendible
	Industrial	
	b) De lotificación	
	Popular	2.219 por lote
	Interés social	0.480 por lote
	Media	3.530 por lote
	Residencial y/ o campestre	5.039 por lote
	Comercial	5.039 por lote
	Industrial	2.926 por lote
	c) De relotificación	

Popular	2.506 por lote
Interés social	1.751 por lote
Media	3.725 por lote
Residencial y/o campestre	2.711 por lote
Comercial	5.040 por lote
Industrial	3.584 por lote

d) Lotificación y relotificación de cementerios

Lotificación	2.506 por lote
Relotificación	2.506 por lote
Construcción de fosas	1.217 por lote

e) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación por M<sup>2</sup>

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

	Revisión	Aprobación
Popular	0.013	0.015
Interés social	0.013	0.015
Media	0.030	0.030
Residencial y/o campestre	0.044	0.044
Comercial	0.044	0.044
Industrial	0.030	0.044

f) Autorización de régimen de propiedad en condominio, según servicio

Habitacional	60%
Comercial e industrial	100 %

g) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

h) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

**SECCION SEXTA**  
**POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 17.-** De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos del 111 al 118 los beneficiados d la obra pública están obligados a cooperar en el costo de la obra en la proporción que, les corresponde por su inmueble.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

**ARTICULO 18.-** De conformidad a lo que establece la Ley d Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 119 al 124, Los derechos correspondiente al servicio de limpia, recolección y deposito de basura, se pagarán las siguientes cuotas:

**SALARIOS MINIMOS**

- a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs.  
Exento
- b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basuras en establecimientos Mercantiles, industriales, de servicios comerciales o similares, cubrirán mensualmente Un pago de : 0.5  
Por cada excedente de tambo con capacidad de 200 litros mensuales, pagará otro tanto del importe, Correspondiente.
- c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su Primer año de funcionamiento, gozarán de una exención hasta del 100 %
- d) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines De semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de : 0.25
- e) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán Mensualmente. 0.5
- g) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario \* por tambo depositado en el relleno sanitario. 3.00 0.5
- i) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no Proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el Municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al Municipio el costo de dicho servicio, que será de : 0.8 por lote
- j) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta el 3% valor Predio.
- k) Las que establezca el reglamento respectivo.

**SECCION OCTAVA****POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 19.-** Las personas físicas o morales obligadas a abastecerse de agua Potable y a utilizar la red de drenaje del sistema Municipal Descentralizado de Agua potable y Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo. (SIDEAPA) y/o del Organismo equivalente en el medio rural el denominado SIDEAPAAAR conforme a lo que establecen los Artículos del 125 al 127 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estarán sujetos a las bases y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo uno de ésta misma Ley.

**SECCION NOVENA****SERVICIO DE SANEAMIENTO**

**ARTICULO 20-** Los propietarios, poseedores, detentadores principales o derivados de Predios Urbanos ubicados en el Perímetro donde se extienden las obras de drenaje , conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Durango en sus Artículos del 128 al 130 pagarán al Sistema Municipal Descentralizado de Agua Potable y

Alcantarillado de Gómez Palacio, Dgo, y/o al organismo equivalente en el medio rural denominado SIDEPALAR por los Derechos de saneamiento los servicios y tarifas que en facultad reglada forman parte del Anexo dos de esta misma Ley.

### **SECCION DECIMA SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTICULO 21.-** Los propietarios, poseedores a conductores de vehículos de propulsión mecánica que habitual o periódicamente transitan en las calles o caminos del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los Artículos del 131 al 139, deberán pagar las siguientes cuotas por :

#### **SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

a) Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación por 14 días	1.3
b) Por certificado médico o solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
c) por certificado médico de estado de ebriedad	3.00
d) por revista mecánica, por semestre	2.00
e) permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.00
f) certificado de no infracción	1.00 a 5.00
g) certificado de vehículo no detenido	1.00 a 5.00
h) permisos especiales	6.00
i) constancia de posesión y propiedad	3.00
j) las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

### **SECCION DECIMO PRIMERA POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION**

**ARTICULO 22.-** Conforme lo establece la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango en sus artículos 140 y 141 anualmente pagarán por:

a) Registro anual de fierro de herrar	50 S.M.
b) Tarjeta anual de identificación	50 S.M.

### **SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA POR CERTIFICACIONES, ACTAS REGISTRO, Y LEGALIZACIÓN**

Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Durango en sus Artículos del 142 al 144 las cuotas correspondientes por servicio de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes.

#### **SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

a) Legalización de firmas	1.00 a 5.00
<b>b) Certificaciones, copias certificadas e informes:</b>	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por primera hoja y cada hoja subsecuente.	1.00 a 5.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	1.00 a 5.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	1.00 a 5.00
4. Certificado de residencia	1.00 a 5.00

5. Certificado de residencia para fines de naturalización	1.00 a 5.00
6. Certificado de regularización de situación migratoria	1.00 a 5.00
7. Certificado de recuperación y opción d nacionalidad	1.00 a 5.00
8. Certificado de situación fiscal	1.00 a 5.00
9. Certificado de dependencia económica	1.00 a 5.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	1.00 a 5.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	1.00 a 5.00
12. Constancia por publicación de edictos	1.00 a 5.00
13. Las que establezca el reglamento de Acceso a la información Pública y transparencia Municipal.	
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR EMPADRONAMIENTO**

**ARTICULO 23.-** Conforme a los artículos 145 y 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado DE Durango, Toda persona física o moral que realice actividades, acciones y/o cualquier tipo de operación comercial con o sin fines de lucro deberán empadronarse en la Tesorería Municipal dentro de los primeros treinta días de entrar en vigor la presente ley.

**ARTICULO 24.-** Al momento de empadronarse acompañara escrito libre que contenga:

1. Nombre completo o denominación social
2. Domicilio, colonia, código Postal y teléfono
3. Capital en giro, principales accionistas o propietarios
4. Giro, horario,
5. Número de empleos

**ARTICULO 25.-** El costo extemporáneo de empadronamiento será:

- |                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| a) Personas físicas | 5 salarios mínimos  |
| b) personas Morales | 10 salarios mínimos |

### **SECCIÓN DÉCIMO CUARTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS**

**ARTICULO 26.-** Las personas físicas o morales empadronadas que en el Municipio deseen realizar actividades mercantiles o comerciales deberán obtener la licencia o licencias necesarias para poder ejercer su actividad dentro del horario autorizado al respecto conforme lo establece la establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 147 y 148.

**ARTICULO 27.-** Esta Ley establece en sus secciones correspondientes la obligación de autorización previa que deben obtener las personas físicas o morales para realizar las actividades que requieren de expresa y especial autorización.

**ARTICULO 28.-** El costo de las autorizaciones para personas físicas será:

- a) Comerciantes establecidos en predios particulares, pagarán anualmente lo correspondiente a 15 S.M.
- b) Comerciantes ambulantes (sin ubicación ni horario fijo pagará mensualmente lo correspondiente a 1 S.M.)
- c) Comerciantes ubicados en mercados Públicos propiedad Municipal pagaran mensualmente lo correspondiente a 2 S.M.
- d) Tianguistas (lugar destinado al comercio en vía publica )  
Pagará mensualmente 1.5 S.M.
- e) Comerciantes temporales o semi fijos en la vía Pública incluyendo espectáculos pagarán por Día laborado 0.10 S.M.
- f) Comerciantes fijo instalados en la vía pública para comercializar pagaran por día 0.10 S.M.
- g) Giros dedicados al servicio a través de oficinas, consultorios, clínicas, laboratorios, despachos con instalaciones particulares pagaran anualmente 30 S.M.
- h) Industrias de cualquier giro pagaran anualmente 30 S.M.

**ARTICULO 29.-** Tratándose de personas morales el pago de la autorización será de dos tantos de la tarifa establecida en el artículo anterior.

**ARTICULO 30.-** En caso de pagar la totalidad de manera anticipada en los primeros treinta días del mes de enero se tendrá derecho a una bonificación del 20 %

#### **SECCIÓN DÉCIMO QUINTO APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTICULO 31.-** De conformidad a lo que establece el Artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango para la apertura de los negocios en días y horas inhábiles pagarán las cuotas que vayan estableciendo los reglamentos respectivos con la excepción de las siguientes:

**ARTICULO 32.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

#### **CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

- a) Por autorización temporal de hora en ejercicio comercial.

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1.- DEPÓSITOS	10.0
2.- EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	10.0
3.- EXPENDIO VENTA VINOS Y LICORES	10.0
4.- EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	10.0
5.-SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA	10.0
6.-SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	20.0
7.-SUPERMERCADO CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	20.0
8.-MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA	20.0
9.- MINISUPER CON VENTA VINOS Y LICORES	10.0
10.- MINISUPER CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	10.0
11.- RESTAURANT-BAR	10.0
12.- CENTRO NOCTURNO	30.0
13.- DISCOTECAS	50.0
14.- CANTINAS	50.0
15.- CERVECERÍAS	10.0
16.- BILLARES Y BOLICHES	10.0
17.- LADIES BAR	10.0
	50.0

b) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios.

GIRO	AUTORIZACIÓN ANUAL	CAMBIO DE GIRO	CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADORA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE	REUBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
			LEGAL DEL TITULAR DE LA LICENCIA	
1.-DEPÓSITOS	160.0	300.0	192.0	200.0
2.-AGENCIAS	230.0	384.0	499.0	200.0
3.- EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	160.0	300.0	384.0	200.0
4.-EXPENDIO VTA. VINOS Y LICORES	160.0	300.0	499.0	200.0
5. EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	300.0	576.0	200.0
6.-SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA	200.0	230.0	307.0	200.0
7.-SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	200.0
8.-SUPERMERCADO VTA. CERVEZA, VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	200.0
9.-MINISUPER VENTA DE CERVEZA	160.0	230.0	269.0	200.0
10.-MINISUPER VTA. VINOS Y LICORES	160.0	230.0	307.0	200.0
11.- MINISUPER VTA. CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	230.0	384.0	200.0
12.- FONDAS	92.0	115.0	384.0	200.0
13.-RESTAURANTE	115.0	192.0	192.0	200.0
14.-RESTAURANTE-BAR	160.0	307.0	307.0	200.0
15.-CENTRO DEPORTIVO Y SOCIAL	160.0	307.0	307.0	200.0
16.-CENTRO NOCTURNO	300.0	500.0	574.0	200.0
17.-DISCOTECAS	300.0	500.0	574.0	200.0
18.-CANTINAS	138.0	307.0	307.0	200.0
19.-CERVECERÍAS	92.0	154.0	192.0	200.0
20.- BILLARES Y BOLICHES	92.0	192.0	192.0	200.0
21.- ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	160.0	307.0	307.0	200.0
22.- CASA HUÉSPEDES	138.0	307.0	384.0	200.0
23.- SALÓN PARA BANQUETES	138.0	307.0	384.0	200.0
24.- BAÑOS CON VTA. DE BEBIDAS ALCOHOL.	160.0	307.0	384.0	200.0
25.-SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	185.0	307.0	384.0	200.0
26.-HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	254.0	307.0	384.0	200.0
27.-LADIES-BAR	300.0	500.0	384.0	200.0
28.-COMERCIALIZACIÓN EN UNIDADES MÓVILES	92.0	----	----	----

c).- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50 % adicional a las cuotas establecidas.

d).- El valor de la licencia nueva, será de 2,780 salarios mínimos diarios.

e).- Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

f).- Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25 % adicional de su licencia.

## SECCIÓN DÉCIMO SEXTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.

**ARTICULO 33.-** Conforme lo establece el Artículo 150 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Durango, las cuotas por los servicios de Seguridad Pública serán las siguientes.

### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a).- Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado 7.00 se pagará:

b).- Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado 8.00 se pagará:

c).- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán 5.00 mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad

pública municipal, la cantidad de :

d) Por certificado de NO antecedentes policíacos	1.00 a 5.00
e) Por otras certificaciones	1.00 a 5.00
f) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

## **SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMO**

### **POR REVISIÓN INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 34.-** El Artículo 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango sustenta los cobros siguientes:

- 1.- Servicios de Prevención Social
- 2.- Servicios de Sanidad Municipal
- 3.- Servicios de Protección civil
- 4.- Servicios de Salud y Asistencia Social
- 5.- Servicios de Ecología y Control ambiental
- 6.- Servicios de la contraloría Municipal
- 7.- Por ocupación en la Vía Pública
- 8.- Por otros servicios diversos que establezcan los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 35.-** Por los servicios de esta dirección se pagará de acuerdo a los siguiente :

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Por servicios de Prevención social, las correspondientes al certificado médico de salud correspondiente al trabajo sexual	0.6
b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada	12.00
c) Las demás que establezca el reglamento respectivo	

**ARTICULO 36.-** Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

1.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Vehículos automotores de un pistón en adelante de servicio particular, por semestre pagarán	1.15
b) Unidades de servicio de la administración Pública, por semestre pagarán	1.15
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	1.17

2.- Licencia anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal:

#### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

a) Microempresas	17.00
b) Empresas medianas	33.00

c) Macroempresas 50.00

**3.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagará** SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS  
17.00

**4.- Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:**

a) Microempresas SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS  
2.7

b) Empresas medianas 7.00

c) Macroempresas 17.00

**5.- Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas :**

a) Microempresas SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS  
6.00

b) Empresas medianas 11.00

c) Macroempresas 171.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

**6.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado.** SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS  
49.00

**7. Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias.** 49.00

**8.- Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental.** 33.00

**9.- Las demás que establezca el reglamento respectivo.**

**10. Las cuotas correspondientes a los servicios de Protección Civil serán para personas morales el doble del costo correspondiente a las personas Físicas conforme a lo siguiente:**

- a) en el área urbana hasta 50 salarios mínimos
- b) Fuera del área urbana hasta 100 salarios mínimos
- c) Las tarifas anteriores tendrán un incremento del 50 % en caso de material peligroso

## SECCIÓN DÉCIMO OCTAVO POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 37.-** De conformidad a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Articulados 152 y 153 se establecen las siguientes cuotas :

- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra, piedra de cimiento y otros materiales no especificados SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS  
0.01

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENO  
POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTICULO 38.-** Para los diferentes servicios Catastrales previstos en los Artículos 154 y 155 de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se cobrarán las siguientes cuotas :

**I.- Por expedición de documentos:**

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1. revisión, registro y certificación de planos catastrales	3.00
2. Inscripción en el padrón catastral	1.50
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote.	1.00
4. Certificación unitaria de plano catastral	4.00
5. Certificado catastral	2.00
6. Certificado de no propiedad	2.00
7. Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados	4.00
8. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.00
9. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.00
10. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.	2 al millar
11. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	2.00
b) Fuerza del área urbana	2.00
12. Certificado de datos	

**II- Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir; condominios, fideicomisos y en todas aquéllas que la autoridad considere**

**DESLINDE DE PREDIOS**

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios con superficie de hasta 180. mts <sup>2</sup>	10.00
2) Predios con superficie de 181. a 300. mts <sup>2</sup>	11.00
3) Predios con superficie de 301. a 500. mts <sup>2</sup>	12.00
4) Predios con superficie de 501. a 1000 mts <sup>2</sup>	14.00
5) Predios con superficie de 1001 a 2,500 mts <sup>2</sup>	23.00
6) Predios con superficie de 2,501 a 5000 mts <sup>2</sup>	46.00
7) Predios con superficie de 5,001 a 10,000 mts <sup>2</sup>	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 mts <sup>2</sup> en adelante, multiplicado por el factor	0.010

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementará un 25%.
- A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.

- 9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones Catastrales, se pagará lo siguiente :

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1) Predios de 1-00-00 Has. A 5-00-00 Has.	26.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 5-00-00 Has.	30.00
3) De predios de 5-00-01 Has a 10-00-00 Has.	37.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 25-00-00 Has.	45.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 50-00-00 Has.	57.00

6) De predios de 50-00-01 Has a 75-00-00 Has.	72.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 100-00-00 Has.	84.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 250-00-00 Has.	92.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has.	101.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has.	118.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has. Se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

## LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1) Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. <sup>2</sup>	3.00
2) Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts. <sup>2</sup>	7.00
3) Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts <sup>2</sup>	13.00
4) Predios con superficie de 501.0 a 2,000.0 Mts <sup>2</sup>	26.00
5) Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts <sup>2</sup>	49.00
6) Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts <sup>2</sup>	68.00
7) Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts <sup>2</sup>	98.00
8) Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9) Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50 % de la tarifa anterior.	
10) Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., Pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

### III. - Certificación de trabajos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal.	3.00
2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos	2.00

### IV) .- Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1) Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno	2.8
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción	.30

### V).- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno	3.5
2) Por cada vértice adicional	.20
3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores , causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción	.30

### VI.- Servicios de copiado :

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial.	.30
2). Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido n las otras fracciones	.60

### VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

### VIII.- Servicios en la traslación de dominio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.00

- 2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores 1 al millar autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor
- 3). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o 1 al millar de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes.
- 4). Revisión de escritura
- 5). Sello
- 6). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor 2 al millar

**.IX.- Servicios de información:**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1). Copia certificada	3.00
2). Información de Traslado de Dominio	2.00
3). Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral	.20
4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	10.00

**X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador :**

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
1). Registro anual	56.00

**XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.**

**SECCION VIGÉSIMO  
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS  
CERTIFICADAS.**

**ARTICULO 39.-** Los servicios establecidos en los artículos del 156<sup>a</sup> y 158<sup>a</sup> de la ley de hacienda para los municipios del estado de Durango, se pagarán conforme a las siguientes bases y tarifas:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
a) Legalización de firmas	1.00 a 5.00

**b) Certificaciones, copias certificadas e informes :**

1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; Por primera hoja y cada hoja subsecuente.	1.00 a 5.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	1.00 a 5.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	1.00 a 5.00
4. Certificado de residencia	1.00 a 5.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	1.00 a 5.00
6. Certificado de regulación de situación migratoria	1.00 a 5.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	1.00 a 5.00
8. Certificado de situación fiscal	1.00 a 5.00
9. Certificado de dependencia económica	1.00 a 5.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	1.00 a 5.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12. Constancia por publicación de edictos	3.5
13. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	
15. Por certificaciones de numero oficial se pagaran:	
1.- Popular	1.71
2.- Interés Social	2.19
3.- Media	2.48
4.- Residencial	2.90
5.- Comercial	2.90
6.- Industrial	2.48

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA  
POR CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS,**

## DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTICULO 40.-** Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

- |   |                                 |
|---|---------------------------------|
| I. Por el uso de cualquier línea conductora en el subsuelo o sobre el suelo.  | 0.56 de S.M. por mt. Lineal     |
| II. Por el uso exclusivo de líneas de fibra óptica o su equivalente   | 0.56 de S.M. por mt. Lineal     |
| III. Por el uso de cada toma en vía pública de líneas conductoras   | 3.00 a 5.00 S.M. por mt. Lineal |
| IV. Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en<br>El suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de: | 0.56 por mt. Lineal             |
| V. Por el uso de casetas telefónicas o similar en la vía Pública pagarán<br>Mensualmente.   | 1 salario mínimo                |
| VI. Por poste telefónico, de luz o similar, mensualmente pagarán  | 0.5 salarios mínimos            |
| VII. Otros no contemplados en los anteriores pagarán la cuota equitativa  |                                 |

## SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTICULO 41.-** Lo correspondiente a lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango se pagará mensualmente la tarifa estipulada en el artículo sexto de ésta misma Ley.

## SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 42.-** Lo establecido en los artículos 165 y 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango deberán pagar por la autorización, una cuota similar a la establecida en el artículo sexto de ésta misma Ley previa licencia de autorización misma que requiere la certificación y autorización del departamento ecológico Municipal relacionada con el nivel mínimo permitido de contaminación visual.

## SECCIÓN VIGÉSIMO CUARTA SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTICULO 43.-** El Servicio Público de Iluminación se cobrará de conformidad a lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

## SECCIÓN VIGÉSIMO QUINTA OTROS DERECHOS

**ARTICULO 44.-** Los Derechos que no se encuentren establecidos en la presente Ley se deberán pagar de conformidad a las disposiciones Legales, a los acuerdos y reglamentos administrativos que los prevea.

## CAPITULO III DE LAS CONTRIBUCIONES

**ARTICULO 45.-** De conformidad a lo establecido en los Artículos del 167 al 169 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se pagarán:

**SECCIÓN PRIMERA  
POR MEJORAS**

**ARTICULO 46.-** Las obras Públicas que se realicen en beneficio de los bienes inmuebles favorecidos con la misma deberán contribuir al costo de la misma equitativamente conforme lo establece el Artículo 167 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO**

**ARTICULO 47.-** La aportación o contribución especial por gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 48.-** La Contribución Especial por responsabilidad objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

**CAPITULO IV**

**PRODUCTOS**

**ARTICULO 49.-** De conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 171 al 177 pagarán conforme a las bases de éste capítulo de productos las tasas que se establecen en el mismo:

**SECCIÓN PRIMERA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL  
MUNICIPIO**

**ARTICULO 50.-** Conforme a las disposiciones legales respectivas los bienes muebles e inmuebles del dominio Público o Privado del Municipio se podrán enajenar, usar,

aprovechar y explotar debiendo pagarse las cantidades que establezcan los convenios, reglamentos y disposiciones legales respectivas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
ARRENDAMIENTOS DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 51.-** las personas Físicas o Morales que usen o aprovechen directa e indirectamente bienes inmuebles o muebles que forman parte de la Hacienda Municipal, Deberán pagar las cuotas o tarifas establecidas mediante convenios o reglamentos.

**SECCIÓN TERCERA  
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL  
MUNICIPIO**

**ARTICULO 52.-** Conforme lo establece el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, Se podrá cobrar las cuotas o tarifas autorizadas a los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN CUARTA  
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 53.-** Conforme lo establece el Artículo 173 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado d Durango, el Municipio obtendrá ingresos por los créditos a su favor.

**SECCIÓN QUINTA  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTICULO 54.-** Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 174 obtendrá el Municipio Ingresos de la venta de bienes mostrencos y abandonados conforme a las demás disposiciones Legales.

**SECCIÓN SEXTA  
POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTICULO 55.-** La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 175 establece la obtención de ingresos mediante la venta de objetos recogidos por las Autoridades Municipales conforme a los precios y condiciones previamente acordados conforme a Ley.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTICULO 56.-** Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos 176 y 177, Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía Pública, serán las siguientes:

**SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS**

- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de :	50.00
---	-------

- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de:	50.00
- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de :	50.00
- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de :	50.00
- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de:	3.00 a 5.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía Pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de :	3.00 a 5.00
- Estacionómetros, por cada media hora o fracción	\$ 1.00
- Exclusivos para casas habitación, oficinas, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir la cuota anual correspondiente de :	50.00
- Engomado para uso de estacionómetro, cubrirá una cuota semestral de :	40.00
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m <sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de :	3.00 a 5.00

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presenten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M<sup>2</sup> del área afectada.

## CAPITULO V APROVECHAMIENTOS

**ARTICULO 57.-** Conforme A LA Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, en sus artículos 178 y 179, se obtendrán ingresos conforme a lo siguiente:

### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS Y ACCESORIOS DE CRÉDITOS FISCALES

**ARTÍCULO 58.-** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización que será siempre del 20 % del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

## SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

**ARTICULO 59.-** La falta del pago oportuno en las obligaciones Fiscales, hace acreedor de una multa al obligado hasta de 3 tantos, excepto si el pago es voluntario.  
Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia se cobrará conforme a lo establecido.

## SECCIÓN TERCERA REZAGO

**ARTICULO 60.-** Se obtendrán ingresos conforme establece la Legislación de cualquier crédito fiscal que no fue pagado en el periodo financiero que debió cubrirse con las indemnizaciones establecidas.

## SECCIÓN CUARTA FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 61.-** Los ingresos que se obtengan de fianzas que se hagan a favor del Municipio que por resoluciones firme de Autoridad competente conforme a las disposiciones Legales.

## SECCIÓN QUINTA DONATIVOS Y APORTACIONES

**ARTICULO 62.-** Los ingresos obtenidos por los conceptos mencionados en ésta sección, serán conforme a las disposiciones legales vigentes  
Para efectos de este artículo Se entiende por donativo la cantidad en efectivo, especie o crédito producto de una donación.

## SECCIÓN SEXTA SUBSIDIOS

**ARTICULO 63.-** Son Ingresos que deja de percibir el Municipio por tener establecido estímulos a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a los contribuyentes, sean personas Físicas o Morales.

Para efectos de este artículo Se considera que el subsidio es un apoyo de carácter económico que el Municipio concede a las diversas actividades productivas de las personas físicas o morales, con fines de fomento durante períodos determinados y que se considera como la especie del género denominado subvención.

## SECCIÓN SÉPTIMA COOPERACIONES

**ARTICULO 64.-** Percibirá ingresos provenientes de:  
Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos descentralizados, Empresas de participación Estatal y de cualquier persona física o moral.

## SECCIÓN OCTAVA MULTAS NO FISCALES

**ARTICULO 65.-** Se percibirán durante el presente año Los Ingresos provenientes multas no fiscales contemplados en los diferentes convenios.

## SECCIÓN NOVENA INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTICULO 66.-** Los Ingresos que perciba el Municipio por concepto de transferencia, conforme a las Leyes vigentes así como los que provengan de:

1. Cesiones, herencias, legales o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución
3. Aportaciones o subsidios en otro nivel de gobierno y organismo público o privado a favor del Municipio.

## SECCIÓN DÉCIMA INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o Morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

- I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:
  1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:
    - a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.
  2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
  3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
  4. Las cometidas por terceros.
- II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:
  1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
  2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
  3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
  4. Las cometidas por terceros, consistentes en:

- a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
  - b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- III. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:  
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- V. Cuando sin licencia sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.
- VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- VII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.

- XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.
5. Las cometidas por los sujetos pasivos.
6. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
7. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
8. Las cometidas por terceros, consistentes en:
- c) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
- d) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- XX. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:  
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- XXI. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la

- integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXII. Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.
- XXIII. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- XXIV. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- XXV. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- XXVI. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- XXVII. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XXVIII. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XXIX. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XXX. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XXXI. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XXXII. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XXXIII. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.

XXXIV. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.

XXXV. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios

XXXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**  
**NO ESPECIFICADOS**

**ARTICULO 68.-** Los Ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VI**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 69.-** Constituye este ingreso las cantidades que perciben los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

1. Fondo General
2. Fomento Municipal
3. Tenencia o usos de vehículos
4. Impuesto especial sobre Productos y Servicios
5. Impuesto sobre Vehículos Nuevos
6. Fondo Estatal.

**TITULO SEGUNDO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIO**

**ARTICULO 70.-** Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.
3. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
4. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.
5. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la Autoridad Municipal.
6. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10%, y se subsidiará en un 5%, si el pago es en el mes de marzo.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Para efectos de los artículos 3° y 4° de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 de fecha 29 de Junio de 2003, a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

**ARTICULO TERCERO.**- El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

**ARTICULO CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2007, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconocan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

**ARTICULO QUINTO.-** Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

**ARTICULO SEXTO.-** Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de enero del 2007 y durará hasta en tanto no se emita otra Ley de Ingresos que la suspenda, abrogue o la sustituya.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2007, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente ley de ingresos, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a los Convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la legislatura local.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal del 2006.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA  
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ  
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA  
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

Con fecha 31 de Octubre del presente año, La C. Presidenta Municipal de LERDO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública No. 105 de fecha 30 de octubre de 2006, mediante el cual sus integrantes aprobaron los ingresos del municipio para el ejercicio fiscal del 2007.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; y desde luego, contempla y enumera los servicios públicos y funciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** Los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos por los ayuntamientos, de acuerdo a las condiciones económicas, políticas, sociales y a las características climatológicas, geográficas, poblacionales, entre otras, que determinan las necesidades de cada municipio, en este sentido la administración pública municipal debe contar con los recursos económicos que le permitan hacer frente a las prioridades de una población que demanda de más y mejores servicios; por ello, es preciso consolidar las haciendas municipales, especialmente a través de más recursos económicos provenientes de ingresos propios, con la finalidad de lograr el desarrollo y autosuficiencia de cada uno de los municipios que nos lleve a un verdadero federalismo hacendario.

**CUARTO.-** La intención de la actual Legislatura al aprobar una nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, mediante decreto 237 de fecha 6 de junio de 2006, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 6, de fecha 20 de julio del presente año, fue el de dotar a los ayuntamientos de instrumentos jurídicos necesarios que les permita generar mecanismos ágiles, adecuados, eficaces y eficientes en el cobro de los impuestos y derechos que les corresponden, coadyuvando a generar una cultura de la contribución en armonía con la realización de planes, programas, proyectos y acciones que involucran a la colectividad, dando certeza, seguridad jurídica, transparencia, credibilidad y confianza en que sus contribuciones se están aplicando correctamente y que la prestación de los servicios públicos cumple con las expectativas que esperan de un gobierno transparente, responsable y comprometido con el desarrollo y bienestar de la población a la que representa; en este sentido, las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2007, reflejan la normatividad, rubros y conceptos establecidos en la nueva ley hacendaria municipal así como las tasas, cuotas y tarifas para el cobro de los mismos.

**QUINTO.-** La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**SEXTO.-** Por su parte, los artículos 55 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen la facultad del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos de los Municipios, así como decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los habitantes de los municipios, motivo por el cual la Comisión consciente del mandato constitucional y con una visión integral del desarrollo nacional, estatal y municipal, realiza el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos con responsabilidad y con un alto sentido de solidaridad con las clases más desprotegidas de nuestra sociedad y pugnando por un fortalecimiento municipal a corto plazo que nos conduzca a un federalismo integral a favor de todos los habitantes de este país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **D E C R E T O No. 354**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2007**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de **LERDO, DGO.**, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS.....	13,421,595.00
II.- DERECHOS.....	38,861,747.00
III.- CONTRIBUCIONES POR MEJORAS.....	2,577,583.60
IV.- PRODUCTOS.....	214,803.00
V.- APROVECHAMIENTOS.....	3, 772,505.00
VI.- PARTICIPACIONES.....	77, 334,342.70
VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS .....	57, 580,908.60
<b>TOTAL.....</b>	<b>193, 763,484.90</b>

**SON: (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de **LERDO, DGO.**, para el ejercicio fiscal del año 2007, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

**I. INGRESOS ORDINARIOS****1. IMPUESTOS:**

1.- Predial:	7,507,302.00
1.1 Impuesto del Ejercicio:	5,899,862.00
1.2 Impuesto de Ejercicios Anteriores:	1,607,440.00
2.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes:	1.00
3.- Sobre Anuncios:	1.00
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:	287,680.00
5.- Sobre ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas:	1.00
6.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:	5,626,610.00

**38,861,747.00****2. DERECHOS:**

1.- Por Servicio de Rastro:	134,985.00
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales:	285,000.00
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales:	1.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones:	577,491.00
5.- Sobre Fraccionamientos:	126,955.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas:	0.00
1.1 En efectivo	0.00
1.2 En especie	0.00
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Deshechos Industriales y Comerciales:	1.00
8.- Por Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales:	30,500,000.00
8.1 Del Ejercicio:	26,521,739.13
8.2 De Ejercicios Anteriores:	3,978,260.87
9.- Por Servicio de Saneamiento:	50,000.00
10.- Sobre Vehículos:	1.00
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación:	1.00
12.- Sobre Certificados, Actas y Legalización:	1.00
13.- Sobre Empadronamiento:	1.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos:	1,537,301.00
14.1 Expedición de licencias:	50,001.00
a).- Al comercio e industria:	50,000.00
b).- De bebidas alcohólicas:	1.00
14.2 Refrendo de licencias:	1,487,300.00
a) Al comercio e industria	200,000.00
b) De bebidas alcohólicas	1,262,300.00
14.3 Por anuncios	25,000.00
15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias:	1.00
16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública:	1.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios:	1.00
18.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción:	1.00
19.- Por Servicios Catastrales:	1.00
20.- Por Servicios de Certificaciones, Legalizaciones y Expedición de Copias Certificadas:	1.00
21.- Por la Canalización de Instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz:	1.00
22.- Por Establecimiento de Instalación de Mobiliario Urbano y Publicitario, en la	1.00

## Vía Pública:

23.- Por la Autorización para la Colocación de Anuncios Publicitarios, en lugares distintos del propio Establecimiento Comercial, en Relación a la Contaminación Visual del Municipio: 1.00

24.- Por Servicio Público de Iluminación: 5,450,000.00

25.- Por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública en aquellos lugares donde existen Aparatos Marcadores de Tiempo: 200,000.00

**3. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS:**

1.- De las Contribuciones por Mejoras: 2,577,583.60

**4. PRODUCTOS:**

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio: 214,803.00

2.- Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio: 65,000.00

3.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio: 96,200.00

4.- Por Créditos a Favor del Municipio: 1.00

5.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados: 53,600.00

6.- Los que se Obtengan de la Venta de Objetos Recogidos por Autoridades Municipales: 1.00

**5. APROVECHAMIENTOS:**

1.- Recargos: 3,772,505.00

2.- Multas Municipales: 92,000.00

3.- Rezago: 380,000.00

4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad competente: 1.00

5.- Donativos y Aportaciones: 1.00

6.- Subsidios: 3,000,000.00

7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualesquiera otras Personas: 1.00

8.- Multas Federales no Fiscales: 1.00

9.- No Especificados: 500.00

9.1 Feria 300,001.00  
9.2 Otros 1.00

**6. PARTICIPACIONES:**

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado: 77,334,342.70

1.1 Fondo General: 77,334,342.70

1.2 Fomento Municipal: 49,283,981.25

1.3 Tenencia o uso de Vehículos: 23,017,822.80

1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios: 3,098,681.25

1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos: 955,072.65

1.6 Fondo Estatal: 566,346.90

1.7 Impuestos federales o del Estado: 412,436.85

1.00

**II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS****1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente Décrite la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales: 57,580,908.60

0.00

2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que Adquiera el Municipio para fines de Interés Público con Autorización y Aprobación de la H. Legislatura del Estado: 0.00

3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal: 57,580,904.60

<b>3.1</b>	Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	32,803,723.05
<b>3.2</b>	Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	24,717,179.55
<b>3.3</b>	Aportaciones del Gobierno del Estado:	1.00
<b>3.4</b>	Rendimientos Financieros:	60,000.00
<b>3.5</b>	Apoyos cuatrimestrales	1.00
<b>4.-</b>	Aportaciones de terceros:	
4.1	En efectivo	1.00
4.2	En especie	1.00
<b>5.-</b>	Los Adicionales Sobre Impuestos y Derechos Municipales que Decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas:	0.00
<b>6.-</b>	Expropiaciones:	0.00
<b>7.-</b>	Otras Operaciones extraordinarias:	2.00
7.1	Regularización de vehículos de procedencia extranjera:	1.00
7.2	Otras operaciones:	1.00
<b>TOTAL</b>		<b>193,763,484.90</b>

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, vigente a partir del ejercicio fiscal 2007, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** El pago de los impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos y aprovechamientos se hará en la Tesorería Municipal o en el lugar que el Ayuntamiento determine, observando las siguientes reglas:

- I. Los pagos mensuales y bimestrales se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre.
- II. Los pagos anuales en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y
- III. Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás Ingresos Municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

La recaudación y en general el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los Organismos Descentralizados correspondientes y deberá reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Los Ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administraran en forma independiente por el Organismo correspondiente, en virtud de ser éste un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. Misma tratamiento se le dará a los Ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamientos, créditos o empréstitos, así como de Subsidios, Aportaciones y rendimientos que reciba.

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a las bases y las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en este artículo y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Los predios urbanos pagarán conforme a la tasa del 2 al millar y los predios rústicos una tasa del 1 al millar sobre su valor catastral o de mercado, el que resulte mayor y será exigible a partir del día 16 del mes siguiente que corresponda al bimestre causado.

**VALORES CATASTRALES****PAGO ANUAL MINIMO****CUOTA FIJA**

a).- De \$0.01 a	\$72,500.00	3 salarios mínimos
b).- De \$72,500.01	Infinito	2 al millar

El pago anual mínimo para los predios urbanos que se encuentren dentro del rango de valores catastrales establecidos en el inciso a) de la presente fracción, solo es aplicable en predios con construcción; si carece de la misma, su tasa será de 2 al millar.

Sobre los predios urbanos sin edificación y en los predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado, salvo las excepciones que determine el Reglamento para Construcciones en el Municipio de Lerdo, Durango.

Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o INAPLEN en situación precaria demostrada a juicio de la autoridad fiscal del Municipio y las personas con discapacidad, cubrirán un mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio que sea de su propiedad. Esta exención sólo será aplicable durante los primeros tres meses del ejercicio fiscal en vigor.

II. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores establecida en este artículo. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a estas tablas de valores, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

III. Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

**EMPLEOS GENERADOS****INCENTIVO**

DE 50 A 150	15%
DE 151 A 250	25%
MÁS DE 251	40%

Los contribuyentes que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLAS DE VALORES CATASTRALES:

## Valores de terreno por zona económica

I.- Valores de terrenos por zona económica  
 Republicano Ayuntamiento de Lerdo  
 Tablas de valores de terrenos

SECTOR	ZONA	AVENIDA/CALLE/COLONIA	TRAMO		VALOR
			DE LA	A LA	
A. GEOG R.	E C O				COMERCI AL
2	I X	JUAN E. GARCIA	MANUEL CASTAÑEDA	HIDALGO	\$390.00
3	V I	JUAN E GARCIA	HIDALGO	PINO SUÁREZ	\$570.00
2	I X	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$420.00
3	V II I	AV. JUÁREZ	CALLE HIDALGO	CALLE ZACATECAS	\$570.00
3	II I	AV. JUÁREZ	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$270.00
2	I X	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$480.00
2 Y 3	X I	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. GÓMEZ PALACIO	\$540.00
3	II I V	AV. MATAMOROS	C. GÓMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$270.00
3	II I	AV. MATAMOROS	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$270.00
2	V I	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE CHIHUAHUA	CALLE OCAMPO	\$570.00
2	V II I	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE OCAMPO	CALLE GUERRERO	\$660.00
2	X I	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE GUERRERO	CALLE CUAUHTEMOC	\$840.00
3	V II I	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE CUAUHTEMOC	CALLE GOMEZ PALACIO	\$540.00
3	II I	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE GÓMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$300.00
13	II	AV. FRANCISCO SARABIA	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$180.00
1	I X	AV. FRANCISCO SARABIA	PRIV SINALOA	CHIHUAHUA	\$270.00
- 1	V II I	AV. FRANCISCO SARABIA	CHIHUAHUA	GÓMEZ PALACIO	\$600.00
4	II I	AV. FRANCISCO SARABIA	GÓMEZ PALACIO	GUADALUPE VICTORIA	\$270.00
13	II	AV. CORONADO	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$180.00
1	I X	AV. CORONADO	PRIV SINALOA	GALEANA	\$360.00
1	V II I	AV. CORONADO	GALEANA	GÓMEZ PALACIO	\$480.00
4	II I	AV. CORONADO	GÓMEZ PALACIO	EMILIANO ZAPATA	\$270.00
13	II	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CANAL	CALLE CLAVELES	\$180.00
13	II I	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE GUILLERMO PRIETO	CALLE CHIHUAHUA	\$180.00

1	I X	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$360.00
1	V II I	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE LÓPEZ RAYÓN	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$420.00
4	II I	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$240.00
13	II	AV. AQUILES SERDAN	CALLE NARDOS	AV. DEL CANAL	\$180.00
	II I	AV. AQUILES SERDAN	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$270.00
1	I X	AV. AQUILES SERDAN	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$360.00
1	V I	AV. AQUILES SERDAN	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$420.00
4	II I	AV. AQUILES SERDAN	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$240.00
1	II I	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$270.00
1	I X	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$360.00
1	V I	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	\$420.00
4	II I	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	\$240.00
1	I X	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	\$360.00
4	II I	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$300.00
1	II I	AV. ORTIZ DE ZARATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$360.00
20	II I	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$300.00
20	II I	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	\$270.00
20	II I	CALLE NOGALES	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$240.00
1	I X	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$360.00
2	V I	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. JUAN E GARCÍA	\$480.00
1	I X	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$360.00
2	V I	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. CORONADO	AV. JUAN E GARCÍA	\$480.00
1	I X	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$360.00
2	V I	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	AV. JUAN E GARCÍA	\$480.00
1	I X	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$360.00
2	V II I	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. JUAN E GARCÍA	\$540.00
1	I X	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDAN	\$420.00
2	V II I	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDAN	AV. COAHUILA	\$540.00
1	I X	CERRADA S/N	MANZANA 27	CALLE MORELOS	\$420.00
2	I X	CERRADA S/N	MANZANA 55	AV. JUAN E GARCÍA	\$360.00
20	II I	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE	\$420.00
1	I	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ ZARATE	AV. AQUILES	\$540.00

	X		SERDAN	
1	V II I	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDAN	AV. MATAMOROS \$420.00
2	I X	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA \$360.00
2	I X	1 ERA PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS \$300.00
2	I X	2 DA. PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS \$300.00
20	II I	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE \$420.00
1	V II I	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ ZARATE	AV. MATAMOROS \$600.00
2	I X	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA \$420.00
1	V I	CERRADA S/N	MANZANA 12	CALLE GUERRERO \$360.00
1	V I	CERRADA S/N	MANZANA 12	AV. DONATO GUERRA \$360.00
20	II I	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE \$420.00
1	V II I	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZARATE	AV. MATAMOROS \$720.00
2	I X	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA \$480.00
2	V II I	CERRADA S/N	MANZANA 3	AV. MATAMOROS \$420.00
20	II I	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE \$480.00
1	V II I	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ ZARATE	AV. COAHUILA \$720.00
20	II I	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL \$480.00
4	II I	CERRADA S/N	MANZANA 5	
4	II I	CERRADA S/N	MANZANA 5	
4	V I	CERRADA S/N	MANZANA 4	
4	V I	CERRADA S/N	MANZANA 1	
3	II I	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALLENDE	CALLE ALDAMA \$300.00
3	II I	PRIV. S/N	MANZANA 6	
4	II I	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ \$420.00
4	V II I	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA \$480.00
20	II I	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL \$270.00
4	II I	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. ORTIZ ZARATE \$300.00
4	II I	PROL. ALDAMA	MANZANA 13	
4	II I	CERRADA S/N	MANZANA 13	
3	II I	CERRADA S/N	MANZANA 11	

4	II I	CALLE CUAUHTEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$420.00
3	V II I	CALLE CUAUHTEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$480.00
4	II I	PRIV. ORTIZ DE ZARATE	MANZANA 20		\$270.00
4	V I	PRIV. LERDENSE	MANZANA 19		\$270.00
4	I V	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDAN	\$360.00
3	V II I	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDAN	AV. COAHUILA	\$420.00
4	V I	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDAN	\$300.00
3	V II I	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDAN	AV. COAHUILA	\$360.00
3	V II I	PRIV. LERDO	MANZANA 23		\$240.00
3	V I	CERRADA S/N	MANZANA 26		\$240.00
3	V I	CERRADA S/N	MANZANA 26		\$240.00
4	II I	PRIV. LA HUERTA	MANZANA 32		\$240.00
4	II I	CALLE GÓMEZ PALACIO	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$270.00
3	V II	CALLE GÓMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	\$300.00
4	II I	PRIV. GRANADOS	MANZANA 37		\$240.00
4	II I	PRIV. G. SERDAN	MANZANA 38		\$240.00
4	II I	PRIV. PINO SUÁREZ	MANZANA 39		\$240.00
4	II I	PRIV. PINO SUÁREZ	MANZANA 38		\$240.00
4	II I	PRIV. HIGUERAS	MANZANA 37		\$240.00
4	II I	CERRADA S/N	MANZANA 36		\$240.00
3	II I	CERRADA JARDÍN	MANZANA 28		\$240.00
4	II I	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$270.00
4	II I	PRIV. ZARAGOZA	MANZANA 43		\$240.00
4	II I	PRIV. ZACATECAS	MANZANA 43		\$240.00
4	II I	CERRADA S/N	MANZANA 42		\$240.00
3	V I	PRIV. PATRICIA	MANZANA 35		\$240.00
3	V I	PRIV. BERTHA	MANZANA 35		\$240.00
4	II I	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$270.00
3	II I	CALLE ZACATECAS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$270.00
4	II I	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$240.00
4	II I	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$240.00

4	II I	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$240.00
3	II I	CERRADA S/N	MANZANA 37		\$240.00
3	II I	CERRADA S/N	MANZANA 38		\$240.00
3	II I	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$240.00
4	II I	PRIV. S/N	MANZANA 54		\$210.00
3	II I	PRIV. CAMPOS	MANZANA 41-67		\$210.00
3	II I	CERRADA S/N	MANZANA 44		\$210.00
4	II I	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$210.00
3	II I	CALLE LUCIO BLANCO	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$210.00
4	II I	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO I MADERO	\$210.00
3	II I	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$210.00
3	II I	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$210.00
3	II I	CALLE FELIPE ÁNGELES	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ	\$210.00
3	II I	CALLE LÁZARO CÁRDENAS	AV. FRANCISCO SARABIA	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$210.00
13	II	AV. IRACEMAS	AV. CANAL	GARDENIAS	\$180.00
13	II	20 DE NOVIEMBRE	AV. CANAL	NARDOS	\$180.00
13	II	24 DE FEBRERO	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$180.00
13	II	DALIAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$180.00
13	II	ROSALES	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$180.00
13	II	MARGARITAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$180.00
13	II	NARDOS	AV. AQUILES SERDAN	20 DE NOVIEMBRE	\$180.00
13	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	ORQUÍDEAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	GARDENIAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	CLAVELES	AV. ZARAGOZA	GUILLERMO PRIETO	\$180.00
13	II	GUILLERMO PRIETO	AV. CORONADO	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	ADELAIDA CHÁVEZ	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$180.00
13	II	EVA SAMANO	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$180.00
1	II I	PRIVADA SINALOA	PRIVADA CHIHUAHUA	AV. IRACEMAS	\$270.00
1	II I	PRIVADA O DE ZARATE	AV. ORTIZ ZARATE	AV. DONATO GUERRA	\$270.00
1	I X	CERRADA DEL PARQUE	AV. ZARAGOZA	AV. CORONADO	\$270.00
1	I X	CERRADAS S/N	MANZANA 57		\$270.00
13	II	C. ÁLAMOS	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$180.00
13	II	AV. RICARDO FLORES MAGON	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$180.00
13	II	C. LAURELES	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$180.00
13	II	C. REYNA ARGENTINA	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA ESTEFANÍA	\$180.00

13	II	C. GERANIOS	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$180.00
13	II	C. GRANADOS	C. GERANIOS	C. LIMÓN	\$180.00
13	II	C. MARIO MORENO	PRINCESA DIANA	C. LIMÓN	\$180.00
13	II	C. NOGALES	C. GERANIOS	ANACONDA	\$180.00
13	II	C. GUAYABOS	C. GERANIOS	ANACONDA	\$180.00
13	II	C. AMAZONAS	CALZ. LAS CRUCES	ANACONDA	\$180.00
13	II	C. NARANJOS	CALZ. LAS CRUCES	MARIO MORENO	\$180.00
13	II	C. LIMONES	C. NOGALES	C. GRANADOS	\$180.00
14	II	C. S/N	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$120.00
14	II	C. OLIVOS	ARMONÍA	CALZ. LAS CRUCES	\$120.00
14	II	C. FRESNOS	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$120.00
14	II	C. VILLA JARDÍN	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$120.00
14	II	C. MONTAÑAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
14	II	C. LOMAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
14	II	C. PRADERAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
14	II	C. VALLES	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
14	II	C. ARMONÍA	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
14	II	C. EVOLUCIÓN	C. S/N	ANACONDA	\$120.00
14	II	C. PARAÍSO	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
14	II	CALZ. LAS CRUCES	AV. CANAL	ANACONDA	\$120.00
12	II	VASCO DE QUIROGA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	ANTONIO CASO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	RAFAEL RAMÍREZ	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	ENRIQUE REBSAMEN	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	IGNACIO M. ALTAMIRANO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	JUSTO SIERRA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	JOSÉ VASCONCELOS	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$150.00
12	II	TEPOCHCALI	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$150.00
12	II	CALMECAC	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$150.00
12	II	UNIVERSIDAD	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$150.00
12	II	15 DE MAYO	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$150.00
12	II	JOSÉ SANTOS	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$150.00
27	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00
27	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00
27	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00
27	II	ORQUÍDEAS	PERIFÉRICO	AV. CANAL	\$180.00
27	II	GARDENIAS	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$180.00
27	II	CLAVELES	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$180.00
27	II	ADELAIDA CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	\$180.00
27	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	\$180.00
27	II	HIGUERAS	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	\$180.00
27	II	PROL. AQUILES SERDAN	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00
27	II	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00

27	II	PROL. DONATO GUERRA	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00
27	II	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	AV. CANAL	\$180.00
27	II	PROL. DURANGO	CLAVELES	AV. CANAL	\$180.00
29	I	COL. SIMÓN ZAMORA			\$90.00
29	I	COL. JOSÉ REVUELTAS			\$90.00
29	I	COL. LUCIO CABANAS			\$90.00
29	II	FRACC. SAN ANTONIO			\$90.00
32	II	COL. REYES ESQUIVEL			\$60.00
32	I	FRACC. SAN FRANCISCO			\$60.00
32	I	FRACC. SAN JOSÉ			\$60.00
32	II	FRACC. CARMEN CARREON			\$60.00
32	II	FRACC. LAS HUERTAS			\$60.00
31	II	FRACC. SAN PEDRO			\$90.00
31	II	FRACC. CASTILAGUA			\$90.00
31	II	FRACC. VEGA			\$90.00
31	II	FRACC. JAZMINES			\$90.00
31	II	CERRADA LOS REYES			\$90.00
36	II	SAN ÁNGEL			\$120.00
36	II	SAN GREGORIO			\$120.00
36	II	QUINTAS SAN ISIDRO			\$120.00
36	II	QUINTAS SAN ISIDRO			\$120.00
30	II	QUINTAS SAN ISIDRO			\$120.00
30	II	FRACC. HABITACIONAL			\$120.00
30	II	FRACC. RESIDENCIAL JARDINES			\$120.00
28	I	COL. MARTIRES DEL 68			\$180.00
28	II	AMPL. QUINTAS LERDO			\$180.00
28	II	FRACC. QUINTAS LERDO I			\$180.00
28	II	FRACC. QUINTAS LERDO II			\$180.00
28	II	CERRADAS QUINTAS LERDO			\$180.00
28	II	RESIDENCIAL QUINTAS LERDO			\$180.00
28	-	COL. RINCÓN DEL PERIFÉRICO			\$180.00
28	I	FRACC. JARDINES DEL PERIFÉRICO			\$180.00
28	I	FRACC. JARDINES			\$180.00
28	II	HABIT. LERDO II			\$180.00
28	II	FRACC. PRIMAVERA			\$180.00

28	II	FRACC. DOCTORES			\$180.00
28	-	COL. EL AMPARO			\$180.00
-	I	FRACC. SAN FERNANDO			\$60.00
-	I	COL. 18 DE JULIO			\$60.00
26	I	AMPL. SAN ISIDRO			\$90.00
7	I	PROL. ZARCO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$120.00
7	I	PROL. OCAMPO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$120.00
7	I	PROL. GALEANA	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	\$120.00
7	I	PROL. RAYÓN	AV. 15	TECNOLOGICAS (AV. 7a)	\$120.00
7	I	PROL. MORELOS	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	\$120.00
7	I	PROL. GUERRERO	CALLE S/N	JUAN VILLEGAS (3a)	\$120.00
7	I	PROL. HIDALGO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	PROL. ALLENDE	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	PROL. ALDAMA	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA	\$120.00
7	I	PROL. CUAUHTEMOC	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA	\$120.00
7	I	PROL. ABASOLO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	PROL. BRAVO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	PROL. GÓMEZ PALACIO	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	PROL. PINO SUÁREZ	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	PROL. ZACATECAS	JUAN VILLEGAS (3a)	CALLE DEL CERRO	\$120.00
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GUERRERO	\$120.00
7	I	AV. 15	PROL. RAYÓN	PROL. ZARCO	\$120.00
7	I	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	PROL. GÓMEZ PALACIO	PROL. ZARCO	\$120.00
7	I	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$120.00
7	I	FRANCISCO TERÁN (AV. 9a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$120.00
7	I	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN	\$120.00
7	I	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	PROL. PINO SUÁREZ	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	JUAN VILLEGAS (3a)	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	NICANORIO VALENZUELA	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO	\$120.00
7	I	CALLE DEL CERRO	PROL. ZACATECAS	PROL. ABASOLO	\$120.00
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GÓMEZ PALACIO	\$120.00
25	I	COL. INDEPENDENCIA			\$120.00
24	I	COL. SAN JUANITO			\$90.00
24	I	COL. PRUDENCIA JAUREGUI			\$90.00
24	I	COL. CERRO DE LA CRUZ			\$90.00
23	I	COL. TIRO AL BLANCO			\$60.00

4	I	COL. FCO. VILLA NORTE		\$240.00
4	I	COL. FCO. VILLA SUR		\$240.00
4	I	COL. AMPL. FCO. VILLA SUR		\$240.00
3	I	COL. LAS BRISAS		\$240.00
3	II	COL. AMPL. LAS FLORES		\$240.00
3	I	COL. LA RUEDA		\$240.00
21	II	COL. ROSALES		\$240.00
21	II	COL. SAMANIEGO		\$240.00
9	II	COL. ARMANDO DEL CASTILLO		\$240.00
9	II	COL. LÁZARO CÁRDENAS		\$240.00
9	II	COL. FRANCISCO SARABIA		\$240.00
9	II	COL. ROBERTO FIERRA		\$240.00
5	II	COL. HIJOS DE EJIDATARIOS		\$270.00
5	II	COL. 5 DE MAYO		\$270.00
5	II	AMPL. LAS PALMAS		\$270.00
5	II	FRACC. PRIV. CAROLINA		\$270.00
5	II	FRACC. LAS PALMAS		\$270.00
6	I	DIVERSAS COLONIAS		\$150.00
8	II	COL. LUÍS LONGORIA		\$180.00
8	II	COL. VILLA DE LAS FLORES		\$180.00
8	II	COL. CESAR G. MERAZ		\$180.00
8	II	COL. UNIDOS VENCEREMOS		\$180.00
8	II	COL. 1o DE MAYO		\$180.00
8	II	COL. GENARO VÁZQUEZ		\$180.00
10	I	COL. EMILIANO ZAPATA		\$90.00
19	II	COL. LAGOS DEL CAMPESTRE		\$180.00
18	X	SIN NOMBRE		\$60.00
16	I	COL. AMPL. 5 DE MAYO		\$180.00
16	I	COL. SAN JOSÉ		\$180.00
16	I	COL. LAS PALMAS		\$180.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1 )	C. JACINTOS	\$450.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1 )	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. LIRIOS \$450.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1 )	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO \$450.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 1 )	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. FLOR DE DURAZNO \$0.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 2)	AV. FLOR DE DURAZNO	AV. LAS ROSAS \$270.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 2)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO \$270.00
17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 3)	AV. LIRIOS	AV. LAS ROSAS \$330.00

17	II	COL. VILLA JARDÍN (SEC. 3)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	\$330.00
----	----	-------------------------------	-------------	-------------	----------

1. Todos los predios o parte de ellos ubicados fuera de la mancha urbana.  
 (Programa de desarrollo urbano del centro de población de Lerdo, Durango) con actividad distinta de la agricultura tales como fabricas de cualquier tipo, rastros de cualquier especie, bodegas de almacenamiento, o con construcciones que sirven para la fabricación, comercialización o procesamiento de cualquier producto, cuyo polígono o polígonos se encuentren o no delimitados físicamente, pero identificados dentro de una cesión de derechos, promesa de venta o escritura pública, se les aplicará una cuota de \$ 60.00 por M2 únicamente por el área utilizada, el resto pagará al valor de la clasificación del suelo correspondiente.

Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación geográfica se les determine la aplicación de dos o mas zonas económicas, se valuaran en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

Los predios urbanos y rústicos que por su ubicación, y características propias no se ajusten a la presente tabla de valores, serán evaluados en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

Los predios urbanos, que por su ubicación tengan frente a varias zonas económicas, se aplicará el valor de cada zona al frente que tenga en la proporción del terreno que le corresponde.

#### II VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO

CLAVE POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN.	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$ 2,035.00
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$ 1,727.00
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$ 1,529.00
5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$ 1,221.00
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$ 814.00
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$ 1,672.00
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$ 1,419.00
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$ 1,254.00
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$ 1,001.00
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$ 671.00
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$ 1,375.00
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$ 1,166.00
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$ 1,034.00
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$ 825.00
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$ 550.00
5241	MODERNO ECONOMICO NUEVO	\$ 1,012.00
5242	MODERNO ECONOMICO BUENO	\$ 858.00
5243	MODERNO ECONOMICO REGULAR	\$ 759.00
5244	MODERNO ECONOMICO MALO	\$ 605.00
5245	MODERNO ECONOMICO OBRA NEGRA	\$ 407.00
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$ 715.00

5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$ 605.00
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$ 539.00
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$ 429.00
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$ 286.00
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$ 539.00
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$ 462.00
5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$ 407.00
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$ 319.00
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$ 220.00
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$ 1,430.00
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$ 1,221.00
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$ 1,078.00
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$ 858.00
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$ 572.00
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$ 1,078.00
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$ 913.00
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$ 814.00
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$ 649.00
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$ 429.00
5341	ANTIGUO ECONOMICO MUY BUENO	\$ 715.00
5342	ANTIGUO ECONOMICO BUENO	\$ 605.00
5343	ANTIGUO ECONOMICO REGULAR	\$ 539.00
5344	ANTIGUO ECONOMICO MALO	\$ 429.00
5345	ANTIGUO ECONOMICO RUINOSO	\$ 286.00
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$ 418.00
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$ 352.00
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$ 308.00
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$ 253.00
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$ 165.00
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$ 286.00
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$ 242.00
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$ 220.00
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$ 176.00
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$ 110.00
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$ 1,254.00
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$ 1,067.00
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$ 946.00
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$ 748.00
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$ 506.00
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$ 264.00
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$ 220.00
6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$ 198.00
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$ 154.00
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$ 110.00
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$ 198.00
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$ 165.00
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$ 154.00
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$ 121.00

6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2º RUINOSO	\$ 77.00
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$ 825.00
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$ 704.00
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$ 616.00
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$ 495.00
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$ 330.00
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$ 594.00
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$ 506.00
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$ 451.00
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$ 352.00
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$ 242.00
7531	INDUSTRIAL LIGERO-NUEVO	\$ 473.00
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$ 396.00
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$ 352.00
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$ 286.00
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$ 187.00

2111	Salas de Arte o Cines (área de Nave)	\$ 2,150.00
	Edificios de oficinas y Bancos	
2731	Oficina Estándar	\$ 1,800.00
2721	Oficina Ejecutiva	\$ 2,400.00
2711	Bancos y/o Oficinas	\$ 3,000.00
	Hoteles	
2531	Hotel Económico	\$ 1,900.00
2521	Hotel Médiano	\$ 2,700.00
2511	Hotel de Lujo	\$ 3,500.00
	Escuelas	
2231	Escuela Sub-Urbana	\$ 1,650.00
2211	Escuela Urbana	\$ 2,300.00

## VALORES DE CONSTRUCCION SEGÚN SU TIPO

## TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

MODERNA DE  
LUJO

CIMENTOS	MAMP. DE CONCR. CICLOP. ZAPATA CORRIDA DE CONCR. BLOCK BASES DE CONSOLID.	PISOS	CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MAD. FINA, TERRAZO MARMOL, LOSETA VITR O SIMIL.	RECUBRIM. INTERIORES	MAT DECORATIVO DE 1A. CALIDAD
MUROS	ADOBON BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O SIMILAR

**PERIODICO OFICIAL****PAG. 71**

TECHOS	CONC. ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	MAT. 1A. CALIDAD, MUB. COLOR EQ. ESP. CALEFACCION
--------	--	----------------------	--	--------------------	---

5211	NUEVO	2,035.00	/M2
5212	BUENO	\$ 1,727.00	/M2
5213	REGULAR	\$ 1,529.00	/M2
5214	MALO	\$ 1,221.00	/M2
5215	RUINOSO	\$ 814.00	/M2

**MODERNA DE CALIDAD**

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCR. CICLOP. ZAPATA CORRIDA DE CONCR. BLOCK BASES DE CONSOLID.	PISOS	CONC. PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIF. O SIMILAR	RECUBRIM. INTERIORES	CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO
MUROS	ADOBON BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O SIMILAR
TECHOS	CONC. ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	1A. CALIDAD, MUEBLES COLOR, CALEFACC. Y EQ: ESPEC.

5221	NUEVO	\$ 1,672.00	/M2
5222	BUENO	\$ 1,419.00	/M2
5223	REGULAR	\$ 1,254.00	/M2
5224	MALO	\$ 1,001.00	/M2
5225	RUINOSO	\$ 572.00	/M2

**MODERNA MEDIANA**

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCR. CICLOP. BLOCK DE CONCRETO, BLOCK BASES DE CONCRETO	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIM. EXTERIORES	DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	COMPL. P/COCINA, BAÑOS Y LAV. MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

5231	NUEVO	\$ 1,375.00	/M2
5232	BUENO	\$ 1,166.00	/M2
5233	REGULAR	\$ 1,034.00	/M2
5234	MALO	\$ 825.00	/M2
5235	RUINOSO	\$ 550.00	/M2

**MODERNA  
ECONOMICA**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	CONCRETO PULIDO, OSIN PULIR, MOSAICO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ, ADOBÓN O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA Y YESO	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, CONCRETO ARM. LAMINA GALV. FIBROCIMENTO O RESIST. SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA Y YESO	INSTAL. SANITARIAS	ELEM. O COMP INTERIOR CON MUEBLES COLOR O BLANCOS

5241	NUEVO	\$ 1,012.00	/M2
5242	BUENO	\$ 858.00	/M2
5243	REGULAR	\$ 759.00	/M2
5244	MALO	\$ 605.00	/M2
5245	RUINOSO	\$ 407.00	/M2

**MODERNA  
CORRIENTE**

CIMIENTOS	CICLOPEO O CORRIDA PLACA DE CIMENTACION	PISOS	CEMENTO PULIDO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

5251	NUEVO	\$ 715.00	/M2
5252	BUENO	\$ 605.00	/M2
5253	REGULAR	\$ 539.00	/M2
5254	MALO	\$ 429.00	/M2
5255	RUINOSO	\$ 286.00	/M2

**MODERNA MUY  
CORRIENTE**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO HECHIZO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	TERRADO COMPACTADO O FIRME	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN

<b>TECHOS</b>	<b>MADERA, LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O SIMILAR</b>	<b>APLANADOS EXTERIORES</b>	<b>SIN</b>	<b>INSTAL. SANITARIAS</b>	<b>SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR</b>
---------------	--	-----------------------------	------------	---------------------------	--------------------------------------

5261	NUEVO	\$ 539.00	/M2
5262	BUENO	\$ 462.00	/M2
5263	REGULAR	\$ 407.00	/M2
5264	MALO	\$ 319.00	/M2
5265	RUINOSO	\$ 220.00	/M2

**ANTIGUA DE CALIDAD**

<b>CIMENTOS</b>	<b>MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS</b>	<b>PISOS</b>	<b>CONC. REVESTIDO CON MATERIAL DE 1A. CALIDAD</b>	<b>RECUBRIM. INTERIORES</b>	<b>MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD</b>
<b>MUROS</b>	ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MAT. SIMILARES	<b>APLANADOS INTERIORES</b>	YESO	<b>RECUBRIM. EXTERIORES</b>	LADR. INDUST. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O SIMILAR
<b>TECHOS</b>	MADERA O CONCRETO ARM. CON IMPERMEABILIZACION	<b>APLANADOS EXTERIORES</b>	MEZCLA O MAT. TEXTURIZADO ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA	<b>INSTAL. SANITARIAS</b>	COMPLETAS EN INTERIOR Y CON MUEBLES DE BAÑO

5321	NUEVO	\$ 1,430.00	/M2
5322	BUENO	\$ 1,221.00	/M2
5323	REGULAR	\$ 1,078.00	/M2
5324	MALO	\$ 858.00	/M2
5325	RUINOSO	\$ 572.00	/M2

**ANTIGUA MEDIANA**

<b>CIMENTOS</b>	<b>BLOCK DE CONCRETO, MAMPOSTERIA O CONCRETO CICLOPEO</b>	<b>PISOS</b>	<b>CEMENTO PULIDO, MOSAICO VINILICOS O MATERIAL SIMILAR</b>	<b>RECUBRIM. INTERIORES</b>	<b>SIN</b>
<b>MUROS</b>	ADOBÉ O BLOCK DE CONCRETO	<b>APLANADOS INTERIORES</b>	MEZCLA O YESO	<b>RECUBRIM. EXTERIORES</b>	DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR
<b>TECHOS</b>	MADERA O CONCRETO ARMADO IMPERMEABILIZACION	<b>APLANADOS EXTERIORES</b>	MEZCLA CON MARMOLERIA O ESTUCO AL TIROL	<b>INSTAL. SANITARIAS</b>	COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1A CALIDAD.

5331	NUEVO	\$ 1,078.00	/M2
5332	BUENO	\$ 913.00	/M2
5333	REGULAR	\$ 814.00	/M2
5334	MALO	\$ 649.00	/M2

5335 RUINOSO \$ 429.00 /M2

**ANTIGUA  
ECONOMICA**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONC. MAMPOST. O CONC. CICLOPEO AMBOS MEZCLA A LA CAL.	PISOS	DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA O YESO	RECUBRIM. EXTERIORES	DE MEZCLA
TECHOS	MADERA, CONCRETO, LAMINA GALV., O FIBROCEMENTO O DE RESIS. SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTAL ES EN INTERIOR Y EXTERIOR

5341	NUEVO	\$ 715.00	/M2
5342	BUENO	\$ 605.00	/M2
5343	REGULAR	\$ 539.00	/M2
5344	MALO	\$ 429.00	/M2
5345	RUINOSO	\$ 286.00	/M2

**ANTIGUA  
CORRIENTE**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO, MAMPOSTERIA AMBOS A LA CAL	PISOS	TIERRA O FIRME DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	VIGAS DE MADERA O LAMINA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTAL ES EN EXTERIOR

5351	NUEVO	\$ 418.00	/M2
5352	BUENO	\$ 352.00	/M2
5353	REGULAR	\$ 308.00	/M2
5354	MALO	\$ 253.00	/M2
5355	RUINOSO	\$ 165.00	/M2

**ANTIGUA MUY  
CORRIENTE**

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO, MAMPOSTERIA AMBOS A LA CAL	PISOS	TIERRA O FIRME DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	VIGAS DE MADERA O LAMINA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTAL ES EN EXTERIOR

5361	NUEVO	\$ 286.00	/M2
5362	BUENO	\$ 242.00	/M2
5363	REGULAR	\$ 220.00	/M2
5364	MALO	\$ 176.00	/M2

**PERIODICO OFICIAL****PAG. 75****5365****RUINOSO****\$****110.00****/M2****ANTIGUA  
COMBINADA**

<b>CIMIENTOS</b>	ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODO TIPOS INCL. ELEM. DE ACERO	<b>PISOS</b>	CONC. REVESTIDO DE MAT. DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION	<b>RECUBRIM. INTERIORES</b>	DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS
<b>MUROS</b>	ADOBON, LADRILLO IND. BLOCK DE CEMENTO Y MATERIALES SIMILARES	APLANADOS INTERIORES	YESO O ACABADOS DE 1A CALIDAD	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O SIMILAR
<b>TECHOS</b>	CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABIL. Y AISLADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MAT. TEXT. O SIM COMP MARMOLINA O ESTUCO	INSTAL. SANITARIAS	REDES GRALES, COMPL. CON MAT. DE 1A P/SUM. Y DESC. MUEBLES BAÑO BUENA CAL. COLOR/BCO.

5371	NUEVO	\$ 1,254.00	/M2
5372	BUENO	\$ 1,067.00	/M2
5373	REGULAR	\$ 946.00	/M2
5374	MALO	\$ 748.00	/M2
5375	RUINOSO	\$ 506.00	/M2

**INDUSTRIAL  
PESADO**

<b>CIMIENTOS</b>	EN TODOS TIPOS Y MATERIALES	<b>PISOS</b>	CONCRETO PULIDO, MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRC. INTENSA	<b>RECUBRIM. INTERIORES</b>	AISLAMIENTO S O MAT. DE TIPO ESPECIAL
<b>MUROS</b>	LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MAT. SIM.	APLANADOS INTERIORES	APARENTES, YESO, MEZCLA MORTERO, MAT. TEXT. O SIMILAR	RECUBRIM. EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MAT. SIMILAR
<b>TECHOS</b>	MADERA, CONC. ARM. LAM. ESTRUCT. FIBROCEMENTO O MAT. IGUAL RESIST. IMPEM.	APLANADOS EXTERIORES	APARENTES, YESO, MEZCLA MORTERO, MAT. TEXT. O SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	REDES GRALES, COMPL. PARA ALIM Y DESHECHO CALID. MUEBLES BAÑO.

7511	NUEVO	\$ 825.00	/M2
7512	BUENO	\$ 704.00	/M2
7513	REGULAR	\$ 616.00	/M2
7514	MALO	\$ 495.00	/M2
7515	RUINOSO	\$ 330.00	/M2

INDUSTRIAL  
MEDIANO

CIMIENTOS	MAMPARAS Y CEMENTO ARAMDO EN TODOS SUS TIPOS	PISOS	DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MAT. DE RESISTENCIA SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	APARENTE MEZCLA O YESO MATERIALES SIMILARES	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. IND. PIEDRA FACHALETA Y OTROS SIMILARES
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LAMINA ESTRUCT. FIBROCEMENTO MAT. SIM. IMPERMEABILIZADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT CON ESTUCO O MARMOL A TIROL	INSTAL. SANITARIAS	REDES GRALES. COMPL. PARA ALIM. Y DESHECHO MUEBLES BAÑO BCOS.

7521	NUEVO	\$ 594.00	/M2
7522	BUENO	\$ 506.00	/M2
7523	REGULAR	\$ 451.00	/M2
7524	MALO	\$ 352.00	/M2
7525	RUINOSO	\$ 242.00	/M2

INDUSTRIAL  
LIGERO

CIMIENTOS	MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS	PISOS	CONCRETO PULIDO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK ADOBON, LAMINA S/ESTRUCTURA TABLA ROCA	APLANADOS INTERIORES	APARENTE EN MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	LAMINA ESTRUCTURAL FIBROCEMENTO O SIMILAR IMPERMEABILIZADOS	APLANADOS EXTERIORES	APARENTE CON MEZCLA O MATERIAL SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	ALIMENT Y DESCARGA UNIDADES SANITARIAS MUEBLES BLANCOS REGULAR CALIDAD

7521	NUEVO	\$ 594.00	/M2
7522	BUENO	\$ 506.00	/M2
7523	REGULAR	\$ 451.00	/M2
7524	MALO	\$ 352.00	/M2
7525	RUINOSO	\$ 242.00	/M2

TEJABAN COBERTIZO  
DE PRIMERA

CIMIENTOS	ZAPATA DE CIMIENTO	PISOS	PISO ARMADO DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
-----------	--------------------	-------	-------------------------	----------------------	-----

**PERIODICO OFICIAL****PAG. 77**

MUROS	BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALTURA	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	LAMINA GALVANIZADA LAMINA DE ASBESTO	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTALES

6611	NUEVO	\$ 264.00	/M2
6612	BUENO	\$ 220.00	/M2
6613	REGULAR	\$ 198.00	/M2
6614	MALO	\$ 154.00	/M2
6615	RUINOSO	\$ 110.00	/M2

**TEJABAN COBERTIZO DE SEGUNDA**

CIMIENTOS	SIN ZAPATA PEQUEÑA	PISOS	SIN FIRME DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	SIN BLOCK PARCIAL	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	CARRIZO LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	SIN

6621	NUEVO	\$ 198.00	/M2
6622	BUENO	\$ 165.00	/M2
6623	REGULAR	\$ 154.00	/M2
6624	MALO	\$ 121.00	/M2
6625	RUINOSO	\$ 77.00	/M2

**INSTALACIONES ESPECIALES**

a) Todas aquellas inversiones adicionales al valor catastral del terreno y/o de la construcción que incrementen el valor del predio, y que no estén contenidas en las tablas de valores.

b) Todos los predios que por sus características propias no se ajusten a la presente calificación de construcción, serán evaluados en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

Se autoriza a la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado y la base para su determinación y liquidación será la que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el mismo precepto.

**ARTÍCULO 7.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, ya fuere el valor de mercado, de operación o catastral, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

## DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTICULO 8.-** Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota establecida en el artículo 11 de esta ley, atendiendo a las condiciones del ejercicio de la actividad u oficio.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de este Impuesto se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, etc.

**ARTÍCULO 10.-** Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos;
- II.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

**ARTÍCULO 11.-** La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria	\$ 10.00
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual	5 - 10 SMD
Vendedores foráneos	Cuota diaria	\$ 15.00

CAPÍTULO III  
SOBRE ANÚNCIOS

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien escaparates y tableros, entre otros y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 13.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota Anual	0.00
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcoholíco	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividad comercial	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota Anual	0.00
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota Anual	0.00

CAPÍTULO IV  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 14.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Carreras de caballos, festejos taurinos, carreras de automóviles, lucha libre, box, jaripeos, fútbol, béisbol y otros similares	Ingresos totales	15 %
Espectáculo público y deportivo	Ingresos totales	15 %
Bailes públicos con fines de lucro	Ingresos totales	15 %
Bailes privados	por evento	7.0 smd
Orquestas y conjuntos musicales	Por cantidad contratada	15 %
Juegos mecánicos con estancia temporal	Ingresos totales	15 %

Videojuegos, mesas de boliche mesas de billar, rocas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares	Ingresos totales por evento especial realizado	15 %
Circos y teatros que realicen funciones con fines de lucro	Ingresos totales	8%

**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero, o su equivalente tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

**ARTÍCULO 16.-** Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención y en general a la disposición de las Autoridades Municipales y a los Reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 17.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y el reglamento municipal respectivo.

**ARTÍCULO 18.-** El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia o beneficencia pública o realizada por instituciones de asistencia privada, sin fines de lucro, en los términos que establezca el reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO V** **SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES Y GANADERAS**

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando una tasa entre el 1.5 y el 2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 20.-** La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Actividad Mercantil		0.00
Actividades Industriales		0.00
Actividades Ganaderas		0.00

#### **CAPÍTULO VI** **SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 21.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3 % sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

Las viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos locales, pagarán una tasa del 2 % sobre la base gravable entendiendo por tales viviendas aquéllas que se encuentren edificadas en una superficie no mayor de 180 M2 de terreno y tenga una superficie construida máxima de 100 M2 y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general diario vigente en el Estado elevado al año.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya

empresa sea de nueva creación o que amplie su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a lo siguiente:

<b>EMPLEOS GENERADOS</b>	<b>INCENTIVO</b>
De 50 a 150	15%
De 151 a 300	25%
De 301 a 500	30%
Mas de 501	40%

Los contribuyentes que consideren cumplir los supuestos establecidos para obtener el incentivo fiscal, presentarán su solicitud ante la autoridad fiscal municipal anexando la información o documentación comprobatoria que esta determine para fundar y motivar el dictamen técnico respecto a su procedencia o improcedencia.

Así mismo, las herencias de bienes inmuebles correspondientes a casa habitación, cuando el heredero que la reciba, carezca de propiedad, se aplicará una exención en el valor de la construcción, hasta por \$200,000.00 pesos

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I POR SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 22.-** Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a).- Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS</b>	
Ganado mayor	3.0
Ganado porcino	1.5
Ganado menor	1.5

- b).- Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

<b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS</b>	
Ganado mayor por gancho o cabeza	0.3
Ganado porcino por gancho o cabeza	0.3
Ganado menor por gancho o cabeza	0.3

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 23.** Las cuotas correspondientes a los Derechos por Servicios en Panteones, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS		
a)	Terreno 3.00 metros x 3.00 metros.	De 7 a 9
b)	Terreno 3.00 metros x 1.50 metros.	De 4 a 6
c)	Gaveta	De 8 a 10
d)	Fosa	De 4 a 6
e)	Fosa común	De 7 a 9
f)	Fosa Angelito	De 1 a 2
g)	Tapas	De 4 a 6
h)	Colocación de tapas	De 2 a 4
i)	Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor comercial
j)	Derecho de inhumación	De 1 a 2
k)	Derecho de reinternación	De 1 a 2
l)	Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales	De 26 a 28
m)	Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	De 1 a 2
n)	Servicio de instalación de lápidas	De 3 a 5
o)	Marcación	De 6 a 8
p)	Banco para lápida	De 6 a 8
q)	Plancha para lápida	De 6 a 8
r)	Demolición de monumentos según tamaño y solidez	De 3 a 28
s)	Concentración de restos	De 7 a 9
t)	Instalación de llaves particulares de agua	De 8 a 10
u)	Permiso para la instalación de monumentos pequeños	De 4 a 6
v)	Permiso para la instalación de monumentos adultos	De 7 a 9
w)	Permiso para monumentos grandes	De 22 a 28
x)	Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio previa autorización sanitaria.	De 14 a 16
y)	Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio.	De 2 a 4
z)	Permiso para cremación de restos	De 7 a 9
Z bis)	Permiso para cremación de cadáver	De 10 a 12

En el supuesto de los incisos j). k). y l), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO III**  
**POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 24.-** La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

**SALARIOS  
MINIMOS DIARIOS  
POR MTS 2**

a)	Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio,	
	1 Habitacional y comercial	0.023
	2 En zona industrial	0.023

**SALARIOS  
MINIMOS DIARIOS**

b)	Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:	
	1 Habitacional	1.03
	2 Interés social	1.03
	3 Media	3.41
	4 Residencial	3.41
	5 Comercial	5.68
	6 Industrial	11.36

	TARIFA
No. Oficial (Habitación)	\$ 150.00
No. Oficial (Industrial)	\$ 500.00
No. Oficial (Comercial)	\$ 500.00

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPITULO IV**  
**POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

- I. Autorización de licencia para construcciones incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada m<sup>2</sup>, de: construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas :

**SALARIOS  
MINIMOS DIARIOS**

**Habitacional Menos de 48m<sup>2</sup>**

Popular	
Interés Social	0.11 p/6 meses
Media	0.11 p/6 meses
Residencial	0.18 p/6 meses
Comercial	0.22 p/6 meses
Industrial:	0.34 p/6 meses
Oficinas	
Almacén	0.34 p/6 meses
	0.34 p/6 meses

En renovación de licencias posteriores a los 6 meses se cobrara el 50% de los valores anteriores.

**SALARIOS  
MINIMOS DIARIOS**

- a) Construcción de cercas o barda de cualquier material, por cada metro lineal  
de: 0.04 hasta 0.15
- b) Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagara por metro lineal:
- |                     |     |
|---------------------|-----|
| Líneas aéreas       | 0.7 |
| Líneas subterráneas | 0.8 |
- Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza  
0.23

**SOBRE VALOR DE INVERSION M2**

- c) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones:
- |              |                |
|--------------|----------------|
| Habitacional | 0.23 Comercial |
|              | 0.35           |
| Industrial   | 0.35           |
- d) Rotura de pavimento 6.75
- e) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas. Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de Cerámica y jardinería, por m2 0.05
- |   |      |
|---|------|
| Segunda categoría, concreto simple, por m2            | 0.03 |
| Tercera categoría, grava, terracería y otros, por m2. | 0.03 |
- f) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por m2 0.23
- g) La subdivisión de predios mayores de 10,000 m2, por su autorización

TARIFA	
\$1.00 m2 hasta 5,000 mts	
5,001-10,000 mts	\$0.50
10,001mts en delante	\$ 0.25
\$ 1.00 m2 hasta 5,000 mts	
5,001-10,000 mts	\$ 0.50
10,001 mts en delante	\$ 0.25

- h) Por el uso de suelo
- |   |            |
|---|------------|
| i) Por la fusión de predios             | \$ 1.00 m2 |
| j) Por las constancias peritaje de obra | \$ 150.00  |
| k) Por demolición                       | \$ 1.00 m2 |

**SALARIOS MINIMOS**

- l) Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación 0.023 m2 por obra de construcción

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 26.-** El Presidente Municipal tendrá la facultad de exentar del pago de este Derecho, previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, cuando la obra a realizar no obstaculice el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

**CAPÍTULO V**  
**SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 27.-** La aplicación de este derecho se realizará mediante la siguiente tabla:

**SALARIOS  
MINIMOS**

1.- Licencia anual de Fraccionamiento. Si el fraccionamiento no ha sido entregado a la autoridad municipal :

a) Anual de fraccionamiento	500.0
b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística	5.0 por lote autorizado

**2.- Licencia de Fraccionamiento**

**TARIFA**  
**\$ 1.00 m<sup>2</sup> sup. Terreno**  
**(Vigencia 6 meses)**

**3.- Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:**

	<b>SALARIOS MINIMOS</b>
a) Para la creación de nuevos fraccionamientos:	
Habitacional	0.12 por m <sup>2</sup>
Comercial	0.23 por m <sup>2</sup>
Industrial	0.23 por m <sup>2</sup>
b) Lotificación y relotificación de cementerios	0.23 – 2.11 por lote
c) Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, por m <sup>2</sup>	
Comercial	0.12
Industrial	0.12
Habitacional	0.06

**S/VALOR ACTUALIZADO  
DE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

- d) Autorización de régimen de propiedad en condominio:  
 Habitacional 80%  
 Comercial e industrial 100%
- e) Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.
- f) En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 28.-** Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la Licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO VI  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 29.-** Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Unidad y/o Base	Cuota o tarifa
Tubería de distribución de agua potable.	Metro lineal	20%
Drenaje Sanitario.	Metro lineal	20%
Pavimentación, empedrado o adoquinado y rehabilitación de los mismos.	Metro lineal	Del 10% al 30%
Guarniciones.	Metro lineal	30%
Banquetas.	Metro cuadrado	30%
Alumbrado Público y su conservación o reposición.	Metro lineal	20%
Tomas de Agua Potable domiciliaria y drenaje sanitario.	Por unidad	20%

ARTICULO 30.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante Decreto Expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con el artículo 117 de dicha Ley.

**CAPÍTULO VII  
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 31.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales se efectuará conforme a la siguiente tabla:

	SALARIOS MÍNIMO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, que se entiende por residuos sólidos urbanos que son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que sean considerados por esta ley como residuos de otra índole en paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de:	De 1 a 3
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención del 100%.	De 1 a 3
d) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:	De 1 a 2
e) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo.	
Camioneta Pick-Up	½ Ton.
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons.
Camiones grandes	8 a 10 Tons.
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons.
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons.
	De 1 a 2
	De 2 a 3
	De 3 a 4
	De 10 a 12
	De 13 a 15

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% más, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal.

- f) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de: 1.00 S.M.D. por lote
- g) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 2% valor del Predio

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO VIII  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 32.- El Municipio cuenta con un Organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y cumplimiento a las disposiciones de la ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este Servicio.

**ARTÍCULO 33.-** La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo causará Derechos conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFAS DE AGUA Y DRENAJE**

RANGO M3	TARIFA DOMESTICA		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	3.53	1.06	4.59
14	49.42	14.83	64.25
15	63	18.90	81.90
16 a 20	4.38	1.31	5.69
21 a 30	4.4	1.32	5.72
31 a 40	4.46	1.34	5.80
41 a 50	4.50	1.35	5.85
51 a 60	4.55	1.37	5.92
61 a 70	4.63	1.39	6.02
71 a 80	4.76	1.43	6.19
81 a 90	4.9	1.47	6.37
91 a 100	5.07	1.52	6.59
101 a	5.23	1.57	6.80

RANGO M3	TARIFA COMERCIAL		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	9.44	2.83	12.27
11 a 20	9.49	2.85	12.34
21 a 30	9.52	2.86	12.38
31 a 40	9.56	2.87	12.43
41 a 50	9.61	2.88	12.49
51 a 60	9.66	2.90	12.56
61 a 70	9.96	2.99	12.95
71 a 80	10.22	3.07	13.29
81 a 90	10.52	3.16	13.68
91 a 100	10.82	3.25	14.07
101 a	11.39	3.42	14.81

RANGO M3	TARIFA INDUSTRIAL		
	AGUA	DRENAJE	TOTAL
0 a 10	17.53	5.26	22.79
11 a 20	17.56	5.27	22.83
21 a 30	17.57	5.27	22.84
31 a 40	17.58	5.27	22.85
41 a 50	17.65	5.30	22.95
51 a 60	17.70	5.31	23.01
61 a 70	18.00	5.40	23.40
71 a 80	18.46	5.54	24.00
81 a 90	18.89	5.67	24.56
91 a 100	19.32	5.80	25.12
101 a	20.44	6.13	26.57

**COSTOS DE MEDIDORES**

CONCEPTO	COSTO	OBSERVACIONES
COSTO DE MEDIDOR DE 1/2 PULG	\$ 300.00	MAS MATERIAL REQUERIDO
COSTO DE MEDIDOR DE 3/4 PULG	\$ 800.00	MAS MATERIAL REQUERIDO
COSTO DE MEDIDOR DE 1 PULG	\$ 1,000.00	MAS MATERIAL REQUERIDO
COSTO DE MEDIDOR DE 2 PULG	\$ 8,250.00	MAS MATERIAL REQUERIDO
COSTO DE MEDIDOR DE 3 PULG	\$ 10,960.00	MAS MATERIAL REQUERIDO

**TARIFAS DERECHOS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS BASICOS DE AGUA Y DRENAJE**

TIPO	IMPORTE POR VIVIENDA
INTERES SOCIAL	TARIFA NORMAL \$ 2,448.90 TARIFA ESPECIAL EXCLUSIVA PARA LA PRIMERA ETAPA DE CADA FRACCIONAMIENTO (MAX. 90 VIVIENDAS) \$ 1,836.68
RESIDENCIAL MEDIA	TARIFA UNICA \$ 2,937.60
RESIDENCIAL ALTO	TARIFA UNICA \$ 3,498.48

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 34.-** El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Operador correspondiente.

**CAPÍTULO IX  
POR SERVICIO DE SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** El Derecho por el Servicio de Saneamiento se aplicará conforme a la siguiente tabla:

1 Licencia anual para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal:

SALARIOS  
MINIMOS

- |                      |       |
|----------------------|-------|
| a) Microempresas     | 17.00 |
| b) Empresas medianas | 33.00 |
| c) Macroempresas     | 50.00 |

2 Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales Urbanas para fincas industriales o agropecuarias 49.00

3 Las tarifas dispuestas en el organismo descentralizado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo Dgo. Serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA DOMESTICO	\$ 103.50
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE DOMESTICO	\$ 92.00
CONEXIÓN AGUA	\$ 652.53
CONEXIÓN DRENAJE	\$ 923.82

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA COMERCIAL	\$ 523.70
DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE COMERCIAL	\$ 524.16
RECONEXION	\$ 100.00

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO X SOBRE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causaran conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por servicios de permisos vehiculares, revista mecánica y otros serán las siguientes tarifas:

- |  |   |
|--|---|
| a) Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de Circulación. | <b>SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS</b><br>De 3.a 5 |
|--|---|

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| b) Costo de Retiro de Circulación de Vehículo | <b>TARIFAS</b><br>\$ 300.00 |
|---|-----------------------------|

#### **SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| c) Por revista mecánica, por semestre                | 2.00                  |
| d) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes | 3.00                  |
| e) Peritaje de daños (Vialidad)                      | Por daños ocasionados |
| f) Permisos especiales                               | Hasta 28.00           |

2.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes:

#### **SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán:      | 1.15         |
| b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán: | 1.15         |
| c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:                      | 1.15<br>1.17 |

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO XI POR REGISTROS DE FIERRO DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACION**

**ARTÍCULO 37.-** Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, causaran una cuota anual en la siguiente forma;

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Ejidatarios	Por registro y/o expedición de tarjeta	0.0 DSM
Pequeños Propietarios y Comuneros		0.0 DSM
Propietarios de Inafectabilidad Ganadera		0.0 DSM
Compañías Ganaderas		0.0 DSM

#### **CAPÍTULO XII SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 38.-** Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
1. Certificación de nacimiento.	1.00 a 5.00
2. Certificación de varor o de defunción.	1.00 a 5.00
3. Expedición de títulos.	1.00 a 5.00
4. Certificación de títulas certificadas e informes:	
4.1. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por primera hoja y resto, cada sucesiva.	1.00 a 5.00
4.2. Copia o certificación de documentos, por cada hoja	1.00 a 5.00
4.3. Certificación, orden o informe, mismo que requiera	
4.3.1. Suscripción de expedientes	1.00 a 5.00
4.3.2. Certificación de residencia	1.00 a 5.00
4.3.3. Certificado de autorización para fines de naturalización	1.00 a 5.00
4.3.4. Documentos de regularización de situación migratoria	1.00 a 5.00
4.3.5. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	1.00 a 5.00
4.3.6. Certificado de sanción fiscal	1.00 a 5.00
4.3.7. Certificado de verificación de comprobación fiscal	1.00 a 5.00
4.3.8. Dosis única para suscribir el consentimiento paterno para contraer matrimonio.	1.00 a 5.00
4.4. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
4.5. Constitución por publicación de edictos	3.50
4.6. Consultaciones de cada número civil	3.41
4.7. Certificación de tales como constancia de consumo:	
4.7.1. Gas Natural	0.12
4.7.2. Gas Licuado	0.23
4.7.3. Agua potable	0.35
4.7.4. Electricidad	0.35
4.8. Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios correspondientes de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de:	
4.8.1. \$ 18	
4.8.2. Por certificado de antecedentes penales o policiales	1.00 a 5.00
4.8.3. Permutas de utilidades societarias	1.00 a 5.00

## TARIFA

16. Por emisión de una carta de no adeudo en el organismo descentralizado de SAPAL se cobrara la tarifa de:  
\$46.00
17. Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias \$ 34.50
18. Las que estén exas al reglamento de Acceso a la información Pública y Transparencia Municipal.
21. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

### CAPÍTULO XIII SOBRE EMPADRONAMIENTO

**ARTÍCULO 39.-** Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0.00
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0.00
Actividades Deportivas	Cuota fija	0.00
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0.00
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0.00
Ambulantes	Cuota fija	0.00

### CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 40.-** Para el cobro de los Derechos por expedición o refrendo de licencias para el comercio, industria, , cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al artículo 41 de esta Ley.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
<b>Expedición de Licencias para:</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00
<b>Refrendos para :</b>		
Comercio	Por Establecimiento	0.00
Industria	Por Establecimiento	0.00
Servicios	Por Establecimiento	0.00

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, aplicara los derechos correspondientes a lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

E) capital invertido en el negocio, el volumen de las operaciones, el sector donde se encuentran ubicados y su categoría.

Los derechos a que se refiere este Artículo, se causaran cuando se expidan o refrenden por la Autoridad Municipal, licencias para el comercio, industria, y cualesquier otra actividad en base a la siguiente tarifa anualmente y su vigencia será del primero de enero al 31 de diciembre del 2007.

A) Los derechos a que se refiere el párrafo anterior se causaran al expedir o refrender licencias

I.- Con capital hasta de \$1,000.00 de 5 a 10 salarios mín.

II.- Con capital de \$1,000.01 a \$5,000.00 de 11 a 20 salarios mín.

III.- Con capital de \$5,000.01 a \$25,000.00 de 21 a 35 salarios mín.

IV.- Con capital de \$25,000.01 a \$100,000.00 de 36 a 75 salarios .

V.- Con capital de \$100,000.01 a \$250,000.00 de 76 a 120 salarios mín.

VI.- Con capital de \$250,000.01 a \$1,000,000.00 de 121 a 500 salarios mín.

VII.- Con capital de \$1,000,000.01 en adelante hasta 1500 salarios mínimos.

VIII.- Los derechos que causen las agencias, depósitos, distribuidores y expendedores de cerveza no excederán cada uno de ellos de 25 salarios mínimos anuales, y

IX.- No causarán este derecho los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios agrícolas y ganaderas exclusivamente por lo que se refiere a su giro agrícola ganadero.

B) Los derechos de expedición de permisos de uso de piso o refrendos, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

1.- Puestos fijos o semi-fijos fuera de los mercados, de 0.5 a 10 salarios mínimos.

2.- Comerciantes ambulantes, de 0.25 a 1 salario mínimo.

3.- Boleros, cargadores, cuidadores, lavadores de automóviles, fotógrafos, plomeros, afiladores y en general quienes ejecuten oficios en la vía pública o a domicilio, de 0.5 a 1 salario mínimo.

C) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:

1.- Planos, aparatos fonoeléctricos, tales como sinfonolas, rocolas, etc., radios y tocadiscos en lugares con acceso al público de 1 a 5 salarios mínimos.

2.- Diversiones en la vía pública de 0.5 a 2 salarios mínimos.

3.- Aparatos mecánicos de 1 a 3 salarios mínimos.

4.- Cines ambulantes o fijos, carpas, deportes de especulación de 1 a 10 salarios mínimos.

5.- Juegos permitidos de 1 a 10 salarios mínimos.

6 - Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operan habitualmente, individuales o conjuntos 1 salario mínimo.

7 - Músicos, conjuntos, orquestas, mariachis, etc., que operen accidentalmente de 1 a 2 salarios mínimos.

D) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios

PARA REFRENDOS ANUALES: será de 20 hasta 800 s.m.d.

CAMBIO DE GIRO: será de 75 hasta 200 s.m.d.

CAMBIO DE DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: será de 20 hasta 100 s.m.d.

REUBICACION DE ESTABLECIMIENTO: será de 20 hasta 100 s.m.d.

CAMBIO DE DEPENDIENTE, TRABAJADOR, COMISIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL: será de 80 hasta 150 s.m.d.

CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA: será de 300 hasta 3000 s.m.d.

a) El pago por derechos de Expedición de Licencia serán de 300 hasta 3,000 salarios mínimos diarios.

b) Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas acondicionadas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia de refrendo que comprende de 20 hasta 800 veces salarios mínimos por cada unidad móvil que realice esta actividad dentro del municipio.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

El pago por expedición de licencias de ecología e impacto ambiental se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos pagará; 17.00 veces salarios mínimos anuales

2. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Microempresas	2.7
b) Empresas medianas	7.00
c) Macroempresas	17.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

3 Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Dgo., y a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Microempresas	6.00
b) Empresas medianas	11.00
c) Macroempresas	171.00

4 Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado 49.00

5 Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental 33.00

6 Las demás que establezca el reglamento respectivo

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

G) Otras actividades:

- 1.- Serenatas 1 salario mínimo; variedades en casinos, clubes, restaurantes, centros sociales, cines y terrazas, de 1 a 10 salarios mínimos.
- 2.- Por funciones de box, de 4 a 10 salarios mínimos.
- 3.- Por cada corrida de toros, de 2 a 20 salarios mínimos.
- 4.- Por cada novillada de 1 a 10 salarios mínimos.
- 5.- Por temporada de atracciones, circos y demás espectáculos públicos, de 5 a 10 salarios mínimos.
- 6.- Licencias no especificadas, de 1 a 3 salarios mínimos.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**ARTÍCULO 42.**- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.

**ARTÍCULO 43.**- Se entiende por licencia la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 44.**- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el control de Bebidas con contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 45.**- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 46.**- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 47.**- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expedir bebidas con contenido alcohólico, mismo que se deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 48.**- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

**ARTÍCULO 49.**- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 50.-** Serán considerados establecimientos clandestinos todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades se le sancionará conforme al artículo 68 párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO XV  
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 51.-** Es facultad del Ayuntamiento modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

**ARTÍCULO 52.-** La autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, pagaran derechos, en base al siguiente catalogo de tarifas

El costo de los permisos para eventos o espectáculos específicos y ocasionales se determinará tomando en cuenta la naturaleza del evento y la finalidad con que este se organice, se cobrará de 10 a 1500 veces salarios mínimos, dependiendo de la naturaleza del evento.

Se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en exposiciones, espectáculos públicos u otros, acordes con la idiosincrasia y costumbres de los habitantes de las distintas regiones del Estado. Para dichos permisos temporales bastara para su expedición con la autorización C. Presidente Municipal o del titular de la Dirección de Alcoholes. Así mismo se podrán expedir permisos a los establecimientos que alude este ordenamiento para que puedan operar los negocios por algunas horas extras a las señaladas para el giro adoptado, en caso de funciones deportivas por televisión u otros espectáculos, o cuando sea conveniente económicamente para los establecimientos, y no se transgreda el orden público ni el interés social.

Para la expedición de permisos temporales, el o los solicitantes, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- b) Solicitud que deberá contener: nombre, domicilio, nacionalidad, registro federal de contribuyentes, lugar y fecha de nacimiento del solicitante, así como lugar, fecha, duración y horario del evento o espectáculo a realizar.
- c) En el caso de representantes de sociedades, civiles o mercantiles, comités o patronatos, estos deberán acreditar la personalidad con que comparecen.

Para la expedición de permisos temporales de venta de bebidas con contenido alcohólico en ferias regionales, estatales o municipales, verbenas o eventos similares, el comité o patronato organizador, será quien gestione este tipo de permisos ante la Autoridad correspondiente. El permiso obtenido de esta manera, tendrá validez para todos los establecimientos que operan dentro de las instalaciones de dicho evento.

Las solicitudes a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de Alcoholes deberán de presentarse con 15 días de anticipación y la autoridad hará saber a los interesados su resolución positiva o negativa, en su caso, dentro de un plazo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud, cuando la misma cumpla con los requisitos a que aluden los artículos anteriores de este capítulo, así como del último requerimiento de documentación al particular. La vigencia del permiso no excederá a la duración de la festividad de que se trate.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO XVI  
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.-** El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme al catálogo de tarifas siguiente:

SALARIOS  
MINIMOS DIARIOS

- a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por Evento, por comisionado se pagará: 7.00
- b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará: 8.00
- c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal la cantidad de : 5.00
- d) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO XVII POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 54.-** Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

A) Por servicios en vialidad será:	SALARIOS MINIMOS
Por certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer	
Por certificado médico de estado de ebriedad	1.5 3.00
B) Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos:	
Bailes con carácter de especulación de :	5 a 10
Bailes que no sean de especulación en cualquier lugar que se celebren de:	2
C) Por servicios en Prevención Social será:	
Por la emisión de tarjetas de salud, y las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices.	
	De 0.45 hasta 1.47

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO XVIII POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 55.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio Municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a los siguientes conceptos:

##### **SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Arena	Por M3	0.01 S.M.D.
Grava	Por M3	0.01 S.M.D.
Piedra	Por M3	0.01 S.M.D.
Tierras	Por M3	0.01 S.M.D.
Cascajo	Por M3	0.01 S.M.D.
Otros Materiales	Por M3	0.01 S.M.D.

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO XIX**

**POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 56.-** Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

		<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
Por expedición de documentos:		
1	Revisión, registro y certificación de planos catastrales	3.00
2	Inscripción en el padrón catastral (por predio)	1.50
3	Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote.	1.00
4	Certificación unitaria de plano catastral	4.00
5	Certificado catastral	2.00
6	Certificado de no propiedad	2.00
7	Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados	4.00
8	Constancia y copia certificada de documentos, por pagina	1.00
9	Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.00
10	Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastral para el Estado de Durango.	2 al millar
11	Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, Solicitudados a través de autoridades competentes:	
a)	Dentro del área urbana	10.00
b)	Fuera del área urbana	17.00
12	Certificado de datos	2.00
		<b>TARIFA</b>
13	Elaboración de plano catastral:	
	Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	\$ 100.00
	251 m <sup>2</sup> hasta 350 m <sup>2</sup> de terreno	\$ 150.00
	351 m <sup>2</sup> de terreno en adelante	\$ 200.00
14	Deslinde catastral	\$ 225.00
15	Verificación de construcción	\$ 90.00
16	Segregación de lotes	\$ 45.00
17	Fusión de lotes	\$ 45.00
18	Cédula Catastral	\$ 45.00
19	Revisión y certificación de Traslado de Dominio escrituras públicas y privadas	\$ 200.00

- I. Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere necesario.

**DESLINDE DE PREDIOS:**

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

		<b>SALARIOS MINIMOS</b>
1)	Predios con superficie de hasta 180 mts. <sup>2</sup>	10.00
2)	Predios con superficie de 181 a 300 mts. <sup>2</sup> .	11.00
3)	Predios con superficie de 301 a 500 mts. <sup>2</sup> .	12.00
4)	Predios con superficie de 501 a 1,000 mts. <sup>2</sup>	14.00
5)	Predios con superficie de 1001 a 2500 mts. <sup>2</sup>	23.00
6)	Predios con superficie de 2501 a 5000 mts. <sup>2</sup>	46.00
7)	Predios con superficie de 5001 a 10,000 mts. <sup>2</sup>	90.00
8)	Predios con superficie de 10,001 mts. <sup>2</sup> en adelante, multiplicado por el factor.	0.010

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
  - A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagara lo siguiente:

		<b>SALARIOS MINIMOS</b>
1)	De predios de 5,000 a 10,000 mts. <sup>2</sup>	26.00
2)	De predios de 1-00-00 Has a 10-00-00 Has	30.00

PAG. 96**PERIODICO OFICIAL**

3) De predios de 5-00-01 Has a 25-00-00 Has	37.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 50-00-00 Has	45.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 75-00-00 Has	57.00
6) De predios de 50-00-01 Has a 100-00-00 Has	72.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 250-00-00 Has	84.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 500-00-00 Has	92.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has	101.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has	118.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

**LEVANTAMIENTO DE PREDIOS**

	SALARIOS MINIMOS
1 Predios con superficie de hasta 180.0 mts. 2	3.00
2 Predios con superficie de 181.0 a 300.0 mts.2	7.00
3 Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts.2	13.00
4 Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 mts.2	26.00
5 Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 mts.2	49.00
6 Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 mts.2	68.00
7 Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 mts.2	98.00
8 Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9 Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

## II. Certificación de trabajos :

	SALARIOS MINIMOS
--	---------------------

Certificación de trabajos de deslinde y  
Levantamiento de predios realizado por perito  
con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal

3.00

1) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas,  
para efectos de certificación de trabajos.

2.00

## III. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

SALARIOS MINIMOS
---------------------

- 1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno  
2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción.

0.30

## IV. Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

SALARIOS MINIMOS
---------------------

Polígono de hasta 6 vértices cada uno  
1) Por cada vértice adicional

3.5

0.20

2) Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por  
decímetro cuadrado adicional o fracción

0.30

## V. Servicios de copiado:

SALARIOS MINIMOS
---------------------

1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en  
los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta  
tamaño oficial.

DE 1 A 2

2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las  
otras fracciones.

DE 1 A 2

		SALARIOS MINIMOS
VI.	Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	4.00
VII.	Servicios en la traslación de dominio:	
	1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado	5.00
	2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor.	1 al millar
	3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes.	1 al millar
	4) Sello	1.5
	5) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor.	2 al millar
VIII.	Servicios de información	
	1) Copia certificada	3.0
	2) Información de Traslado de Dominio	2.00
	3) Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral	0.20
	4) Otros servicios no especificados, se cobrarán De 5 A 10 según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate.	

## IX. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

		SALARIOS MINIMOS
Registro anual		56.00

## X. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO XX**  
**POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 57.-** Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas que se señalan a continuación:

		SALARIOS MINIMOS DIARIOS
e)	Certificado de no infracción	1.00 a 5.00
f)	Certificado de vehículo no detenido	1.00 a 5.00
g)	Legalización de firmas	1.00 a 5.00
h)	Certificaciones, copias certificadas e informes:	
	2 Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente.	1.00 a 5.00
	4 Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	1.00 a 5.00
	5 Certificado, copia e informe, mismo que requiera Búsqueda de antecedentes	1.00 a 5.00
	11 Certificado de residencia	1.00 a 5.00
	12 Certificado de residencia para fines de naturalización	1.00 a 5.00

**PERIODICO OFICIAL**

PAG. 98

13 Certificado de regulación de situación migratoria	1.00 a 5.00
14 Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	1.00 a 5.00
15 Certificado de situación fiscal	1.00 a 5.00
16 Certificado de comprobación de domicilio fiscal	1.00 a 5.00
17 Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio.	1.00 a 5.00
18 Certificación por inspección de actos diversos	11.00
19 Constancia por publicación de edictos	3.50
13 Certificaciones de cada número oficial	3.41
14 Certificación de planos por m <sup>2</sup> de construcción:	
Interés Social	0.12
Residencial	0.23
Comercial	0.35
Industrial	0.35
15 Por certificación anual de uso de suelo para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, sé aplicará la siguiente tarifa de 5.68	
16 Por certificado de antecedentes penales o policíacos	1.00 a 5.00
17 Por otras certificaciones policíacas	1.00 a 5.00

**TARIFA**

18 Por emisión de carta de no adeudo en el organismo descentralizado de SAPAL se cobrara la tarifa de :	\$46.00
19 Por el cambio de nombre en las tomas domiciliarias	\$ 34.50
20 Las que establezca el reglamento de Acceso a la información Pública y Transparencia Municipal.	
21 Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO XXI**  
**POR LA CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, DE CASETAS TELEFONICAS Y**  
**POSTES DE LUZ**

**ARTÍCULO 58.-** Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

		SALARIOS MINIMOS
A)	Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transporte de gas domiciliario o industrial y otros, pagara por metro lineal:	
	Líneas aéreas	0.7
	Líneas subterráneas	0.8
B)	Casetas telefónicas	1.0
C)	Postes de luz y teléfono	1.0

Los derechos no eximen de la obligación para que se deje en perfectas condiciones el pavimento o banqueta y cordón

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

**CAPÍTULO XXII**  
**POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 59.-** Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

- VII. Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagaran las siguientes cuotas anuales:

#### **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA**

	SALARIOS MINIMOS
a) Unipolar espectacular	113.14
b) Espectacular en azotea	83.20
c) Unipolar mediano sobre poste	61.20
d) Mediano en azotea	50.60
e) Unipolar pequeño	31.28
f) Electrónicos adicional	30.00
g) En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	11.06
h) Mediano en poste hacia predio	34.00
i) Anuncio publicitario en poste	14.88
	SALARIOS MINIMOS
VIII. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, Andamios, protecciones o tapiales	0.023 m. lineal diario
IX. Por registro anual de perito responsable de obra	34.06
X. Por registro anual de perito responsable especializado	34.06
XII. Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o aéreas, pagarán un importe anual de:	0.023 ml
XIII. Por instalación de antenas de telecomunicación	1% sobre su valor
XIV. Por servicios de:	
a) Licencia de construcción	568.0
b) Uso de suelo	341.0

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO XXIII**

#### **POR LA AUTORIZACION PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN RELACION A LA CONTAMINACION VISUAL DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 60.-** Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

1.- El Ayuntamiento podrá cobrar los, permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los reglamentos y los instrumentos normativos en materia de Desarrollo Urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

2.- Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la

autoridad municipal cual es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios, de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos.

Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;

b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y

c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aún cuando ocupen espacio aéreo.

3.- Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 días de salarios mínimos vigentes pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúen la venta de los productos que anuncien o difieran a éstos, pagarán 3 salarios mínimos más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 salarios mínimos mensuales, si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 salarios mínimos cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales; de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

4.- Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

#### PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1 A 3
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	3 A 4
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	5 A 6

#### ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SLARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 4.99 MTS.2	1 A 2
DE 5.00 A 9.99 MTS.2	2 A 3
DE 10.00 MTS.2 EN ADELANTE	3 A 4

#### ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN METROS CUADRADOS	SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES
DE 1.00 A 9.99 MTS.2	1 A 2
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	2 A 3

El monto de la tarifa se determinará tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental.

5.- Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año,

b) Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

correspondiente.

**6.-** Todos los anuncios publicitarios contenidos en el presente Capítulo, deberán ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º de la Constitución General de la República y en sus Leyes reglamentarias.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se occasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento, el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se occasionen.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

#### **CAPÍTULO XXIV POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 61.-** El pago correspondiente al Derecho por el Servicio Público de Iluminación, se aplicará de conformidad con las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar; y se pagará de la siguiente manera:

- a).- En las tarifas 1, 2 y 3, se aplicará una tasa del 6%;
- b).- En las tarifas 1A, 1B y 1C, la tasa será del 5%;
- c).- En las tarifas 8, 12 y otras que establezca la Comisión Federal de Electricidad, la tasa será del 10%.

Las tasas de derecho de aplicación sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

El Derecho por el Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los Convenios que el H. Ayuntamiento celebre con dicha Institución.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 62.-** Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	0.00 %
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	20 %
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	20 %
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	30 %
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	10 - 30 %
Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y	Costo de la obra	20 %
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	20 %

#### **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO I DE LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 63-** Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

#### **CAPÍTULO II POR ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 64.-** Las cuotas y tarifas que corresponde al Producto por Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio, se pagará conforme a la siguiente tabla:

- 1.- Por ocupación de puestos o superficies de los mercados, de uno a veinte salarios mínimos.
- 2.- En los demás conceptos que originen ingresos de los señalados en este artículo, se estará a lo previamente estipulado en los contratos respectivos, que para el efecto elaboren el ayuntamiento por medio del ejecutivo y el arrendador.

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor dispuestas en esta ley y reglamentos de la materia.

### **CAPÍTULO III POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 65.-** Serán Productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

Las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, y lo convenido por ambas partes al momento de elaborar los contratos o convenios que celebren el Ayuntamiento por medio de su ejecutivo municipal,

### **CAPÍTULO IV POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 66-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

Las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, y lo convenido por ambas partes al momento de elaborar los contratos o convenios que celebren el Ayuntamiento por medio de su ejecutivo municipal.

### **CAPÍTULO V POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 67-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

Las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, y lo convenido por ambas partes al momento de elaborar los contratos o convenios que celebren el Ayuntamiento por medio de su ejecutivo municipal.

### **CAPÍTULO VI LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 68-** Tendrán carácter de Productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

Las que regule el Bando de Policía y Gobierno del Republicano Ayuntamiento de Lerdo, y lo convenido por ambas partes al momento de elaborar los contratos o convenios que celebren el Ayuntamiento por medio de su ejecutivo municipal.

### **POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES O MEDIDORES DE TIEMPO CAPÍTULO VII**

**ARTÍCULO 69.-** Los Ingresos provenientes por el estacionamiento de vehículos en la vía pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	TASA O TARIFA
Estacionómetros	Por cada hora o fracción	0.00
Sitios de camiones de carga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Sitios de automóviles	Por cajón de estacionamiento	0.00
Para carga y descarga	Por cajón de estacionamiento	0.00
Otros		0.00

I.- Estacionamientos y Pensiones para vehículos automotrices de 10 a 30 salarios mínimos anuales.

II.- En estacionamientos cubiertos construidos exprofeso y que sean propiedad municipal, los cobros se sujetarán a las siguientes:

#### T A R I F A

#### NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES, DIARIOS DE LA ZONA ECONÓMICA.

Por cajón, la primera hora de	0.020
Por cajón, la segunda hora de	0.015
Las subsiguientes horas de	0.010
Pensión nocturna, diarios	0.1000

III.- Por el Servicio de estacionamiento en la vía pública, se pagará el importe de hasta \$ 3.00 (Tres pesos) por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores de tiempo.

Al infractor de la obligación de pago se le aplicará una multa de un día de salario mínimo general vigente.

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 70.-** De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Recargos; Multas Municipales; Rezagos; Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por resoluciones firme de Autoridad competente; Donativos y aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas; Multas Federales no fiscales; y No especificados.

**ARTÍCULO 71.-** La falta oportuna del pago de impuestos y derechos, causará Recargos en concepto de indemnización al Erario Municipal del 1.5% mensual sobre el impuesto o derecho correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 días de salario mínimo general vigente, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

**ARTICULO 72.-** Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	TASA O TARIFA
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 10.00 hasta 10,000 S M D.
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 10.00 hasta 10,000 S M D.
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 10.00 hasta 10,000 S M D.
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 10.00 hasta 10,000 S M D.

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal, la Junta Calificadora o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

**ARTICULO 73.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 74.-** Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la Autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 75.-** Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 76.-** Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

**ARTÍCULO 77.-** Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, se integrará al Erario Municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 78.-** Las Multas Federales no Fiscales serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

Los ingresos que se percibían por multas federales no fiscales contemplados en los convenios como:

- I De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:
  - 1 Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:
    - a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.
  - 2 Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los servidores públicos que tengan fe pública.
  - 3 Las cometidas por servidores públicos.
  - 4 Las cometidas por terceros.
- II De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:
  - 1 Las cometidas por los sujetos pasivos.
  - 2 Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los servidores públicos que tengan fe pública.
  - 3 Las cometidas por servidores públicos.
  - 4 Las cometidas por terceros, consistentes en:
    - a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
    - b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- III De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:

- La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- V. Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.
- VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- VII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salarios mínimos vigente en el municipio.
- XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV. A quienes realizan actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XV. Quien fallece a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVI. A los bares, cantinas y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XVIII. A quienes hacen operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 79.-** Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos no especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

### **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES**

#### **CAPITULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 80.-** El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, Constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el Rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado: 77,334,342.70

1.1 Fondo General:	49,283,981.25
1.2 Fomento Municipal:	23,017,822.80
1.3 Tenencia o uso de Vehículos:	3,098,681.25
1.4 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:	955,072.65
1.5 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos:	566,346.90

1.6 Fondo Estatal:	412,436.85
1.7 Impuestos Federales o del Estado:	1.00

**TÍTULO OCTAVO  
DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 81-** Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 82-** Tendrán el carácter de ingresos extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 83-** Serán ingresos extraordinarios, las Aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

1 Fondo Estatal para el Fortalecimiento Municipal:	32,803,723.0
	5
2 Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal:	24,717,179.5
	5
3 Aportaciones del Gobierno del Estado:	2.00
4 Rendimientos Financieros:	60,000.00

**ARTÍCULO 84-** Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 85-** Serán ingresos extraordinarios los que se obtengan de la expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 86.-** Serán considerados como ingresos extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un Ingreso al Municipio.

**TÍTULO NOVENO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 87-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta ley, por los conceptos antes mencionados, las Autoridades fiscales deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

**ARTÍCULO 88.-** Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 89.-** El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10% y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente.

Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o discapacitados, en situación precaria demostrada, cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente en una sola exhibición aplicable esta bonificación sólo durante los primeros tres meses del año en vigor. Igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles y por Derechos de Agua, en el momento de su causación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el **día primero de enero de 2007** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

**SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.-** Por encontrarse vigente el Decreto No. 142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, **continúa suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **impuestos Municipales**:

- 3.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.- *Sobre Anuncios*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezcan el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2007 la Autoridad Fiscal Competente podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta ley. Así mismo se podrán realizar campañas de apoyo a las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva, atendiendo a los contribuyentes que por sus condiciones económicas así lo ameriten.

**QUINTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SEXTO.**- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2007, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**SÉPTIMO.**- Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**OCTAVO.**- Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento.

**NOVENO.**- Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.**- Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

DIP. JOSE TEODORO ORTIZ PARRA  
PRESIDENTE.

DIP. JUAN QUINTANA RUIZ  
SECRETARIO.

DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA  
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE.

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de DURANGO, DGO. envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa, que contiene Ley de Ingresos del Municipio de **DURANGO, DGO.**, encontró que la misma tiene como fundamento el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de octubre del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron por unanimidad los ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del 2007.

**SEGUNDO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ayuntamientos manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor; también dispone que percibirán las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria; y desde luego, contempla y enumera los servicios públicos y funciones a cargo de los municipios.

**TERCERO.-** Los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos por los ayuntamientos, de acuerdo a las condiciones económicas, políticas, sociales y a las características climatológicas, geográficas, poblacionales, entre otras, que determinan las necesidades de cada municipio, en este sentido la administración pública municipal debe contar con los recursos económicos que le permitan hacer frente a las prioridades de una población que demanda de más y mejores servicios; por ello, es preciso consolidar las haciendas municipales, especialmente a través de más recursos económicos provenientes de ingresos propios, con la finalidad de lograr el desarrollo y autosuficiencia de cada uno de los municipios que nos lleve a un verdadero federalismo hacendario.

**CUARTO.-** La intención de la actual Legislatura al aprobar una nueva Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, mediante decreto 237 de fecha 6 de junio de 2006, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 6, de fecha 20 de julio del presente año, fue el de dotar a los ayuntamientos de instrumentos jurídicos necesarios que les permita generar mecanismos ágiles, adecuados, eficaces y eficientes en el cobro de los impuestos y derechos que les corresponden, coadyuvando a generar una cultura de la contribución en armonía con la realización de planes, programas, proyectos y acciones que involucran a la colectividad, dando certeza, seguridad jurídica, transparencia, credibilidad y confianza en que sus contribuciones se están aplicando correctamente y que la prestación de los servicios públicos cumple con las expectativas que esperan de un gobierno transparente, responsable y comprometido con el desarrollo y bienestar de la población a la que representa; en este sentido, las leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2007, reflejan la normatividad, rubros y conceptos establecidos en la nueva ley hacendaria municipal así como las tasas, cuotas y tarifas para el cobro de los mismos.

**QUINTO.-** La Administración Pública Municipal debe contar con recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan llevar a cabo la prestación de los servicios públicos que le corresponden; en este sentido, efectúa un proceso de planeación que parte de un diagnóstico, para establecer las estrategias y acciones a realizar, de acuerdo a las necesidades prioritarias de la población de las diferentes localidades del Municipio; estas acciones se contemplan en los Planes Municipales de Desarrollo y desde luego, en sus programas anuales de trabajo.

Es indudable que la Administración Municipal conoce la importancia de su responsabilidad por ser el nivel de gobierno más cercano a la población, el que conoce sus problemas y necesidades, el que cotidianamente dialoga, comparte y de manera corresponsable, al lado de los sectores privado y social, busca las mejores alternativas y las plasma en los planes y programas a desarrollar durante su gestión.

**SEXTO.-** Por su parte, los artículos 55 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establecen la facultad del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos de los Municipios, así como decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los habitantes de los municipios, motivo por el cual la Comisión consciente del mandato constitucional y con una visión integral del desarrollo nacional, estatal y municipal, realiza el análisis de las iniciativas de leyes de ingresos con responsabilidad y con un alto sentido de solidaridad con las clases más desprotegidas de nuestra sociedad y pugnando por un fortalecimiento municipal a corto plazo que nos conduzca a un federalismo integral a favor de todos los habitantes de este país.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 356

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de DURANGO, DGO., percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

#### PROYECTO DE LEY DE INGRESOS 2007

NOMBRE	MONTO
INGRESOS	
PREDIAL	92,196,345.05

Impuesto del Ejercicio	70,991,185.69
Impuesto de Ejercicios Anteriores	21,205,159.36
SOBRE TRASLADO DE DOM BIENES INMUEBLES	25,186,586.48
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,250,000.00
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	150,000.00
<b>IMPUESTOS</b>	<b>118,782,931.53</b>

POR SERVICIOS DE RASTRO	200,000.00
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MPALES.	1,800,000.00
POR CONSTRUCCIONES RECONSTRUCCIONES REPARACIONES Y DEMOLICIONES	8,000,000.00
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	800,000.00
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	9,000,000.00
POR SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,500,000.00
POR SERVICIO DE AGUA	161,057,559.00
SOBRE VEHÍCULOS	10,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS S/ BEBIDAS ALCOHÓLICAS	9,600,000.00
Expedición	500,000.00
Refrendos	8,100,000.00
Movimientos de Patentes	1,000,000.00
EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS Y REFRENDOS	850,000.00
ANUNCIOS	1,200,000.00
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	28,800,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	3,900,000.00
DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	1,100,000.00
POR ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO	800,000.00
POR CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1,100,000.00
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	150,000.00
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE	3,850,000.00
POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	1.00
POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	10,000.00
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA	10,000.00
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00
FERIA ANUAL	25,000,000.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS	8,100,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>266,847,560.00</b>

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO	50,000.00
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPD	250,000.00
POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS	10,000.00
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>320,000.00</b>

RECARGOS	2,000,000.00
MULTAS	18,500,000.00
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	0.00
DONATIVOS Y APORTACIONES	3,099,999.00
COOPERACIONES GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y CUALQUIER OTRAS PERSONAS	10,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	10,000.00
NO ESPECIFICADOS	66,000.00

<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>23,685,999.00</b>
-------------------------	----------------------

Fondo Estatal para el Fortalecimiento de los Municipios	143,379,998.37
Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal	80,506,408.40
Aportaciones Estatales	20,000,000.00
Otras Aportaciones	10,000.00
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	3,500,000.00
APORTACIONES A TERCEROS	20,000,000.00
OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	10,000.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>267,406,406.77</b>

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO 2007	50,000,000.00
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO CREDITO DIRECTO	50,000,000.00
<b>INGRESOS POR FINANCIAMIENTO</b>	<b>100,000,000.00</b>

<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	245,025,053.76
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	117,874,906.62
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.	18,642,145.58
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	5,710,171.56
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	2,179,620.10
<b>PARTICIPACIONES ESTATALES</b>	
FONDO ESTATAL	9,500,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>398,931,897.62</b>

<b>SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS</b>	<b>1,175,974,794.92</b>
-----------------------------------	-------------------------

**ARTÍCULO 2.-** En los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. IMPUESTOS**
- II. DERECHOS**
- III. PRODUCTOS**
- IV. APROVECHAMIENTOS**
- V. PARTICIPACIONES.**
- VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

## **TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I**

**DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Municipio de Durango así como de las construcciones que estén adheridas a él, que se encuentren dentro del territorio del mismo.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;
- II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;
- III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;
- IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;
- V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados inmobiliarios, Usufructuarios, o cualesquiera otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;
- VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y
- VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

**ARTÍCULO 5.-** Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;
- II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- III. Los funcionarios, Notarios Pùblicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;
- V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

- VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VIII. Los funcionarios o empleados de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y
- IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores, notarios o cualesquier otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

**ARTÍCULO 6.-** La base para la determinación y liquidación del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007 será la cantidad que resulte de aplicar a metros cuadrados para terreno y construcción los valores que se especifican a continuación:

#### I.- VALORES CATASTRALES DE TERRENO

##### I.1.- VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO

ZONA ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO m <sup>2</sup>
1-A	Sin servicios públicos	\$20.00
1	Servicios públicos precarios	\$50.00
2	Servicios públicos básicos	\$120.00
3	Todos los servicios, interés social	\$180.00
4	Todos los servicios, habitacional	\$270.00
5	Todos los servicios, habitacional y comercial	\$320.00
6	Todos los servicios, construcción mediana	\$400.00
7	Todos los servicios, construcción antigua	\$480.00
8	Todos los servicios, construcción antigua y moderno	\$540.00
9	Fraccionamientos residenciales y construcción antigua	\$600.00
10	Fraccionamientos residenciales y construcción moderna	\$725.00
11	Uso exclusivo residencial y construcción moderna	\$900.00
12-A	Uso predominante comercial y construcción antigua	\$1,600.00
12	Uso comercial de primera importancia	\$2,800.00
13-A	Instalaciones industriales y comerciales	\$250.00
13	Zona industrial	\$250.00

##### I.2.-VALORES CATASTRALES DE TERRENO RUSTICO POR HECTÁREA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
3111	Huerto en producción	\$60,000.00	3431	Temporal C	\$4,000.00

3121	Huerto en desarrollo	\$40,000.00	3611	Agostadero A	\$4,000.00
3123	Huerto en decadencia	\$32,000.00	3621	Agostadero B	\$3,000.00
3331	Riego de bombeo A	\$44,000.00	3631	Agostadero C	\$2,280.00
3341	Riego de bombeo B	\$38,000.00	3801	En rotación	\$6,000.00
3311	Riego de gravedad A	\$36,000.00	3901	Eriazo	\$280.00
3321	Riego de gravedad B	\$26,000.00	8021	Campestre agropecuario A	\$3.20 m <sup>2</sup>
3511	Laborable A	\$4,400.00	8022	Campestre agropecuario B	\$2.00 m <sup>2</sup>
3521	Laborable B	\$3,200.00	8023	Granjas A	\$8.00 m <sup>2</sup>
3711	Forestal en explotación	\$8,000.00	8024	Granjas B	\$6.00 m <sup>2</sup>
3721	Forestal en desarrollo	\$4,000.00	8025	Campestre económico A	\$20.00 m <sup>2</sup>
3731	Forestal no comercial	\$1,600.00	8026	Campestre económico B	\$16.00 m <sup>2</sup>
3351	Medio riego A	\$20,000.00	8027	Campestre bueno A	\$28.00 m <sup>2</sup>
3352	Medio riego B	\$14,400.00	8028	Campestre bueno B	\$24.00 m <sup>2</sup>
3411	Temporal A	\$7,200.00	8029	Campestre residencial A	\$280.00 m <sup>2</sup>
3421	Temporal B	\$5,600.00	8030	Campestre residencial B	\$200.00 m <sup>2</sup>

## II.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR m <sup>2</sup>	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR M <sup>2</sup>
0120	Baldío urbano sin barda	\$0.00	5331	Antiguo bueno	\$2,250.00
0130	Baldío urbano con barda	\$0.00	5333	Antiguo bueno bajo	\$1,750.00
0140	Rústico baldío	\$0.00	5341	Antiguo regular bueno	\$1,725.00
5211	Moderno de lujo bueno	\$4,215.00	5343	Antiguo regular bajo	\$1,200.00
5213	Moderno de lujo bajo	\$3,200.00	5351	Antiguo económico bueno	\$1,150.00
5221	Moderno bueno bueno	\$3,000.00	5353	Antiguo económico bajo	\$900.00
5223	Moderno bueno bajo	\$2,750.00	7511	Industrial pesada buena	\$2,250.00
5231	Moderno regular bueno	\$2,650.00	7513	Industrial pesada baja	\$1,900.00
5233	Moderno regular bajo	\$2,350.00	7521	Industrial mediana buena	\$1,800.00
5241	Moderno interés social bueno	\$2,250.00	7523	Industrial mediana baja	\$1,400.00
5243	Moderno interés social bajo	\$2,100.00	7531	Industrial ligera buena	\$1,300.00
5251	Moderno	\$1,800.00	7533	Industrial	\$800.00

	económico bueno			ligera baja	
5253	Moderno económico bajo	\$1,600.00	6611	Tejaban de primera buena	\$800.00
5261	Moderno precario bueno	\$1,300.00	6613	Tejaban de primera bajo	\$675.00
5263	Moderno precario bajo	\$1,050.00	6621	Tejaban de segunda bueno	\$450.00
5321	Antiguo de calidad bueno	\$2,850.00	6623	Tejaban de segunda bajo	\$300.00
5323	Antiguo de calidad bajo	\$2,400.00			

III.-VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR m2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR m2
2411	Clinicas y hospitales de lujo bueno	\$3,800.00	2111	Cine, teatros, auditorios de lujo bueno	\$2,800.00
2413	Clinicas y hospitales de lujo bajo	\$3,500.00	2113	Cine teatros, auditorios de lujo bajo	\$2,425.00
2421	Clinicas y hospitales bueno bueno	\$3,400.00	2121	Cine, teatros, auditorios bueno bueno	\$2,425.00
2423	Clinicas y hospitales bueno bajo	\$3,000.00	2123	Cine, teatros, auditorios buenos bajo	\$1,800.00
2431	Clinicas y hospitales regular bueno	\$2,500.00	2131	Cine, teatros, auditorios regular bueno	\$1,600.00
2433	Clinicas y hospitales, regular bajo	\$2,100.00	2133	Cine, teatros, auditorios regular bajo	\$1,250.00
2511	Hotel de lujo bueno	\$4,000.00	2211	Escuela de lujo bueno	\$2,950.00
2513	Hotel de lujo bajo	\$3,800.00	2213	Escuela de lujo bajo	\$2,750.00
2521	Hotel bueno bueno	\$3,000.00	2221	Escuela bueno bueno	\$2,700.00
2523	Hotel bueno bajo	\$2,400.00	2223	Escuela bueno bajo	\$2,300.00
2531	Hotel regular bueno	\$2,000.00	2231	Escuela regular bueno	\$2,000.00
2533	Hotel regular bajo	\$1,650.00	2233	Escuela regular bajo	\$1,600.00
2611	Mercado de abastos bueno	\$3,000.00	2311	Estacionamiento de primera buen	\$3,000.00
2613	Mercado de abastos bajo	\$2,500.00	2313	Estacionamiento de primera bajo	\$2,600.00
2621	Mercado de primera bueno	\$2,000.00	2321	Estacionamiento bueno bueno	\$300.00
2623	Mercado de primera bajo	\$1,850.00	2323	Estacionamiento bueno bajo	\$200.00
2631	Mercado regular bueno	\$1,600.00	2331	Estacionamiento regular bueno	\$185.00
2633	Mercado regular bajo	\$1,350.00	2333	Estacionamiento regular bajo	\$160.00

2711	Banco de lujo bueno	\$4,000.00	2811	Discoteca de lujo bueno	\$3,800.00
2713	Banco de lujo bajo	\$3,600.00	2813	Discoteca de lujo bajo	\$3,550.00
2721	Banco bueno bueno	\$2,800.00	2821	Discoteca bueno bueno	\$2,650.00
2723	Banco bueno bajo	\$2,000.00	2823	Discoteca bueno bajo	\$2,300.00
2731	Banco regular bueno	\$1,850.00	2831	Discoteca regular bueno	\$1,575.00
2733	Banco regular bajo	\$1,400.00	2833	Discoteca regular bajo	\$1,125.00

**IV.- VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR m2	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR m2
5511	Cubierta tipo industrial pesado bueno	\$2,400.00	5411	Comercial de lujo bueno	\$3,000.00
5513	Cubierta de tipo industrial pesado bajo	\$2,200.00	5413	Comercial de lujo bajo	\$2,800.00
5521	Cubierta tipo industrial mediano bueno	\$2,150.00	5421	Comercial bueno bueno	\$2,700.00
5523.	Cubierta tipo industrial mediano bajo	\$1,900.00	5423	Comercial bueno bajo	\$2,500.00
5531	Cubierta tipo industrial ligero bueno	\$1,500.00	5431	Comercial regular bueno	\$1,450.00
5533	Cubierta tipo industrial ligero bajo	\$1,000.00	5433	Comercial regular bajo	\$1,200.00
5541	Cubierta tipo industrial económico bueno	\$850.00	5441	Comercial económico bueno	\$1,100.00
5543	Cubierta tipo industrial económico bajo	\$600.00	5443	Comercial económico bajo	\$800.00

Para todos los efectos de la Tipología de Construcción los términos "Bueno" y "Bajo" se entiende lo siguiente: "Bueno" se refiere al tipo de construcción que no requiere mantenimiento a corto ni a largo plazo y en óptimas condiciones para su uso. "Bajo" se refiere al tipo de construcción deteriorada, en ocasiones en obra negra y que requiere mantenimiento o conclusión de la construcción.

V.- La descripción de las Zonas Económicas y Urbanas, de las Zonas Económicas Rusticas y de la Tipología de Construcción para el Municipio de Durango, se contienen en el Anexo "A" a la presente Ley.

El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el presente Artículo, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

**ARTÍCULO 7.-** Las tarifas y tasas aplicables para el Municipio de Durango, serán las siguientes:

- I. Los predios urbanos y rústicos pagarán anualmente la tasa del 2 y 1 al millar respectivamente sobre el valor catastral. El impuesto predial mínimo anual para los predios rústicos o urbanos en su caso, será de cuatro (4) días de salario mínimo general diario vigente.
- II. Cuando un predio se encuentre baldío o sin construcciones permanentes, dentro de una población de más de veinte mil habitantes, el Impuesto Predial Anual correspondiente por el terreno se incrementará:
  - a) Cuando se trate de terrenos baldíos bardeados, en un veinte por ciento (20%) adicional.
  - b) Cuando se trate de terrenos baldíos sin barda, en un cincuenta por ciento (50%) adicional.
- III. Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con capacidades diferentes y que lo acrediten con su credencial, cubrirán en una sola exhibición, la cantidad que les corresponde, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio y que sea de su propiedad.

Las personas de este apartado podrán obtener una aportación municipal al pago del Impuesto Predial en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$0-\$1,200,000.00	80%
\$1,200,000.00-\$1,500,000.00	60%
\$1,500,000.00-\$2,000,000.00	50%
\$2,000,000.00- O MÁS	40%

El Municipio se reserva la facultad de otorgar una aportación municipal a aquellas personas que previo estudio socioeconómico, realizado por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, se determine que viven en precaria situación económica.

IV. El impuesto Predial es anual y podrá dividirse en 6 partes que se pagarán bimestralmente en los primeros quince días de los meses de: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, para el año que se cause el mismo y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado.

V. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, se podrá realizar dicho pago el día siguiente hábil.

VI. El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a una aportación municipal en el importe del ejercicio del 15%, 10% y 5%, si dicho pago se realiza en los meses de enero, febrero o marzo, respectivamente.

VII. Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se

causaran a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

VIII. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

IX. Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

X. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan dos o más zonas económicas, se valuarán conforme a lo que establece el Reglamento del Catastro Municipal para los Municipios de Durango.

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza a la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, por conducto de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria, reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

**ARTICULO 9.-** Se considera Impuesto Predial de ejercicios anteriores, el rezago que se tenga por este concepto cuyos importes deben estar calculados de acuerdo a las leyes de ingresos anteriores y registrados dentro del sistema de Recaudación que maneja la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

## CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

**ARTICULO 10.-** El objeto de este impuesto es la realización de actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante.

**ARTICULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades mercantiles, profesionales, industriales, agrícolas o ganaderas, siempre que no se encuentren enumeradas en los artículos 9o. 15o. y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además de los provenientes de giros o efectos por los que se causa dicho impuesto federal, con excepción de los ingresos provenientes de giros que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estén reservados a la imposición federal y lo lleven a cabo dentro del Municipio sin tener un establecimiento fijo en el mismo, así como aquellos que realicen actividades comerciales o ejerzan oficios ambulantes que no estén gravados con el impuesto federal al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto pagarán mensualmente las cuotas que se determinen en la tabla que a continuación se describe:

PUESTOS EN VÍA PÚBLICA	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
PARTICULARES	15.5	
ORGANIZACIONES	15.5	
GLOBEROS, BOLEROS Y OTROS DE NATURALEZA ANÁLOGA	2 a 5	
PARQUE GUADIANA	4	
EXPO VENTAS		

8.8 | Por día, por cada expositor

**ARTICULO 12.-** Para los efectos de este Impuesto, también se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones o lugares similares.

**ARTICULO 13.-** Están exentos del pago de este Impuesto:

- I. Los vendedores o voceadores de periódicos, y
- II. Las personas físicas, con alguna discapacidad severa e irreversible certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

### **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 14.-** Están obligados al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o bien, en el suelo y las construcciones adheridas a él ubicados en el Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Tratándose de fideicomisos irrevocables, se causará el Impuesto al celebrarse esta operación con cargo al fideicomitente, en la inteligencia de que al ejecutarse los fines del fideicomiso, se reconocerá el pago anterior y por lo tanto no volverá a causarse el Impuesto; tratándose de fideicomisos revocables, deberá garantizarse mediante el pago provisional el impuesto correspondiente a la traslación de dominio.

En los fideicomisos en garantía, sólo se causará el impuesto al transmitirse la propiedad por incumplimiento de la obligación garantizada.

**ARTÍCULO 15.-** El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causa:

- I. Por la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles o de derechos de copropiedad sobre Éstos; Tratándose de división de la copropiedad o de la disolución de la sociedad conyugal, se causará el impuesto si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, excede del valor de su respectiva porción. En estos casos, el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge y el valor de la porción que adquiera.

Para los efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la cesión onerosa, la dación en pago, la donación, la permuta y la adjudicación se equiparan a la compra-venta; la adjudicación a título de herencia o de legado no causará este impuesto;

- II. Por la transmisión de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles en los casos de constitución o fusión de sociedades civiles o mercantiles y asociaciones civiles, escisión, aumentos o reducciones de los capitales, o disolución y liquidación de dichas sociedades y asociaciones,

escisiones de todo tipo de sociedades, transmisión de acciones y pagos en especie de remanentes de utilidad y de dividendos;

- III. Por la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles por prescripción;
- IV. Por adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de una sentencia o de remate judicial o administrativo;
- V. Por la readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o de los derechos de copropiedad sobre los mismos a consecuencia de la revocación o rescisión voluntaria o por sentencia judicial del contrato traslativo de dominio; pero no se causará el impuesto cuando en este último caso se compruebe que la resolución se refiere a un contrato que no llegó a tener principio de ejecución en cuanto a las obligaciones principales de los contratantes, y
- VI. Por la cesión de derechos sobre bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 16.-** Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- I. La persona que adquiera la propiedad o copropiedad del inmueble en los casos de las fracciones I, II y V del artículo anterior;
- II. Cada uno de los permutantes, por lo que hace al bien inmueble cuya propiedad o copropiedad transmite en los casos de permuta. Esta misma regla se observará en las compraventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles;
- III. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativas;
- IV. El adquiriente en los casos de prescripción, y
- V. El fideicomitente, la fiduciaria y el fideicomisario. En estos casos, las declaraciones y pagos del impuesto los hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente.

**ARTÍCULO 17.-** La base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio será:

- I. La que resulte mayor entre el valor catastral y el valor del mercado y/o valor de operación;
- II. Tratándose de contratos por los que se transmite la nula propiedad, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo. En estos casos, al transmitirse la nula propiedad, se causará el 75% del importe del impuesto que así resulte; y al transmitirse el usufructo, el 25% restante de dicho importe;
- III. Tratándose de contratos de compraventa o cualesquiera otros traslativos de dominio, con excepción del de permuta, con reserva de dominio o sujetos a condición suspensiva, el valor mayor que resulte de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo; y

IV. Tratándose de contratos de permuta, aún cuando estén sujetos a condición suspensiva, el impuesto se causará por la transmisión de cada uno de los inmuebles que sean objeto del contrato, sobre el valor mayor que resulte para cada uno de ellos, de conformidad con las reglas de la fracción I de este artículo.

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto Sobre **Traslado** de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación.

#### **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 19.-** El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro y además cuenten o no con un establecimiento fijo.

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

**ARTÍCULO 21.-** Para los efectos de este impuesto, se entiende por diversión y espectáculos públicos, toda función teatral, cultural, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento. En el caso de que estos eventos sean presentados en restaurantes, bares, cabaret's, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos sin un fin específico de lucro, no se considerarán como espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 22.-** Los sujetos de este impuesto pagarán la tasa o cuota fija, ya sea diaria, mensual o anual, atendiendo al criterio de los fines que se persiguen en la celebración de las diversiones o espectáculos, con respecto a las siguientes tablas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	OBSERVACIONES
<b>EVENTOS SOCIALES (BODAS, XV AÑOS ETC).</b>		
Salones	7 a 10	Por evento
Domicilios Particulares	4	Por evento
<b>EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</b>		
Bailes en poblados	55	Por evento
Eventos Masivos en Explanadas o similares	328 a 400	Por evento
Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaropeos y otros similares	153 a 200	Por evento
Baile y Coleadura	66	Por evento
<b>BAILES CON FIN LUCRATIVO SIN VTA. DE BEBIDAS</b>		
	16.5	Por Evento
<b>OTROS ACCESORIOS</b>		

Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10	Por unidad en el establecimiento
--	----	----------------------------------

**Nota:** En todos estos eventos aparte se cobra el impuesto por intervención de taquilla.

CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE INGRESOS TOTALES
Espectáculo público o deportivo	15%
Orquestas y conjuntos musicales	5%
Juegos mecánicos	15%
Circos y teatros	8%

**ARTÍCULO 23.-** La base de este impuesto se calculará por los interventores o personas que designe la Dirección Municipal de Finanzas y Administración computando los ingresos obtenidos al terminar cada función.

**ARTÍCULO 24.-** Los precios que se paguen por derecho para reservar localidades en los espectáculos públicos o diversiones anunciadas por esta Ley, se consideran como sobre precio de las entradas y causarán el impuesto conforme a la misma tasa que se ha señalado, sobre el precio de derecho de apartado.

**ARTÍCULO 25.-** Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boleto vendido o cuota de admisión, expidan pases, sobre éstos pagarán el impuesto correspondiente como si se hubiera cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Los pases que se autoricen no podrán exceder del 5% del número total de las localidades.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando el pago del impuesto sea a base de porcentaje, deberá liquidarse al interventor precisamente una vez terminado el espectáculo o la función.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I POR SERVICIOS EN RASTROS

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales y peso en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal o por el particular al que se le concesionen algunos de los servicios de rastro, por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten la autorización o la realización de actividades relacionadas con los servicios del rastro, que ocasionen el desarrollo de los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

**ARTÍCULO 30.-** Por los servicios que prestan en el rastro municipal, se pagarán derechos conforme a las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
I.- Traslado de carne	
I.1.- Cuarto de canal	1.5
I.2.- Media canal	2.5
I.3.- Canal completa	4.5

**ARTÍCULO 31.-** Por la concesión a los particulares que la autoridad municipal otorgue para la explotación de los servicios que se prestan en los rastros, se tendrán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS POR CABEZA DE GANADO		
	Ganado Mayor	Ganado Porcino	Ganado Menor
Matanza	1	0.5	0.1 a 0.4
Guarda en Corrales	1	0.5	0.1 a 0.4
Peso en Basculas	1	0.5	0.1 a 0.4
Inspección	1	0.5	0.1 a 0.4
Refrigeración	1	0.5	0.1 a 0.4

## **CAPÍTULO II POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios por los cuales se causarán los derechos que establece este Capítulo, serán los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Derecho para el uso de fosas a perpetuidad;
- III. Refrendos en los derechos de inhumaciones;
- IV. Exhumaciones;
- V. Reinhumaciones;
- VI. Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad;
- VII. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VIII. Construcción o reparación de monumentos, y
- IX. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones.

**ARTÍCULO 33.-** Será gratuito en los panteones municipales, la inhumación de cadáveres de personas por las que nadie se interese. Cuando los deudos carezcan de recursos, el

Ayuntamiento podrá eximirlos parcial o totalmente del pago de los derechos de inhumación que establece este Capítulo.

**ARTÍCULO 34.-** Si dentro del primer año de efectuada una inhumación temporal se solicita la perpetuidad de una fosa, se descontará de su importe la suma que se hubiere pagado por temporalidad.

**ARTÍCULO 35.-** Si dentro del primer año, después de haber hecho el refrendo de temporalidad se solicita la perpetuidad de la fosa, se deducirá el importe de ésta lo que hubiere pagado por el último refrendo.

**ARTÍCULO 36.-** Las personas que posean fosas a perpetuidad en los panteones municipales, podrán depositar en ellos restos de otras personas o inhumar otros cadáveres siempre que puedan exhumerse los que ahí se encuentren por haber vencido el término para la exhumación que señalan las leyes o reglamentos respectivos, pero por ello deberán pagar los derechos que establezca la presente Ley en su artículo 37.

**ARTÍCULO 37.-** Por los servicios prestados por el panteón municipal, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO DIARIO
1.- Descubrir gavetas	7.5
2.- Fosa común	10.5
3.- Gavetita	11
4.- Primera gaveta	19
5.- Segunda gaveta	14.5
6.- Tercer gaveta	11.5
7.- Permiso de exhumación	5.5
8.- Permiso de traslado de cadáveres	3.5
9.- Instalación de lápida	17.5
10.- Trabajo de Albañilería	3.5
11.- Inhumación panteón particular	1.5
12.- Duplicado de título	2.5
13.- Construcción de cuatro gavetas	122.5
14.- Derechos de Uso de fosas a perpetuidad	22
15.- Construcción de una gaveta	17.5
16.- Construcción de cordón	17.5
17.- Construcción de medio cordón	9
18.- Cremación	17
19.- Permiso para la instalación de llaves particulares para el agua	8.5
20.- Permiso para la instalación de monumentos	6

### CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 38.-** Son sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 39.-** Será la base de este derecho el tipo de servicio que se solicite o que se preste por disposición legal.

**ARTÍCULO 40.-** Por los servicios que preste la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, se causarán los derechos que se establecen a continuación:

## CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO

CONCEPTO	DENTAL			
	Ier NIVEL	2do NIVEL	3er NIVEL	4to NIVEL
AMALGAMAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 200.00
CORONA DE ACERO	\$ 160.00	\$ 200.00	\$ 250.00	\$ 300.00
EXTRACCIONES	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 100.00
RESINAS	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ 150.00
PROFILAXIS Y TEC. CEPILLAR	\$ 100.00	\$ 120.00	\$ 150.00	\$ 200.00
PULPOTOMÍAS	\$ 60.00	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 100.00
PULPICTOMÍAS	\$ 80.00	\$ 100.00	\$ 140.00	\$ 180.00
DRENAJES	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 70.00
CIRUGIAS				
CIRUGÍA MENOR	\$ 900.00	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00
CIRUGÍA MEDIA	\$ 2,400.00	\$ 2,800.00	\$ 3,200.00	\$ 3,600.00
CIRUGÍA MAYOR	\$ 3,500.00	\$ 4,000.00	\$ 4,500.00	\$ 5,000.00

MATERIAL DE CURACIÓN 30% SOBRE EL PRECIO DE LISTA. EN FARMACIA SON LOS PRECIOS SUGERIDOS POR EL PROVEEDOR EN FACTURA (PRECIOS IGUALES A OTRAS FARMACIAS CON MEDICAMENTOS DE PATENTE)

CONSULTA	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 50.00	\$ 60.00
REVISIÓN	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 25.00	\$ 30.00
ELECTROCARDIOGRAMA	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 80.00
HOSPITALIZACIÓN	\$ 50.00	\$ 70.00	\$ 80.00	\$ 100.00
NEBULIZACIONES	\$ 20.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00

## CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DE ALIMENTOS

CONCEPTO	PRECIO AL PÚBLICO	PRECIO AL PERSONAL
MOLLETES	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE MAÍZ	\$ 5.00	\$ 5.00
QUESADILLAS DE HARINA	\$ 8.00	\$ 6.00
TORTAS	\$ 15.00	\$ 10.00
HOT DOG	\$ 5.00	\$ 5.00
SANWICH	\$ 8.00	\$ 8.00
CHOCO MILK	\$ 6.00	\$ 6.00
VASO DE LECHE	\$ 5.00	\$ 5.00
JUGO	\$ 5.00	\$ 5.00
GORDITAS	\$ 5.00	\$ 5.00
ORDEN DE TACOS DORADOS	\$ 15.00	\$ 10.00
SINCRONIZADA	\$ 10.00	\$ 8.00
LICUADO	\$ 8.00	\$ 8.00
HAMBURGUESA	\$ 15.00	\$ 12.00
DESAYUNO HUEVO	\$ 15.00	\$ 10.00
DESAYUNO CARNE	\$ 20.00	\$ 12.00
COMIDA SIN CARNE	\$ 15.00	\$ 10.00
COMIDA CON CARNE	\$ 20.00	\$ 15.00
BURRITOS	\$ 5.00	\$ 5.00
REFresco DESECHABLE	\$ 6.00**	\$ 6.00**
COCA CHICA	\$ 4.00**	\$ 4.00**
REF DE BOTELLA	\$ 5.00**	\$ 5.00**

\*\* Precios sujetos a las condiciones del mercado

SERVICIOS SANITARIOS	
Consulta por primera vez	1
Consulta	0.5
Estudio de laboratorio de V.D.R.L	1
Estudio de laboratorio de VIH.	2.5

Estudio de laboratorio de Syphilis IgG	
Reposición de tarjeta	0.5

ALBERGUE ANIMAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
Corte de orejas	4
Corte de oreja (mas de tres meses de edad)	5.5
Corte de cola (menos de un mes de edad)	2
Tumor glándula mamaria	6.5
Cirugía tercer párpado	4
Corte de uñas	2.5
Cirugía ovario histerectomía (esterilización)	5.5
Consulta	1
Eutanasia con anestesia	3.5
Cesárea	3
Vacunas parvo virus y moquillo	2
Desparasitadas	1
Tratamiento con parvo virus por día	2

#### CAPÍTULO IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

**ARTÍCULO 41.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previa solicitud del permiso respectivo y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas que se señala en el artículo 44 de la presente Ley por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección Municipal de Finanzas y Administración hará el cobro de derechos basando su liquidación en la licencia y la unidad de medida establecida que al efecto conceda la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 43.-** El objeto de este derecho será el tipo de licencia que se solicite.

**ARTÍCULO 44.-** Previa solicitud del permiso respectivo, se pagarán por la expedición de licencias o permisos para la construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, las cuotas que establece la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD	TIPO				
		Interés Social	Popular	Medio	Medio Alto	Residencial
1.- Licencias de construcción de obra nueva						
1.1.- Habitacional	Mts. 2	\$4.00	\$4.50	\$6.50	\$8.70	\$9.80
1.2.- Departamentos y condominios	Mts. 2	\$5.00	\$5.00	\$6.50	\$8.70	\$9.80
1.3.- Especializado	Mts. 2	\$8.00 (hoteles, cines, Iglesias, bancos, Hospitales, etc.)				
1.4.- Industrial	Mts. 2	\$9.00 en todas las categorías				
1.5.- Comercial	Mts. 2	\$9.00 en todas las categorías				
2.- Licencias por demolición	Mts. 2					
2.1.- Habitacional		\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$5.00	\$6.00
2.2.- Comercial			\$6.00			
2.3.- Industrial			\$6.00			
2.4.- Adobón y estructuras		\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$5.00	\$6.00
2.5.- Adobe y madera			\$3.00	\$4.00		
3.- Construcción de cercas y bardas	Mts. 2					
3.1.- Hasta 50 mts.		\$1.00	\$1.50	\$2.00	\$2.50	\$3.00
3.2.- Más de 50 hasta 100 mts.		\$1.00	\$1.50	\$2.00	\$2.50	\$3.00
3.3.- Mas de 100 mts.		\$1.00	\$1.00	\$1.50	\$2.00	\$3.00
4.- Construcción de albercas	Mts. 3		\$20.00			
5.- Construcción de sotanos	Mts. 3		\$15.00			
6.- Construcción de inst. especiales	Mts. 3		\$30.00			
7.- Estacionamientos públicos:	Mts. 2					
7.1.- Pavimento asfáltico, adoquín	Mts. 2	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50
7.2.- Concreto simple	Mts. 2	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50
7.3.- Grava, revestimientos y otros	Mts. 2	\$1.0	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
8.- Cisterna	Pza.	\$25.00	\$30.00	\$35.00	\$40.00	\$50.00
9.- Núms. Oficiales plano	Oficio	\$20.00	\$20.00	\$25.00	\$30.00	\$40.00
10.- Núms. Oficiales campo	Oficio	\$10.00	\$20.00	\$30.00	\$30.00	\$40.00
11.- Ocupación de vía pública	Día	\$5.00	\$7.00	\$10.00	\$10.00	\$15.00
12.- Rampas en banquetas	unidad	\$20.00	\$30.00	\$35.00	\$40.00	\$50.00
13.- Marquesinas máx. 0 .70 mts. Ancho	Mts. 2	\$3.50	\$4.00	\$5.00	\$5.50	\$6.00
14.- Balcones 0.70 Mts. Máximo	M.L	\$40.00	\$45.00	\$50.00	\$55.00	\$60.00
15.- Abrir vanos	Mts. 2	\$4.00	\$5.00	\$10.00	\$15.00	\$20.00
16.- Terminación de obras y Exp. de cartas de habitabilidad	Lote	\$20.00	\$20.00	\$30.00	\$30.00	\$40.00
17.- Pisos, firmes y aplanados	Mts. 2	\$1.00	\$1.00	\$2.00	\$2.50	\$3.00
18.- Dictamen estructural	Unidad	\$100.00	\$150.00	\$400.00	\$500.00	\$600.00
19.- Certificaciones de campo	Dictamen	\$50.00	\$100.00	\$200.00	\$250.00	\$300.00
20.- Aut. de planos de construcción						
20.1. Hasta 100 mts.			\$20.00			

20.2.- Más de 100 hasta 500 mts.			\$30.00			
20.3.- Más de 500 mts.			\$50.00			
21.- Reparaciones:	Mts. 2					
21.1.- Con valor hasta de \$50,000			\$1.20			
21.2.- Más de \$50,000 hasta 125,000			\$1.50			
21.3.- Más de \$125,000 hasta 250,000			\$1.75			
21.4.- Mas de \$250,00 hasta \$500,000			\$2.00			
21.5.- Más de \$500,00			\$3.00			
22. Licencias para reconstrucciones o modificaciones	Mts. 2					
22.1.- Habitacional		\$0.60	\$0.80	\$2.40	\$3.00	\$6.00
22.2.- Comercial			\$6.00			
22.3.- Industrial			\$6.00			
22.4.- Campreste			\$6.00			
23.- Ruptura de pavimento:						
23.1.- Licencia por asfalto	M.L.		\$250.00 (incluye reparación de pavimento)			
23.2.- Licencia por Concreto Hidráulico	M.L.		\$3.50			
24.- Prórrogas			50% del valor de las licencias			
25.- Supervisión técnica obras importantes	Lote		0.4% del costo de la obra			
26.- Terminación de obra comercio, servicio e industria.	Mts. 2		Superficie construida \$1.00 No construida \$0.30			
27.- Ductos de gas subterráneo	M.L.		\$30.00			
28.- Actas de Inspección			Hasta 10 veces el valor de la Licencia.			

### VENTANILLA ÚNICA DE LICENCIAS DEL CENTRO HISTÓRICO

TARIFAS	Zona centro m <sup>2</sup> (Decreto Federal)	Zona transición m <sup>2</sup> (Resolutivo Municipal)
a). - Construcción	\$7.00	\$5.00
b). - Demolición	\$3.50	\$3.00
c). - Restauración	\$6.00	\$4.00
d). - Modificación de fachada	\$5.00	\$3.00
e). - Ampliación	\$6.00	\$5.00
f). - Ocupación de la vía pública	\$15.00	\$12.00
Anuncio nuevo	\$250.00	\$200.00
Refrendo anuncio por año	50% del permiso	50% del permiso
Mantas en vía pública	\$50.00	\$40.00
MEJORAS EN GENERAL		
a).- Pintura de fachadas	\$2.00	\$1.00
b).- Aplanados Interiores	\$3.00	\$2.00
c).- Pisos Interiores	\$3.00	\$2.00
d).- Banquetas exteriores	\$3.00	\$2.00
e).- Registros exteriores	\$100.00 pza.	\$100.00 pza.
ACTAS DE INSPECCIÓN	Hasta 10 veces costo de la licencia	Hasta 10 veces costo de la licencia

GASOLINERAS, GASERAS E INSTALACIONES ESPECIALES

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Licencia de Construcción	Supervisión de Urbanización (Costo de la Obra)
1.- GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO		
a).- Dispensario	\$1,000.00 pza	\$ .10 m2
b).- Área de tanques	\$50.00 m2	\$0.12 m2
c).- Área cubierta	\$10.00 m2	\$0.10 m2
d).- Anuncio tipo navaja o estela	\$60.00 m2	\$1.10 m2
e).- Piso exterior (patios o estacionamiento)	\$2.00 m2	\$0.12 m2
2.- GASERAS		
a).- Estación de gas para carburación	\$10,000.00 lote	\$0.10 m2
b).- Depósitos o cilindros área de ventas	\$50.00 m2	\$0.12 m2
c).- Área cubierta de oficinas	\$2.00 m2	\$0.10 m2
d).- Piso exterior (patios o estacionamientos)	\$5.00 m2	\$0.10 m2
3.- INSTALACIONES ESPECIALES DE RIESGO	\$25.00 m2	\$1.00 m2

**CAPÍTULO V  
SOBRE FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 45.**- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales y unidades económicas que dentro del municipio realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público.

**ARTÍCULO 46.**- La base para este cobro son los derechos de supervisión y señalamiento de lotes así como el de recepción.

**ARTÍCULO 47.**- El monto de estos derechos se determinará de acuerdo a las tarifas que se establecen a continuación:

CONCEPTO	TIPO					
	Interés social	Popular	Medio	Residencial	Comercial	Campestre
1.- Uso del suelo Dictamen para fraccionamiento por cada lote	\$ 10.00	\$12.00	\$15.00	\$50.00	\$250.00 Por unidad	\$15.00
1.1.- Dictamen de compatibilidad urbanística por inmueble aislado, comercio, servicio e industria	\$250.00 por unidad					
2.- Autorización preliminar						
2.1.- Área vendible Mts. 2	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50	\$1.50
2.2.- Área industrial Mts. 2	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
3.- Licencia de urbanización (m2)	\$1.60	\$1.60	\$1.60	\$1.80		\$1.60
4.- Supervisión de fraccionamientos	1.5% sobre presupuesto de urbanización					
5.- Global urbanización						
6.- Supervisión de vivienda (lote)	\$140.00	\$160.00	\$210.00	\$360.00		\$260.00

7.- Ocupación de la vía publica	\$2.00	\$3.00	\$5.00	\$5.00
7.1.- Fuera del centro histórico (día)	\$15.00			
7.2.- Casetas telefónicas (unidad)	Anual	\$250.00 (refrendo 100% costo de la licencia)		
7.3.- Paradero de autobuses (unidad)	Anual	\$1,000.00 (refrendo 100% costo de la licencia)		
7.4.- Trámite de fraccionamientos hab.				
7.4.1.- Aprobación y revisión de planos de lotificación	\$100.00	\$130.00	\$150.00	\$150.00
7.4.2.- Lote tipo interés social	\$ 6.00 a \$ 15.00 (de 90 a 128 Mts. 2)			
7.4.3.- Lote tipo de 160 hasta 500 Mts. 2	\$ 20.00			
7.4.4.- Lote tipo de más de 500 Mts. 2	\$ 30.00			

## CAPÍTULO VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 48.-** Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, estarán obligados a pagar los derechos de cooperación que establezca la presente Ley, por la ejecución de las obras públicas siguientes:

- I. Tubería de distribución de agua potable;
- II. Drenaje Sanitario;
- III. Pavimentación, empedrado o adoquinado;
- IV. Guarniciones;
- V. Banquetas;
- VI. Alumbrado público;
- VII. Tomas de agua potable domiciliaria y drenaje sanitario;
- VIII. Cordonería y remodelación de camellones;
- IX. Electrificación;
- X. Obras en escuelas y equipamiento; y
- XI. Colector Sanitario

En los casos de la ejecución de las obras a que se refieren las fracciones I, II y VII, mencionadas anteriormente, el Municipio se ajustará a las medidas y supervisión que en relación a dichas obras tiene establecidas por la Comisión Estatal del Agua y por Aguas del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 49.-** Para que se causen los derechos de cooperación a que se refiere el artículo anterior, será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

- I. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se encuentran las obras, o
- II. Si son Interiores, tener acceso a la calle en que se ejecutan las obras, en virtud de alguna servidumbre de paso.
- III. Beneficiarse directamente con la obra sin tener frente a la misma.

**ARTÍCULO 50.-** De conformidad con el artículo 48 **de esta Ley**, están obligados al pago de derecho de cooperación:

- I. Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo 49 **de esta Ley**, y
- II. Los poseedores de dichos predios en los casos siguientes:
  - a).- Cuando no existe propietario;
  - b).- Cuando el propietario no está definido;
  - c).- Cuando el predio estuviere sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad, y
  - d).- Cuando la posesión del predio se derive de contratos o de promesas de venta con reserva de dominio y en general cuando se deriven de contratos que estén en vigor y no se traslade el dominio del predio.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando se trate de edificios sujetos al régimen de copropiedad, de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas, o locales, se considerará que la totalidad del predio se beneficia con la obra de construcción o reconstrucción, la parte de los derechos a cargo de cada propietario se determinará dividiendo el monto que corresponde a todo el inmueble entre la superficie cubierta de construcción que resulte de sumar la de todos los pisos exceptuando la que se destine a servicio de uso común; y multiplicando este cociente por el número de metros que corresponda al piso, departamento, vivienda y local de que se trate.

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos de cooperación para obras públicas, se pagarán conforme a la siguiente regla:

- I. Por metro lineal de frente cuando se trate de las siguientes obras:
  - a).- Instalación de tubería de distribución de agua potable;
  - b).- Instalación de tubería para drenaje sanitario;
  - c).- Construcción de guarniciones;
  - d).- Camellón;
  - e).- Electrificación, e
  - f).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.

Cuando se trate de predios ubicados en esquinas, sólo se cobrará en proporción a los metros lineales del frente mayor tratándose de las obras requeridas en los incisos a) y b).

- II. Por metro cuadrado en función de frente o frentes de los predios beneficiados, cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Pavimentación empedrado o adoquinado o la rehabilitación de los mismos, y  
 b).- Construcción o reconstrucción de banquetas.

III. Por unidad cuando se trate de las siguientes obras:

- a).- Tomas domiciliarias de agua, y
- b).- Tomas de drenaje sanitario.
- c).- Instalación de alumbrado público y de conservación o reposición.
- d).- Electrificación.
- e).- Escuelas.
- f).- Colector Sanitario.

**ARTÍCULO 53.-** El monto de los derechos que en caso concreto deban pagarse conforme a las reglas del artículo anterior, se determinará distribuyendo el costo de la obra en forma proporcional entre los sujetos gravados.

**ARTÍCULO 54.-** Los derechos deberán ser pagados al inicio de la obra, o bien dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren entre los sujetos obligados al pago y la Dirección Municipal de Finanzas y Administración. Tratándose de proyectos financiados con recursos del Ramo 33 y Programa Normal Municipal, los derechos se determinarán conforme a las siguientes tasas:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA
SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE	20.00%
SD.- ALCANTARILLADO	20.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	33.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES (COLONIAS POPULARES)	20.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES (COLONIAS POPULARES)	12.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES (COLONIAS POPULARES)	12.50%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (COLONIAS POPULARES)	33.00%
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA (COLONIAS POPULARES)	12.50%
09.- INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES	0.00% APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SH.- VIVIENDA	SEGÚN CONVENIO CON IVED
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	
SO.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD (SALUD PÚBLICA)	20.00%
UB.- CAMINOS RURALES	0.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	0.00% SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
EN TODOS OS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAGE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

PROGRAMA NORMAL MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	TASA

SC.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SD.- ALCANTARILLADO (OBRA COMPLEMENTARIA PARA PAVIMENTACIÓN)	50.00%
SE.- URBANIZACIÓN MUNICIPAL	
02.- GUARNICIONES Y BANQUETAS	50.00%
03.- PLAZAS CÍVICAS Y JARDINES	50.00%
04.- ALUMBRADO PÚBLICO	50.00%
05.- CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y PASOS PEATONALES	50.00%
06.- PAVIMENTACIÓN DE CALLES	50.00%
07.- CONSTRUCCIÓN DE VIALIDADES URBANAS (CLASE MEDIA Y CLASE ALTA)	33.00% CLASE MEDIA 50.00% CLASE ALTA
08.- INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	20.00%
SG.- ELECTRIFICACIÓN	APLICA MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE 20.00 %
SJ.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	20.00%
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	DE ACUERDO A PROGRAMA - ESCUELAS DE CALIDAD
TG.- INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	SEGÚN CONVENIO CON GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL
*PROGRAMAS APAZU PROSSAPYS	SE SUGIERE A TRAVÉS DE AMD, BUSCAR MECANISMOS DE RECUPERACIÓN HASTA POR UN 10.00%
HÁBITAT	EL MUNICIPIO POR ACUERDO NO ESCRITO CON LOS OTROS ORDENES DE GOBIERNO, APLICA UNA RECUPERACIÓN DEL 10.00% PARA AMPLIACIÓN DE METAS
EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCIÓN PARA OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO LA REPOSICIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y DESCARGAS DE DRENAGE, SE CUBREN AL 100.00% POR LOS BENEFICIARIOS, EN EL CASO NECESARIO DE RENIVELACIÓN DE POZOS DE VISITA, EL 50.00% SE CUBRE POR LOS BENEFICIARIOS	

## CAPÍTULO VII

### POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**ARTÍCULO 55.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que realicen actividades de carácter industrial y comercial, así como aquellas personas físicas y morales a las que se les concesione la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 56.-** El objeto de este derecho es el Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales que presta el Municipio de Durango a personas físicas y morales que realicen actividades con y sin fines de lucro dentro de su territorio.

**ARTÍCULO 57.-** Las personas físicas o morales obligadas al pago de esta contribución, al inscribirse o realizar convenios en la Dirección Municipal de Finanzas y Administración declararán el volumen y/o peso promedio diario de basura que generen, pudiendo, en su caso, solicitar la modificación de la cuota que cubran, debido a un aumento o disminución en el promedio diario de basura que generen. En este caso, la Dirección Municipal de Finanzas y Administración previa comprobación y verificación, modificará la cuota a cargo del particular, con efectos a partir del mes siguiente a aquél en que esto ocurra.

Este derecho se pagará por mes, dentro de los primeros 15 días naturales del mismo.

**ARTÍCULO 58.-** En el Derecho por el Servicio de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMO DIARIO
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de la medida de un tambo de 200 litros pagará otro tanto del importe Correspondiente.	0.5
c) Camioneta de arrastre para contenedor de 6 Mts. <sup>3</sup>	12
d) Compactador para contenedor de plástico	3
e) Cubre ruta bolsa jumbo	1
f) Tonelada o fracción de Basura en planta de transferencia	2
g) Tonelada o fracción en el nuevo relleno	1.5
h) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.5
i) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente, por el servicio que se les presta	0.5
j) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no se les proporcione el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de	1 por lote
k) Por la limpieza de predios desaseados, se pagará hasta	3% valor predio catastral
l) Las que establezca el reglamento respectivo	

**CAPÍTULO VIII**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO**  
**Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que de conformidad con la legislación aplicable, consuman agua potable y utilicen la red de drenaje del servicio público.

**ARTÍCULO 60.-** El pago de los derechos por concepto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado a cargo de los municipios, se causarán de conformidad con las tarifas y cuotas que contiene el Anexo "B" "Cuotas y Tarifas de los Derechos por los Servicio de Agua Potable y Alcantarillado", de la presente Ley.

**ARTÍCULO 61.-** La recaudación total de los derechos que establece este apartado se invertirá exclusivamente en la prestación de los Servicios de Agua Potable, por conducto de Aguas del Municipio de Durango, pero en ningún caso podrán ser destinados a otro fin distinto.

**ARTÍCULO 62.-** Los ingresos que se perciban por concepto de Derechos por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, contemplados en esta Ley, se administrarán en forma independiente por Aguas del Municipio de Durango, en virtud de ser éste un

Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Mismo tratamiento se dará a los ingresos que el Organismo obtenga provenientes de financiamiento, créditos o empréstitos, así como de subsidios, aportaciones y rendimientos que reciba.

## CAPÍTULO IX SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 63.-** Son sujetos de estos derechos los propietarios, poseedores o conductores de vehículos de propulsión mecánica, que habitual o periódicamente transiten por las calles de las poblaciones y caminos del Municipio de Durango.

**ARTICULO 64.-** Para obtener el engomado que acrediten el cumplimiento fiscal de este capítulo, los dueños, poseedores o conductores de vehículos tendrán la obligación semestral de hacer la revisión mecánica y verificación ecológica mediante el pago de la cuota correspondiente.

**ARTÍCULO 65.-** Por la revisión mecánica y verificación ecológica se pagarán hasta dos salarios mínimos generales vigentes en el Estado, por cada concepto.

## CAPÍTULO X POR SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 66.-** Son sujetos todas aquellas personas físicas y morales que reciban, previa solicitud, los servicios catastrales a cargo de la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria a que se refiere el presente capítulo.

**ARTÍCULO 67.-** Se causará el pago de este derecho sobre todos los servicios catastrales que presta la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria.

**ARTÍCULO 68.-** Por la Prestación de Servicios Catastrales, se causarán los derechos que se especifican a continuación:

1 DESLINDE CATASTRAL  
2 LEVANTAMIENTOS CATASTRALES

	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
2.2 TERRENOS	
Hasta 300 mts <sup>2</sup>	4.5
Mas de 300 mts <sup>2</sup> hasta 500 mts <sup>2</sup>	6.5
Mas de 500 mts <sup>2</sup> hasta 750 mts <sup>2</sup>	9
Mas de 750 mts <sup>2</sup> hasta 1,000 mts <sup>2</sup>	11
Mas de 1,000 mts <sup>2</sup> hasta 1,500 mts <sup>2</sup>	15.5
Mas de 1,500 mts <sup>2</sup> hasta 2,000 mts <sup>2</sup>	20
Mas de 2,000 mts <sup>2</sup> hasta 3,000 mts <sup>2</sup>	24
Mas de 3,000 mts <sup>2</sup> hasta 4,000 mts <sup>2</sup>	30.5
Mas de 4,000 mts <sup>2</sup> hasta 5,000 mts <sup>2</sup>	35
Mas de 5,000 mts <sup>2</sup> hasta 6,000 mts <sup>2</sup>	37
Mas de 6,000 mts <sup>2</sup> hasta 8,000 mts <sup>2</sup>	41.5
Mas de 8,000 mts <sup>2</sup> hasta 10,000 mts <sup>2</sup>	46
Mas de 1 Ha hasta 2 Has	61.5
Mas de 2 Has hasta 3 Has	68

Mas de 3 Has hasta 4 Has	74.5
Mas de 4 Has hasta 5 Has	78.5
Mas de 5 Has hasta 6 Has	85
Mas de 6 Has hasta 8 Has	96
Mas de 8 Has hasta 10 Has	107
<b>2.1.- CONSTRUCCIONES (VALOR CATASTRAL)</b>	<b>CUOTA</b>
Hasta \$ 100,000	4
Mas de \$ 100,000 hasta \$ 200,000	4.5
Mas de \$ 150,000 hasta \$ 200,000	5.5
Mas de \$ 200,000 hasta \$ 250,000	6
Mas de \$ 250,000 hasta \$ 300,000	6.5
Mas de \$ 300,000 hasta \$ 400,000	7.5
Mas de \$ 400,000 hasta \$ 500,000	8
Mas de \$ 500,000 hasta \$ 750,000	9.5
Mas de \$ 750,000 hasta \$ 1,000,000	10
Mas de \$ 1,000,000 hasta \$ 1,500,000	12
Mas de \$ 1,500,000 hasta \$ 2,000,000	13.5
Mas de \$ 2,000,000	17

CONTINUACIÓN....

**CONSTANCIA Y CERTIFICACIONES**

1.- Expedición de Cédula Catastral	CUOTA
I.2.- Alta en el Padrón Catastral	2
I.3.- Certificado de No Inscripción en el Padrón Catastral	2
I.4.- Certificado de Inscripción en el Padrón Catastral	2
I.5.- Información con Expedición de Constancia	2
I.6.- Consulta de Archivos	2
I.7.- Copia Fotostática de Documentos	1
<b>EXPEDICION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL IMPRESA</b>	<b>CUOTA</b>
1.- Carta Urbana de 36 x 45 Pulgadas	13
1.2.- Carta Urbana de 72 x 72 Pulgadas	30
2.- Impresión Tamaño Oficio	3.5
2.1.- Impresión Tamaño Carta	4.5

**EXPEDICION DE CARTOGRAFIA CATASTRAL DIGITAL**

3.- Formato Digital (Unidad Básica 0.390 Km <sup>2</sup> )	CUOTA
3.1.- Planimetría	2.5
3.2.- Manzanas	2.5
3.3.- Predios	2.5
3.4.- Construcciones	2.5
3.5.- Colonias	2.5
3.6.- Zonas Económicas	2.5
3.7.- Bandas de Valor	2.5
3.8.- Altimetría a cada 1 mts	2
3.9.- Altimetría a cada 5 mts	2.5
3.10.- Ortofoto	2
<b>AVALÚOS (VALOR DEL INMUEBLE)</b>	<b>4.5</b>
1.- Hasta \$235,000	CUOTA
2.- Más de \$235,000 hasta \$500,000	6.5
3.- Más de \$500,000 hasta \$1,000,000	7 a 14.5
4.- Más de \$1,000,000	15 a 28.5
	29 o mas

**CAPÍTULO XI**  
**POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, DICTAMINACION**  
**Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

**ARTÍCULO 69.-** Los derechos que se causen por estos servicios, son la certificación, la legalización y expedición de copias certificadas de documentos solicitados al Municipio de Durango, en los que se haga constar los hechos o situaciones jurídicas del mismo.

**ARTÍCULO 70.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten cualquiera de los servicios de este Capítulo

**ARTÍCULO 71.-** El pago correspondiente por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones, tendrá las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
I.- Legalización de firmas	De \$50.00 a \$250.00
II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:	
a) Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por cada hoja	\$50.00
b) Cotejo o certificación de documentos	\$150.00
c) Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de Antecedentes	\$150.00
d) Certificado de residencia	\$150.00
e) Certificado de residencia para fines de naturalización	\$150.00
f) Certificado de regulación de situación migratoria	\$150.00
g) Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	\$150.00
h) Certificado de situación fiscal	\$150.00
i) Constancia por publicación de edictos	\$175.00
j) Las que establezca el Reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	De \$50.00 a \$250.00
k) Por certificado de No Faltas Administrativas	\$250.00
l) Por otras certificaciones	De \$50.00 a \$250.00
m) Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	\$50.00
III.- Dictámenes, certificados y capacitación por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil	
a) Dictámenes Técnicos Preliminares	De \$450.00 a \$50,000.00
b) Certificado de Seguridad	De \$100.00 a \$450.00
c) Dictamen de Seguridad	De \$400.00 a \$5,000.00
d) Formación y Capacitación de Brigadas Internas de Protección Civil	De \$350.00 a \$500.00
e) Validación de Programas Internos de Protección Civil	De \$500.00 a \$1,500.00
f) Dictámenes para espectáculos, bailes masivos, etc	De \$200.00 a \$3,000.00

## CAPÍTULO XII POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

**ARTÍCULO 72.-** Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de luz, así como el pago de refrendo de las ya instaladas en la misma, aquél que percibe el Municipio de Durango por la canalización de instalaciones subterráneas, en relación al metro lineal y número de cassetas telefónicas en la vía pública, así como por el número de postes de luz que se instalen en la vía pública.

**ARTÍCULO 73.-** Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 74.-** Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

## UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	SALARIO MÍNIMO GENERAL	CUOTA
Cableado Subterráneo	ML		\$15.00; mas la supervisión técnica
Cableado Aéreo	ML		\$2.00; Refrendo 100% costo de la licencia
Casetas Telefónicas	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	
Postes de Luz	Pieza	5.5; Refrendo 100% costo de la licencia anual	

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

### CAPÍTULO XIII POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 75.-** Son contribuyentes del Servicio Público de Iluminación en las calles, plazas, parques, jardines y demás lugares de uso común, los varíos de las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad 1, 1A, 1B, 1C, 2, 3, 8 y 12 publicadas, en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de diciembre de 1986 y las que se lleguen a decretar.

**ARTÍCULO 76.-** La tasa para determinar el monto de Servicio Público de Iluminación será de un 6% en las tarifas 1, 2 y 3 y del 5% en las tarifas 1A, 1B y 1C, del 10% en las tarifas 8 y 12 y otras tarifas que establezca la Comisión Federal de Electricidad. Las tasas de derecho de aplicación serán sobre la base del resultado de la aplicación de los factores de utilización de las cargas instaladas en las tarifas anteriormente mencionadas.

**ARTÍCULO 77.-** El Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad y se aplicará de conformidad con los convenios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango celebre con dicha Institución.

### CAPÍTULO XIV POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

**ARTÍCULO 78.-** Los sujetos de este derecho serán las personas físicas y morales que soliciten la expedición de licencias o refrendos para la realización de las actividades que se detallan en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 79.-** Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán cuando se expidan o refrenden licencias por las autoridades municipales para la venta de bebidas alcohólicas, actividades de comercio, industria, y cualesquier otra actividad en base al catálogo de tarifas de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

**ARTÍCULO 80.-** Para este capítulo, se causarán los derechos siguientes:

CONCEPTO DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CUOTA ANUAL SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
Expedición de licencia	De 1,000 a 5,500
Refrendo de licencia	De 150 a 3,000
Movimientos	De 150 a 1,000

LICENCIAS DE DIVERSAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	ESPECIFICACIONES
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		
Video juegos particular	7.5	Por cada máquina
Mesas de billar	6.5	Por Unidad
Lic. funcionamiento (salones, gimnasios, guarderías, etc.)	De 92 a 218	De acuerdo al tamaño del local
DECLARACIONES DE APERTURA		
Café Internet (Declaración apertura).	2.5	Por cada máquina
TODOS LOS DEMÁS GIROS	2.5	
PERMISOS TEMPORALES		
Puestos semifijos	1.5	Por cada mes
Triciclos	1.5	Por cada mes
Camionetas	3	Por cada mes
Permisos por un día	1.5	Por día
Fiestas patronales	1.0	Por día
Video juegos por mes	1.0	Por cada máquina
Mesas de billar por mes	0.5	Por cada mesa
Eloteros	6	Por cada mes
Kermesse	3.0	Por día
Instalación de sonido	3.5	Por día
Salones	8.00	Por cada mes
Juegos mecánicos	0.5	Por día, por Juego

**NOTA:** En todos estos eventos se cobra aparte el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

## CAPÍTULO XV APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

**ARTÍCULO 81.-** Causarán este derecho todas aquellas personas que soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias, previa solicitud hecha a la autoridad municipal que corresponda.

**ARTÍCULO 82.-** Serán sujetos de este derecho las personas físicas y morales que tengan licencias de establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas y que previa solicitud al H. Cabildo, soliciten la autorización para la apertura de negocios en días y horas inhábiles o extraordinarias.

**ARTÍCULO 83.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los que se refiere este capítulo, serán los siguientes:

GIRO	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS	
	MÍNIMO	MAXIMO
Depósito	44	110
Licorería o Expendio	44	110
Mini super	44	110
Supermercado	44	328
Tienda de Abarrotes	44	110
Tiendas de Conveniencia	44	110
Otras de naturaleza análoga	44	110

**CAPÍTULO XVI  
POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 84.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que requieran, previa solicitud, los servicios de inspección y vigilancia y se tendrán las cuotas siguientes:

SERVICIO	POR COMISIONADO
Por vigilancia especial en fiestas con carácter social y en general por evento, por cada comisionado se pagará	7 s.m.d.
Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, pagará por cada comisionado	8 s.m.d.
Por cada agente de la Dirección Municipal de Protección Civil	3 s.m.d.
Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el Padrón de Seguridad Pública Municipal, la cantidad de:	\$ 5.00

**CAPÍTULO XVII  
POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO, EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 85.-** Este derecho lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de instalación de mobiliario urbano y publicitario, previa autorización de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 86.-** Es objeto de este derecho, la autorización para la colocación de anuncios luminosos, mamparas, pendones, carteles, mantas o cualquier objeto fijo o semifijo de publicidad que se coloquen o se instalen en lugares distintos del establecimiento comercial correspondiente, o fuera en la vía pública.

**ARTÍCULO 87.-** Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios, carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad, a que se refiere el artículo anterior, se causarán los siguientes derechos:

TIPO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES (Mts. 2)
1. - Pinta de bardas	0.31
2. - Anuncios de gabinete	1.00
3. - Toldos, mantas y cartelones	1.23
4. - Refrendo anual	100% el costo de la licencia

**ARTÍCULO 88.-** Los anuncios que se establecen a continuación, tomando en consideración aspectos de desarrollo urbano, impacto social y ambiental, causarán la cuota semestral establecida en la tabla siguiente:

PANTALLAS ELECTRÓNICAS, LUMINOSAS, DE VIDEO Y SIMILARES

DIMENSIONES EN MTS. 2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DE 1.00 A 4.99 MTS. 2	2
DE 5.00 A 9.99 MTS. 2	3 A 4
DE 10.00 MTS. 2 EN ADELANTE	5 A 6

ANUNCIOS PANORÁMICOS NO LUMINOSOS  
DIMENSIONES EN MTS. 2

DE 1.00 A 4.99 MTS. 2	1 A 2
DE 5.00 A 9.99 MTS. 2	2 A 3
DE 10.00 MTS. 2 EN ADELANTE	3 A 4

ANUNCIOS DE CUALQUIER OTRO TIPO

DIMENSIONES EN MTS. 2	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES
DE 1.00 A 9.99 MTS. 2	1 A 2
DE 10.00 MTS. 2 EN ADELANTE	2 A 3

### CAPÍTULO XVIII DE LAS CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

**ARTÍCULO 89.-** Son objeto de estas Contribuciones, la mejora o beneficio particular que tengan los bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización siguientes:

- I. Las de captación de agua;
- II. Las de instalación de tuberías de distribución de agua;
- III. Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales;
- IV. Las de pavimentación de calles y avenidas;
- V. Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas;
- VI. Las de construcción y reconstrucción de banquetas, y
- VII. Las de instalación de alumbrado público.

**ARTÍCULO 90.-** Son sujetos de las Contribuciones por Mejoras y están obligados a pagarlas, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de los bienes inmuebles que tengan una mejora o beneficio particular por la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 91.-** Para la determinación de las Contribuciones por Mejoras que se hará a través del sistema de derrama del beneficio particular, se atenderá conforme a "Descripción de Zonas Económicas Urbanas del Municipio de Durango" anexo "A" de la presente Ley.

### CAPÍTULO XIX DERECHO DE USO DE SUELO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 92.-** Son derechos los ingresos que se obtengan por el uso o aprovechamiento de edificios, terrenos, o por la ocupación de la vía pública, de plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes patrimoniales propiedad de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 94.-** Se causará este derecho de acuerdo a las siguientes cuotas:

MERCADOS MUNICIPALES	CUOTA DIARIA
Local pequeño	\$1.00
Local grande	\$2.00

**CAPÍTULO XX**  
**POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE**  
**DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 95.-** Serán derechos los ingresos que se obtengan por el uso de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**ARTÍCULO 96.-** Pagarán este derecho todas aquellas personas físicas que hagan uso de los establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**ARTÍCULO 97.-** Por el uso de los derechos del presente capítulo, pagarán las siguientes cuotas:

ALBERCA OLÍMPICA MUNICIPAL			
	INSCRIPCIÓN	MENSUALIDAD	DIARIO
Por Persona	\$ 20.00	\$ 150.00	\$ 12.00
PAQUETES FAMILIARES	De \$ 40.00 a \$ 140.00		
3 PERSONAS	\$ 40.00	\$ 375.00	
4 PERSONAS	\$ 60.00	\$ 450.00	
5 PERSONAS	\$ 80.00	\$ 600.00	
6 PERSONAS	\$ 100.00	\$ 675.00	
7 PERSONAS	\$ 120.00	\$ 825.00	

GIMNASIO SAHUATOBIA	
MENSUALIDAD POR PERSONA	DIARIO POR PERSONA
\$ 125.00	\$ 8.00

UNIDAD DEPORTIVA "FÉLIX TORRES CADENA"  
ÚNICAMENTE INGRESO A LOS SANITARIOS

ZOOLOGICO SAHUATOBIA	
SERVICIO	CUOTA
Estacionamiento	\$3.00 POR SERVICIO

Entrada (Mayores de 10 años)	\$4.00 POR PERSONA
Renta Cafetería	\$2,000.00 Mensual
Visitas Guiadas o Pláticas	\$1.00 por niño de Escuela Pública
	\$2.00 por niño de Colegio Particular
Baños Públicos Niños	\$1.00
Baños Públicos Adultos	\$2.00
Lanchitas	\$20.00 cada media hora

## INGRESO A JUEGOS DE BEISBOL

CONCEPTO	CUOTA
Entrada General	\$20.00 por persona
Borlo General	\$200.00 por persona
Palco Superior	\$1,200.00 (8 personas)
Palco Inferior	\$2,000.00 (8 personas)

CINETECA MUNICIPAL	
ENTRADA GENERAL	CUOTA
Por persona	\$12.00 por Función

**CAPÍTULO XXII**  
**POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS**  
**LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS**  
**MARCADORES O MEDIDORES DEL TIEMPO**

**ARTÍCULO 98.-** Serán sujetos de este capítulo todas las personas o habitantes del Municipio de Durango que utilicen los estacionamientos en los que existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), que el H. Ayuntamiento haya colocado en beneficio de todos sus habitantes, para el efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas.

**ARTÍCULO 99.-** Por el Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública, se pagará el importe de \$3.00, por hora o fracción de hora, en los lugares donde existan aparatos marcadores o medidores de tiempo (estacionómetros).

**ARTÍCULO 100.-** Las sanciones o infracciones que se susciten por el incumplimiento de este derecho, se encuentran descritas en el artículo 126 de la presente Ley.

## TITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 101.-** Son productos los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 102.-** Son sujetos del pago de este producto las personas físicas y morales que adquieran los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 103.-** El importe de estos ingresos se determinará de conformidad con el valor comercial, catastral o de mercado vigente a la fecha de la enajenación.

### CAPÍTULO II POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 104.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que obtenga el municipio por créditos a favor de él.

**ARTÍCULO 105.-** Las personas físicas y morales pagarán al municipio los productos que se generan por créditos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 106.-** El producto obtenido por este concepto dependerá del importe global del crédito otorgado.

**ARTÍCULO 107.-** La tasa que se cobre por estos créditos a favor, serán las que establezcan las instituciones de crédito bancarias para tal efecto.

### CAPÍTULO III POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS

**ARTÍCULO 108.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**ARTÍCULO 109.-** Son sujetos del pago de estos productos todas las personas físicas y morales que adquieran los bienes mostrencos y abandonados que sean enajenados por el Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 110.-** El importe de estos productos será la cantidad que resulte de la venta de bienes mostrencos y abandonados a valor comercial o de mercado vigentes al momento de la enajenación.

### CAPÍTULO IV LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 111.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos (decomisados) por autoridades municipales.

**ARTÍCULO 112.-** Serán sujetos de este producto, las personas físicas o morales que adquieran o compren los objetos recogidos (decomisados) por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 113.-** Será la base de este producto, el importe que se obtenga por la venta o remate de los objetos recogidos por las autoridades municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 114.-** El cobro o tarifa será el valor comercial que tengan los bienes recogidos (decomisados) por las autoridades municipales, mismo que será fijado por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración y por la Sindicatura Municipal.

#### **TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 115.-** Son sujetos de este Título, las personas físicas o morales que realicen o aporten cooperaciones a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 116.-** Serán ingresos municipales denominados Aprovechamientos:

- I. Actualización del Impuesto no cubierto en los plazos establecidos;
- II. Recargos;
- III. Multas Municipales;
- IV. Fianzas que se hagan efectivas a favor del municipio por resolución firme de Autoridad competente;
- V. Donativos, Aportaciones y Subsidios;
- VI. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona;
- VII. Multas federales no fiscales, y
- VIII. No especificados.

Los no contemplados dentro de los términos anteriores, percibirán el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 117.-** Todas aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las contribuciones establecidas por estas disposiciones fiscales, estarán sujetas al pago de actualización y recargos.

**ARTÍCULO 118.-** Cuando no se paguen las contribuciones en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales correspondientes, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, de acuerdo al

Índice Nacional de Precios al Consumidor; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual o fracción del mes que transcurra a partir de la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que el mismo se realice.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados en un año.

En caso de cheque recibido por la Dirección Municipal de Finanzas y Administración que sea presentado en tiempo y sea devuelto, dará lugar al cobro del monto del cheque y además a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

## CAPÍTULO I MULTAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 119.-** Son sujetos de multas municipales las personas físicas o morales que violenten lo establecido en la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 120.-** Las multas o infracciones que resulten conforme a lo establecido en el artículo anterior, serán el objeto para el cobro de este aprovechamiento.

**ARTÍCULO 121.-** Son objeto de estas multas, todas aquellas infracciones que se cometan a las leyes y reglamentos de las siguientes áreas:

- I. Vialidad;
- II. Obras Públicas;
- III. Estacionamientos, y
- IV. Multas Administrativas.

**ARTÍCULO 122.-** El monto de las sanciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad al Municipio de Durango, son las siguientes:

SISTEMA DE LUCES		SALARIOS MINIMOS GENERALES
1.- Uso de torretas u otros señalamientos exclusivos para vehículos de emergencia		10
2.- Falta de luz en la torreta en los vehículos de servicios mecánico o grúas.		2
3.- Falta de luz en un faro		1
4.- Falta de luz en ambos faros		2
5.- Falta de luz en la placa posterior		1
6.- Falta de luz total		1
7.- Falta de luz posterior		2
8.- Falta de luz en bicicletas		6
9.- Falta de luz en motocicletas		2
10.- No hacer cambio de luces para evitar deslumbramientos a otro conductor.		1
11.- Falta de plafones delanteros		2
12.- Falta de plafones posteriores		1
13.- Utilizar luces no reglamentarias		1
14.- Circular con luces apagadas		2
ACCIDENTES		1
1.- Accidente leve		1
2.- Accidente por alcance		2
3.- Maniobras que puedan ocasionar accidente		3
4.- Causar daños materiales		2
5.- Causando herido (s)		3
		4

6.- Causando muerte (s)	10
7.- Si hay abandono de la (s) víctimas (s)	10
8.- Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en serviciosin causarle daño.	4
9.- Atropellar persona con bicicleta	3
10.- No dar aviso de accidente	2
 SERVICIO PÚBLICO NO AUTORIZADO Y PERMISOS	
1.- Hacer servicio público con placas particulares	20
2.- Hacer servicio público local con placas federales	20
3.- Falta de remisión de la carga	4
4.- Transportar explosivos sin abanderamiento	10
5.- Exceso de carga o derramándola	3
6.- Hacer servicio de carga y descarga fuera de los horarios autorizados.	10
7.- Cuando la carga obstruye la visibilidad del conductor	2
8.- Falta de banderolas en carga salida	2
9.- Falta de permiso para cargar particular	3
10.- Falta de permiso de excursión	2
11.- Falta de permiso eventual para circular con maquinaria agrícola y equipo móvil	2
12. Falta de permiso para realizar eventos deportivos en vía pública.	4
13. Unidades móviles de sonido anunciando sin el permiso correspondiente o en áreas restringidas.	7
 CARROCERÍAS	
1.- Circular con carrocería incompleta en mal estado	2
 CIRCULACIÓN PROHIBIDA	
1.- Circular con remolque maderero abajo sin carga	2
2.- Circular con vehículos no permitidos en sectores restringidos	2
3.- En reversa interfiriendo tránsito.	2
4.- Sin conservar la distancia debida	2
5.- Por circular por carril diferente al debido.	2
6.- En sentido contrario.	5
7.- Sobre rayas de señalamientos frescas o en áreas restringidas.	2
8.- Haciendo zig zag.	4
9.- En malas condiciones mecánicas	2
10.- Dar vuelta en "u" en lugar no autorizado	2
11.- Por circular sobre la vía del ferrocarril.	2
12.- Sobre la banqueta	5
13.- En bicicleta en zona prohibida	1
14.- En bicicleta en sentido contrario.	1
15.- Con dos personas o más en bicicleta.	1
16.- Con tres personas.o más en motocicleta	2
 SOBORNO	
1.- Intento	2
2.- Consumado	3
 CONDUCIR	
1.- Primer grado de ebriedad	15
2.- Segundo grado de ebriedad	18
3.- Tercer grado de ebriedad	20
4.- Conducir bajo la acción de cualquier droga	20
5.- Permitir o consentir el conductor que sus acompañantes ingieran bebidas embriagantes, drogas o psicotrópicos	20
6.- Negarse a que le hagan el examen médico.	15
7.- Sin licencia de manejo	3
8.- Con licencia vencida	3
9.- Con licencia insuficiente para el tipo de vehículo	8
10.- Sin licencia siendo menor de edad.	10
11.- Sin casco en motocicleta	5
12.- Exceso de velocidad	10
13.- No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, parques y zonas de recreo.	10
14.- Sin casco pasajeros de motocicletas.	1
15.- Olvido de licencia	1
 EQUIPO MECÁNICO	
1.- Falta de espejos retrovisores	1
2.- Falta de claxon	1

- 3.- Falta de llanta auxiliar
- 4.- Falta de limpiadores de parabrisas.
- 5.- Falta de linternas rojas
- 6.- Falta de banderolas
- 7.- Falta de silenciador en el escape
- 8.- Falta de parabrisas.
- 9.- Falta de aparatos indicadores de tablero de velocidad, combustible y tipo de luces.
- 10.- Falta de luces direccionales.

#### FRENOS

- 1.- Frenos en mal estado.
- 2.- Frenos de emergencia en mal estado.

#### ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

- 1.- En lugar prohibido.
- 2.- Obstruyendo la circulación.
- 3.- Obstruyendo salida de ambulancia.
- 4.- Estacionar vehículos de más de tres toneladas de capacidad en el primer cuadro de la ciudad.
- 5.- Estacionarse sobre la banqueta.
- 6.- Estacionarse al lado contrario.
- 7.- Estacionarse en doble fila.
- 8.- Fuera del límite que fije el Reglamento
- 9.- Obstruyendo la entrada de cochera o estacionamiento
- 10.- Obstruyendo la visibilidad de las esquinas.
- 11.- En zona peatonal adoquinada
- 12.- Estacionarse en zonas marcas como exclusivas.
- 13.- Estacionarse indebidamente en zonas de carga y descarga
- 14.- Estacionarse frente a rampas para discapacitados puertas de emergencia así señaladas, y en zonas de paso de peatones.
- 15.- Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública

#### PLACAS

- 1.- Sin una placa.
- 2.- Sin dos placas.
- 3.- Sin tres placas (remolque)
- 4.- Con placas ilegibles.
- 5.- Uso indebido de placas de demostración.
- 6.- Placas sobrepuertas.
- 7.- Portarlas en lugar diferente al señalado
- 8.- Placas adheridas con soldadura o remachadas
- 9.- Circular con placas sin el refrendo vigente
- 10.- Bicicleta sin registro
- 11.- Sin placa en motocicleta.
- 12.- Placas ocultas
- 13.- Una placa con número hacia abajo.
- 14.- Las dos placas en similares circunstancias.

#### PRECAUCION

- 1.- Al bajar o subir pasaje sin precaución.
- 2.- Bajar o subir pasaje en lugar prohibido.
- 3.- Bajar pasaje con vehículo en movimiento
- 4.- Cargar combustible con pasaje a bordo.
- 5.- No parar moto al cargar combustible
- 6.- No disminuir la velocidad en tramo en reparación.
- 7.- Dar la vuelta en lugar no permitido.
- 8.- No dar paso a vehículo de emergencia u oficiales.
- 9.- No ceder paso a vehículos que se desplazan sobre rieles
- 10.- No ceder paso a peatones cuando tienen derecho.
- 11.- Invadir la línea de paso de peatones.
- 12.- No dar paso preferencial a invidentes, ancianos, discapacitados y niños en cruceros cuando tienen derecho.
- 13.- Pasarse luz roja de semáforos
- 14.- Iniciar el movimiento en luz ámbar
- 15.- Tripulantes sin usar los cinturones de seguridad

#### VARIOS

- 1.- Producir ruidos molestos en centros poblados.
- 2.- Insultar a los agentes en servicio o portarse altanero.

- 3.- Dejar vehículo abandonado esparciendo combustible.
- 4.- Por llevar un infante entre el conductor y el volante
- 5.- Por contaminar visiblemente el ambiente arrojando demasiado humo por el escape.
- 6.- Por no contar con la constancia de Revisión Mecánica o Ecológica.
- 7.- Circular vehículos con rueda metálica en zona pavimentada.
- 8.- Negarse a dar nombre el infraccionado
- 9.- Tratar de ampararse con acta de infracción vencida
- 10.- Por dejar vehículo abandonado en la vía pública
- 11.- Por no esperar el infraccionado su acta correspondiente.
- 12.- Por negarse a entregar vehículo infraccionado.
- 13.- No cumplir con el itinerario o alterarlo.
- 14.- Realizar reparaciones de cualquier índole en la vía pública (excepto de emergencia)
- 15.- Simular reparaciones de emergencia.
- 16.- Atropellar a ciclista

#### SEÑALES

- 1.- No hacer señales para iniciar una maniobra
- 2.- No obedecer las señales del agente.
- 3.- Hacer señales innecesarias
- 4.- Dañar o destruir las señales
- 5.- Instalar señales sin autorización.
- 6.- Utilizar los códigos de colores de las señales oficiales sin autorización.
- 7.- Falta de señalamientos en obras realizadas en la vía pública.

#### TARJETA DE CIRCULACIÓN

- 1.- No portar tarjeta.
- 2.- Ampararse con tarjeta de circulación de otro vehículo.
- 3.- Presentar tarjeta de circulación ilegible.
- 4.- Alterar el contenido de sus datos.

#### TRANSPORTACIÓN EN LOS VEHÍCULOS DE PASAJEROS Y TRANSPORTE ESCOLAR

- 1.- De pasajeros en el estribo del autobús o cualquier parte fuera del vehículo.
- 2.- Pasajeros con pies colgando.
- 3.- Pasajeros sobre vehículo remolcado
- 4.- Transitar con las puertas abiertas.
- 5.- Tratar mal al pasaje
- 6.- No subir pasaje, llevando cupo.
- 7.- Pasajeros infectocontagiosos, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas.
- 8.- Pasajeros que no guarden la debida compostura.
- 9.- Animales, bultos u otros análogos que molesten a pasajeros.
- 10.- Bultos en las manos o pasajeros a la izquierda del conductor.
- 11.- Traer cobrador.
- 12.- Carga de mal olor o repugnante en caja o bulto abierto.
- 13.- No cumplir con el horario autorizado.
- 14.- Más de dos cargadores en los vehículos de carga.
- 15.- Más de dos personas aparte del conductor.
- 16.- Remolcar vehículos sin la autorización de la autoridad correspondiente
- 17.- Circular con carga sobresaliente sin señalamientos
- 18.- No cumplir con las modalidades del servicio público de transporte.
- 19.- No cumplir con las tarifas autorizadas.
- 20.- No dar boletos al pasaje en servicio público foráneo
- 21.- No otorgar recibo que ampare equipaje de pasajeros en rutas foráneas
- 22.- Falta de extinguidor y botiquín en buen estado de funcionamiento.
- 23.- Estacionarse inadecuadamente para ascenso y descenso de pasaje.
- 24.- Carecer de lugares especiales para ancianos y discapacitados
- 25.- Carecer de iluminación Interior y reglamentaria.
- 26.- Las infracciones no previstas en este Tabulador causarán, a juicio de la Dirección Municipal de Protección Ciudadana y Vialidad

#### DE LAS FALTAS DE LOS PEATONES

1. Caminar abajo de las banquetas
2. No cruzar por las esquinas
3. No respetar semáforos
4. Distraer intencionalmente a los automovilistas
5. Solicitar el servicio de transporte público en lugares no autorizados
6. Obstruir la vía pública.
7. Tirar basura en la calle o en lugares no adecuados.

**ARTÍCULO 123.-** Para el caso de las faltas cometidas por los peatones a las disposiciones del Reglamento o de la Ley de Tránsito, se les hará un primer apercibimiento por escrito para que no vuelvan a incurrir en la violación, si llegaran a ser apercibidos por más de tres veces en un período de 6 meses por violación a la ley o al reglamento mencionado, se les requerirá mediante escrito formal del Juez Administrativo Municipal para que los infractores acudan a cursos especiales sobre educación vial en los tiempos en que determinen ambas partes; de reincidir, el Juzgado Administrativo aplicará una sanción equivalente 1 día de salario mínimo.

La misma disposición se aplicará para automovilistas infractores que lo ameriten.

**ARTÍCULO 124.-** El infractor que pague la multa dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50 por ciento. Después de este plazo, pero dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un veinticinco por ciento de descuento; pasado este término, no se le concederá descuento alguno. La Dirección Municipal de Fianzas y Administración tendrá abierta su caja las 24 horas del día

Se exceptúan de este derecho quienes incurran en las faltas establecidas en el artículo 177 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 125.-** Para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, las personas físicas, morales y unidades económicas deberán de comunicárselo con 30 días de anticipación a la Presidencia Municipal y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones y aprobaciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

La falta de cumplimiento de esa obligación, será motivo de suspensión de las obras y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el salario mínimo mensual.

Las infracciones por falta de licencia de construcción, se causarán conforme a la siguiente tabla:

CUOTA FIJA PARA INFRACCIONES POR FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO	COSTO M2
Interés Social	\$ 4.00
Popular	\$ 6.00
Residencial	\$ 8.80
Bodegas y Locales	\$ 9.00

**ARTÍCULO 126.-** A la persona que infrinja la obligación contenida en el artículo 99 de la presente Ley, pagará una multa de 2 salarios mínimos y se sujetará a las siguientes reglas:

- Si cubre la sanción dentro de los 3 días hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará hasta el 30% de la cantidad a pagar;
- Si cubre la infracción después del tercer día que se menciona en el inciso anterior, pero hasta antes de 30 días transcurridos desde que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno; y

- c) Si paga después de treinta días de haber cometido la infracción, pero antes de cuarenta y cinco, se duplicará la multa; si después de ese periodo no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio el procedimiento de ejecución contra el deudor.

**ARTÍCULO 127.-** Para garantizar el pago de las infracciones, los agentes están facultados para retirar alguna de las placas del vehículo en calidad de garantía prendería; en el caso de que el vehículo no cuente con alguna de las placas, éste podrá ser inmovilizado sin derecho al inciso a) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 128.-** Las faltas administrativas por infracciones al Bando de Policía y Gobierno de Durango se sancionarán con multa de acuerdo a la calificación que determine el Juez Administrativo.

## **CAPÍTULO II DONATIVOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 129.-** Serán sujetos del presente capítulo, todas la personas físicas o morales que donen o aporten en dinero o especie, recursos a favor del Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 130.-** El objeto de este capítulo serán los propios Donativos, Aportaciones y Subsidios que de buena voluntad aporten al Municipio de Durango.

**ARTÍCULO 131.-** Los propios Donativos, Aportaciones y Subsidios serán la base o tarifa de este Aprovechamiento.

## **CAPÍTULO III NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 132.-** Son objeto de este capítulo, todos aquellos que no se encuentren contemplados dentro de los capítulos anteriores y el ingreso se percibirá conforme a las disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 133.-** Los municipios participarán del rendimiento de los impuestos federales o del Estado, en los términos que fijen las leyes que las establezcan.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 134.-** Serán Ingresos Extraordinarios los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

**ARTÍCULO 135.-** Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio de Durango para fines de interés público, con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 136.-** Serán Ingresos Extraordinarios, las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 137.-** Serán Ingresos Extraordinarios, los adicionales que sobre impuestos y derechos municipales decrete el H. Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

**ARTÍCULO 138.-** Serán Ingresos Extraordinarios los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 139.-** Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

## **TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 140.-** Los créditos de ejercicios fiscales anteriores se determinarán y liquidarán de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes en las fechas en que fueron exigibles.

**ARTÍCULO 141.-** Cuando se conceda prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, se causarán intereses a razón del 50% menos al establecido para el pago de recargos mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 142.-** Con la finalidad de promover, fomentar e incentivar las actividades económicas en el Municipio de Durango, la Dirección Municipal de Finanzas y Administración, previa resolución emanada del procedimiento establecido en los artículos 21 al 24 de la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, podrá acordar incentivos consistentes en la exención parcial o total de los siguientes impuestos y derechos municipales, los cuales se pondrán a la consideración de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, para su resolución:

- I. Impuesto Predial;
- II. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;
- III. Derechos por Expedición de Licencia de Uso de Suelo;
- IV. Derechos por Colocación de Anuncios;

V. Derechos por Expedición de Cédula Catastral y Avalúo Catastral;

VI. Derechos de Alumbrado Público; y

VII. Derechos por Disposición de Residuos Sólidos.

Por lo que respecta a los Derechos por Factibilidad de Agua Potable, Drenaje y Descargas Residuales, quien podrá otorgar los incentivos mencionados en el presente artículo, será el Organismo Público Descentralizado correspondiente.

**Artículo 143.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., por conducto del C. Presidente Municipal, previo análisis de la Comisión de Hacienda, Protección y Control del Patrimonio Municipal, así como de los proyectos que se presenten, para contratar y ejercer empréstitos en el transcurso del Ejercicio Fiscal del año 2007, con la Banca Privada o con el Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$ 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) a corto plazo, el cual deberá quedar liquidado a más tardar el 31 de Agosto de 2007, en caso de que la siguiente Administración haga uso del mismo, éste deberá ser liquidado a más tardar el 31 de Diciembre de 2007; y \$ 50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100) a largo plazo, en este caso, se deberá presentar para su autorización mediante resolutivo ante el H. Ayuntamiento el proyecto definido de Obra Pública a financiar; además quedará sujeto a lo siguiente:

I.- El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a normatividad aplicable, conforme a las Leyes Municipales y Estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas la Banca Privada o el Banco de Obras y Servicios Públicos, respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

II.- Las cantidades de que disponga el municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en ésta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tengan autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia Institución Bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización de los créditos.

III.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en ésta autorización, serán cubiertos al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta de diez años.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorize el Banco acreditante.

IV.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos aquí autorizados, el Municipio acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, o derechos a cargo de los beneficiarios de la Obra Pública o Servicio objeto de la inversión de los créditos. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

V.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con la Obra o Servicios Públicos objeto de la inversión de los créditos que se contraten con base en ésta autorización, de cubrir durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen en su caso, en proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización de los créditos y sus accesorios financieros y cuando proceda los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la Obra Pública.

En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales y otros ingresos que se aprueben para ello conforme a lo indicado en la parte final del punto anterior.

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado conforme a las bases indicadas en el primer párrafo de éste punto, mediante acuerdo del Cabildo Municipal, el cual cuidará que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas. Los proyectos de las obras y monto de los derechos o cuotas aprobadas, serán dados a conocer a los beneficiados con las obras y servicios financiados, por los medios de publicidad adecuados e idóneos a fin de que, ya sea en forma directa o por conducto de sus representantes manifiesten su aceptación o inconformidad con el proyecto de obra o adquisición y el monto de la tarifa de derechos aplicables, dentro del plazo que se fije en el acuerdo respectivo.

VI.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y de sus Municipios.

VII.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., de esta Entidad Federativa, derivadas de los contratos en que se formalicen la apertura de los créditos que se autorizan, y para que como deudor solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente

se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y de sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere éste punto y el precedente, en los aludidos registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

VIII.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que pacten con la Banca Privada o con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO 144.**- El Municipio de Durango podrá otorgar una aportación en el pago de contribuciones municipales a las personas que estén en precaria situación económica, previo estudio socioeconómico; esta facultad se ejercerá a través de la Dirección Municipal de Finanzas y Administración.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Esta Ley entrará en vigor el día **primero de enero de 2007** y su vigencia durará hasta el **31 de diciembre del mismo año**.

**SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

**TERCERO.**- Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa **suspendido el cobro en forma parcial** de los siguientes **Impuestos Municipales**:

- 3.- *Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.*
- 5.- *Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.*
- 6.- *Sobre Anuncios.*

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

**CUARTO.-**En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números **73**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; **77**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y **285**, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, **continúa suspendido el cobro** de los siguientes **Derechos Municipales**:

- 3.- Por Servicio de Alienación de Predios y Fijación de Números Oficiales.**
  - 11.- Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.**
  - 12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.**
  - 13.- Sobre Empadronamiento.**
  - 14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.**
  - 15.- Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.**
- 
- 16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.**
  - 17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.**

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

**QUINTO.-** El salario diario o salario mínimo general referido en la presente Ley, será el asignado a la zona Económica a la que pertenece el Estado de Durango.

**SEXTO.-** La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales y Estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

**SÉPTIMO.-** Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2007, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta Ley como en su Presupuesto de Egresos.

**OCTAVO.-** Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los Municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 y deberán formar parte del presente Decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente Ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**NOVENO.-** Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

**DÉCIMO.-** Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Catastro en el Estado de Durango y de acuerdo a las condiciones económicas, se actualizarán anualmente las bases catastrales conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, contenida en el artículo 6 de la presente ley, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio, será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan a la presente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2006) dos mil seis.

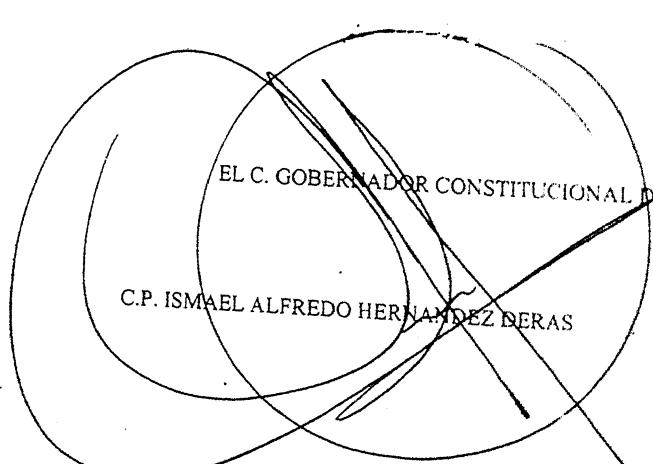
DIP. JOSÉ TEODORO ORTIZ PARRA  
PRESIDENTE

  
DIP. JUAN QUINONEZ RUIZ  
SECRETARIO.

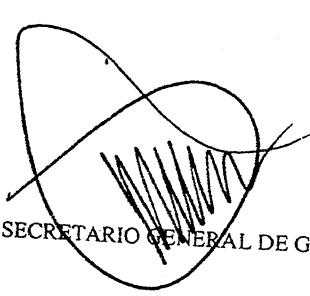
  
DIP. EDUARDO GUERRERO PANIAGUA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA  
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS VEINTE DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

## ANEXO "A"

### TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DURANGO

#### 5321 Y 5323 HABITACIONAL ANTIGUO DE CALIDAD

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS. GENERALMENTE CUENTA CON PROYECTO DE BUENA CALIDAD, SUS ESPACIOS SON GENEROSOS EN CUANTO A ALTURAS Y CLAROS, SUELE CONTAR CON ARCOS DE CANTERA, DOS O TRES PATIOS, DISTRIBUIDA EN UNA Y DOS PLANTAS.

- **CIMIENTOS.-** DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA, CEMENTO – CAL – ARENA.
- **MUROS.-** DE ADOBE, COMBINADO CON PIEDRA O TABICON Y CON REFUERZOS DE PIEDRA EN ESQUINAS, CERRAMIENTOS DE PIEDRA, COLUMNAS Y ARCOS DE CANTERA CON CLAROS DE APROXIMADAMENTE 4.00 MTS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.-** CON VIGAS DE MADERA DE MARCA, CON BOVEDA DE LAMINA O LADRILLO, O TABLETA DE BARRO RECOCIDO; TERRADO CON ENLADRILLADO Y ESCOBILLADO, CLAROS DE 6.00 A 8.00 MTS.
- **APLANADOS.-** CON MEZCLA DE CAL-ARENA, ACABADO PULIDO O ESTUCO CON FIGURAS, PINTURA VINILICA Y ESMALTE DE CALIDAD Y/O EMPAPELADO.
- **PINTURA.-** VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDA Y/O EMPAPELADO.
- **LAMBRINES.-** CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA DE PRIMERA, AZULEJO DE TALABERA, METAL TROQUELADO, MADERA.
- **PISOS.-** MOSAICO DECORADO, DUELA DE MADERA DE BUENA CALIDAD O PARQUET DE MADERA CON BARNIZ DE CALIDAD.
- **FACHADA.-** CANTERA LABRADA CON MOTIVOS ORNAMENTALES, CORNISAS, REMATES Y BASAMENTOS DE CANTERA.
- **INSTALACION ELECTRICA.-** VISIBLE U OCULTA CON CONDUCTORES DE CALIDAD CON PROTECCION DE PLOMO Y TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION.
- **INSTALACION HIDRAULICA.-** OCULTA CON TUBERIA DE COBRE, CUENTA CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.-** TUBERIA DE BARRO O FIERRO FUNDIDO, CUENTA CON TRES BAÑOS O MÁS.

- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS CON MADERA DE BUENA CALIDAD, ENREJADOS METALICOS DE PROTECCION, EN VENTANAS Y BALCONES, CON SECCIONES ESTRUCTURALES, CANCELES DIVISORIOS Y USO DE ALUMINIO OCASIONALMENTE.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES ENTABLERADOS DE MADERA DE PRIMERA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO MEDIO DOBLE O DE 4 mm. DE ESPESOR, CON MOTIVOS DECORATIVOS Y/O EMPLOMADOS Y BISELADOS.
- **CERRAJERIA.**- CHAPAS Y HERRAJES DE ORNATO, DE FABRICACION EXTRANJERA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA O FIERRO FUNDIDO PORCELANIZADO DE MUY BUENA CALIDAD
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO DE FIERRO FUNDIDO PORCELANIZADO, GABINETES EN MADERA DE BUENA CALIDAD, AZULEJO DECORADO O LAMBRINES DE MADERA EN PAREDES.

### 5331 Y 5333 HABITACIONAL ANTIGUO BUENO

UBICADO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, CON TODOS LOS SERVICIOS, Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO O DISTRIBUCION CARACTERISTICA DE LA EPOCA, SUELLE CONTAR CON ARCOS, PATIO CENTRAL O LATERAL Y SEGUNDO PATIO.

- **CIMENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO – CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE ADOBE, COMBINADO CON PIEDRA Y TABICON, CERRAMIENTOS DE PIEDRA, COLUMNAS Y ARCOS DE CANTERA, EN COMBINACION CON CONCRETO ARMADO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA CON TABLETA DE BARRO RECOCIDO, TERRADO Y ENLADRILLADO COMBINADO CON LOSA DE CONCRETO ARMADO, CLAROS VARIABLES DE 4.00 A 6.00 MTS.
- **APLANADOS.**- CON MEZCLA DE CAL ARENA, ACABADOS PULIDOS Y PARTES DE YESO O CEMENTO PULIDO.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE CALIDA Y/O EMPAPELADO.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO, MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA Y/O MADERA.

- **PISOS.**- MOSAICO DE PASTA DECORADO DE BUENA CALIDAD, DUELA O PARQUET DE MADERA, CON BARNIZ DE CALIDAD, TERRAZO, MARMOL O LOSETA VIDRIADA.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA, PINTUARA VINILICA, MARCOS DE CANTERA LABRADA EN VENTANAS Y PUERTAS, CORNISAS Y REMATES DE PIEDRA COMBINADOS CON FACHALETA O PLACA DE CANTERA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CON APAGADORES CONTACTOS Y CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O TUBERIA DE COBRE, OCULTA, CUENTA CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE BARRO, CEMENTO Y/O PVC, CUENTA CON DOS BAÑOS O MAS.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS CON MADERA DE BUENA CALIDAD O CON SECCIONES TUBULARES O ESTRUCTURALES, ENREJADOS DE PROTECCION EN VENTANAS O BALCONES CON SECCIONES ESTRUCTURALES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES ENTABLERADOS DE MADERA DE CALIDAD, COMBINADO CON PUERTAS DE TAMBOR.
- **VIDRIERIA.**- MEDIO DOBLE DE 4.00 mm. O CRISTAL DE 6.00 mm. DE ESPESOR.
- **CERRAJERIA.**- CHAPAS Y HERRAJES ANTIGUOS Y MODERNOS, DE FABRICACION NACIONAL O IMPORTADOS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCA O DE COLOR, DE FIERRO FUNDIDO PORCELANIZADO Y/O MUEBLES MODERNOS COMPLETOS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA O ACERO INOXIDABLE, CAMPANA CON EXTRACTOR, HORNO ELECTRICO, DE GAS O MICROONDAS, PUEDE CONTAR CON COCINA INTEGRAL.

## **5341 Y 5343 HABITACIONAL ANTIGUO REGULAR**

UBICADO EN PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, O MUY PROXIMO AL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE CUENTA CON UN PROYECTO MUY MODESTO.

- **CIMIENTOS.**- DE PEDACERIA DE PIEDRA Y MEZCLA.

- **MUROS.**- DE ADOBE O TABICON, SIN REFUERZO, CON CERRAMIENTOS DE MADERA Y PIEDRA, Y ARCOS DE PIEDRA EN CLAROS PEQUEÑOS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA CON TABLETA DE BARRO RECOCIDO, TERRADO Y ENTORTADO DE MEZCLA, CLAROS DE 4.00 MTS. APROX.
- **APLANADOS.**- REPELLADOS CON MEZCLA DE CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- DE CAL O VINILICA CORRIENTE.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO EN CUADROS O MOSAICO DE PASTA ECONOMICO.
- **PISOS.**- CEMENTO DE COLOR PULIDO EN CUADROS, MOSAICO DE PASTA, PIEZAS DE BARRO DE 20 X 20 cm. O ENDUELADO DE MADERA CORRIENTE.
- **FACHADA.**- APLANADO DE MEZCLA DE CAL, MARCOS DE CANTERIA SIN ORNACION EN VENTANAS Y PUERTAS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- VISIBLE, CON CONDUCTORES PROTEGIDOS CON PLOMO O A BASE DE POLIDUCTO Y CONDUCTORES TIPO ECONOMICO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y EN POLIDUCTO OCULTO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE BARRO O DE CEMENTO Y UN BAÑO COMPLETO.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE DE GAS Y BOYLER DE GAS.
- **HERRERIA.**- SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGERAS, PROTECCIONES EN PUERTAS Y VENTANAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PORTONES DE MADERA DE MEDIANA CALIDAD, COMBINADAS CON PUERTAS DE TAMBOR Y PUERTAS METALICAS.
- **VIDRIERIA.**- SENCILLO Y MEDIO DOBLE.
- **CERRAJERIA.**- CHAPAS Y HERRAJES DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCA O COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO Y GABINETES DE LAMINA ESMALTADA.

## 5351 Y 5353 HABITACIONAL ANTIGUO ECONOMICO

UBICADO CERCANO AL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O DENTRO DEL MISMO, CON TODOS LOS SERVICIOS Y GENERALMENTE NO CUENTA CON UN PROYECTO.

- CIMIENTOS.- DE PEDACERIA DE PIEDRA Y MEZCLA DE CAL-ARENA O LODO.
- MUROS.- ADOBE SIN REFUERZOS, CERRAMIENTOS DE MADERA.
- ENTRTEPISOS Y TECHOS.- VIGAS DE SECCION CIRCULAR ELABORADAS A MANO (MORILLO), CON TABLETA DE MADERA Y TERRADO CON ENTORTADO DE MEZCLA, CLAROS DE HASTA 3.50 MTS.
- APLANADOS.- COMBINADOS DE MEZCLA O LODO.
- PINTURA.- A LA CAL, O VINILICA CORRIENTE.
- FACHADA.- CON O SIN APLANADOS.
- INSTALACION ELECTRICA.- MINIMA, VISIBLE.
- INSTALACION HIDRAULICA.- CON FIERRO GALVANIZADO O POLIDUCTO HIDRAULICO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE BARRO O DE CEMENTO.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- SIN.
- HERRERIA.- A BASE DE PERFIL TUBULAR.
- CARPINTERIA.- PUERTA DE TAMBOR DE MADERA DE PINO.
- VIDRIERIA.- MEDIO DOBLE DE 4 mm. DE ESPESOR.
- CERRAJERIA.- MINIMA, CORRIENTE EN PUERTA DE ACCESO.
- MUEBLES SANITARIOS.- DE CEMENTO, MADERA O PORCELANA.
- MUEBLES DE COCINA.- SIN.

## 5211 Y 5213 HABITACIONAL MODERNO DE LUJO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS PRIVADOS Y EXCLUSIVOS, LOTES DE 800 A 1,200.00 M<sup>2</sup> Y CONSTRUIDOS POR ENCIMA DE LOS 300.00 M<sup>2</sup>, CUENTA CON PROYECTO ARQUITECTONICO DE MUY BUENA CALIDAD, DE DISEÑO ESPECIAL BIEN DEFINIDO, FUNCIONAL Y A VECES CAPRICHOSEN, AMPLIOS ESPACIOS CONSTRUIDOS CON ELEMENTOS DECORATIVOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA, CEMENTO-CAL-ARENA, ZAPATAS Y CONTRATABES DE CONCRETO ARMADO.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO Y DE PIEDRA DE 14, 21 Y 40 cm. DE ESPESOR, CON CADENA DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADORA, CON CASTILLOS, CERRAMIENTOS Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O COLUMNAS DE ACERO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES DE CONCRETO CON IMPERMEABILIZACION Y ENLAZADO, LLEVANDO COMO ACABADO FINAL EN MUCHOS CASOS TEJA DE BARRO CLAROS DE MAS DE 6.00 MTS., TERRAZAS O VOLADOS, CUENTA CON CLOACAS, RECAMARAS O MAS Y COCHERA PARA TRES O MAS AUTOMOVILES.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TIROL, PLANCHAADO, MATERIALES ACUSTICOS O PASTAS DE CALIDAD.
- **PINTURA.**- VINILICA, ESMALTES Y PAPEL TAPIZ DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA, LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS O CHAPAS DE CANTERA, PIEDRA O MARMOL EN PLACAS GRANDES, MOSAICO ITALIANO O MADERAS FINAS.
- **PISOS.**- DE MARMOL EN PLACAS GRANDES O LOSETA VIDRIADA, PARQUET DE MADERAS FINAS, TERRAZO O GRANITO CON INCRUSTACIONES.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON PASTAS FINAS A PLOMO Y REGLA CON RECUBRIMIENTOS DE MARMOL, GRANOPLASTIC, CANTERA, LOSETA VIDRIADA, MADERAS PRECIOSAS U OTROS ACABADOS DE LUJO.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON TUBO CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, CUENTA CON UNIDADES TERMOMAGNETICAS Y VARIOS CIRCUITOS DE CARGA, CONTACTOS Y APAGADORES DE LUJO, ILUMINACION INDIRECTA, SALIDAS PROFUSAS, INTERFON Y/O VIDEO PORTERO.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE COBRE, CISTERNA DE GRANDES DIMENSIONES, BOMBA Y TINACO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO, MAS DE CUATRO BAÑOS COMPLETOS Y MEDIO BAÑO.
- **INSTALACIÓN SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS, BOYLERS SENCILLOS O DE PASO, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y DE CALEFACCION CENTRAL, ALBERCA EQUIPADA.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS CON SECCIONES DE ALUMINIO ANODIZADO EN COLOR, PORTON ELECTRICO EN COCHERA, PROTECCIONES DE FIERRO ESTRUCTURAL.

- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, CLOSETS, MUEBLES BAJO LAVABO CON MADERAS FINAS (CAOBA O CEDRO).
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS DE 4 Y 6 mm. FILTRASOL O SOLARGRAY, VIDRIOS OPACOS DE CALIDAD.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD, DEL PAIS O IMPORTADA CON ORNATOS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD EN COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL DE LUJO / ESTUFA, HORNS, ELECTRICO, DE GAS Y MICROONDAS, LAVAVAJILLAS, CAMPANA CON FILTRO, FREGADERO DOBLE DE ACERO INOXIDABLE.

## 5221 Y 5223 HABITACIONAL MODERNO BUENO

UBICADO EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE CLASE MEDIA ALTA, QUE TIENE TODOS LOS SERVICIOS PUBLICOS, CUENTA CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD, LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA SON DE BUENA CALIDAD, DISPONEN DE UNA SUPERFICIE DE LOTE ENTRE 200.00 Y 400.00 M<sup>2</sup> Y UN AREA CONSTRUIDA DE 250.00 A 350.00 M<sup>2</sup>.

- **CIMENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO Y PIEDRA DE 14, 21 Y 40 cm. DE ESPESOR, CON CADENAS DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADAS, CASTILLOS, CERRAMIENTOS Y COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O COLUMNAS DE ACERO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, O LOSAS RETICULARES DE CONCRETO CON IMPERMEABILIZACION Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CON CLAROS HASTA DE 6.00 X 6.00 MTS., CUENTA CON TRES O CUATRO RECAMARAS Y COCHERA PARA DOS O TRES VEHICULOS.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TEXTURIZADOS PLASTICOS, TIROL DE CALIDAD EN MUROS O TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA, ESMALTES.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA, LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS, PARQUET DE MARMOL O MADERA MACHIMBRADA DE BUENA CALIDAD.
- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA, PARQUET DE MARMOL O DE MADERA DE BUENA CALIDAD O TERRAZO.

- **FACHADA.**- APLANADOS CON MORTERO Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA, TEXTURIZADO, ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON POLIDUCTO O TUBO CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE PRIMERA, ILUMINACION INDIRECTA.
- **INTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y DE COBRE, CUENTA CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE ESTACIONARIO DE GAS O CILINDROS DE GAS, BOYLER DE GAS, INSTALACION DE PETROLEO PARA CALEFACCION.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS CON SECCIONES TUBULARES Y/O DE ALUMINIO ANODIZADO, PROTECCIONES CON FIERRO ESTRUCTURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, CLOSET Y MUEBLES CON MADERA SOLIDA DE PRIMERA.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS DE 4 mm., CRISTAL DE 6 mm. Y VIDRIOS TIPO TAPIZ.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD DEL PAIS, CON ORNATOS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL DE BUENA CALIDAD.

## 5231 Y 5233 HABITACIONAL MODERNO REGULAR

UBICADO EN ZONAS CONSOLIDADAS DEL CENTRO DE LA CIUDAD Y EN FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES MEDIOS, CUENTAN CON PROYECTO DEFINIDO FUNCIONAL Y CARACTERISTICO, DESARROLLADOS EN LOTES DE 200.00 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE Y 120.00 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCION. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO CON CADENA DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADA CON CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO DE 14 Y 21 cm.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO, IMPERMEABILIZACION Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CLAROS DE HASTA 4.00 X 4.00 MTS., CUENTAN CON DOS O TRES RECAMARAS Y COCHERA PARA UNO O DOS VEHICULOS.

- APLANADOS.- YESO Y/O MORTERO A PLOMO Y REGLA, TIROL ECONOMICO EN TECHOS.
- PINTURA.- VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- LAMBRINES.- MOSAICO DE PASTA O AZULEJO DE MEDIANA CALIDAD.
- PISOS.- PISO DE MOSAICO CON LOSETA VIDRIADA.
- FACHADA.- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA Y/O DETALLES ORNAMENTALES DE PIEDRA, FACHALETA U OTROS.
- INSTALACION ELECTRICA.- OCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES DE MEDIANA CALIDAD, APAGADORES Y CONTACTOS ECONOMICOS.
- INSTALACION HIDRAULICA.- TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CUENTAN CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- TANQUE DE GAS Y BOYLER DE GAS, EN ALGUNOS CASOS SE CUENTA CON CALEFACTOR DE PETROLEO.
- HERRERIA.- PUERTAS, VENTANAS Y PROTECCIONES A BASE DE PERFIL TUBULAR.
- CARPINTERIA.- PUERTAS Y CLOSET CON TRIPLAY DE 6 mm. DE ESPESOR.
- VIDRIERIA.- VIDRIOS MEDIO DOBLE Y GOTA DE AGUA.
- CERRAJERIA.- DEL PAIS DE MEDIANA CALIDAD.
- MUEBLES SANITARIOS.- DE PORCELANA BLANCOS O DE COLOR.
- MUEBLES DE COCINA.- COCINA INTEGRAL ECONOMICA Y/O MUEBLES DE LAMINA ESMALTADA Y GABINETES ECONOMICOS.

## 5241 Y 5243 HABITACIONAL MODERNO DE INTERES SOCIAL

UBICADO EN ZONAS ESPECIFICAS O EN FRACCIONAMIENTOS , CUENTA CON UN PROYECTO DEFINIDO, CUENTA CON LA MAYORIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES Y SON PRODUCTO DE PROGRAMAS OFICIALES DE VIVIENDA. SON VIVIENDAS CON UNA O DOS PLANTAS, LA SUPERFICIE DEL LOTE FLUCTUA ENTRE 72.00 Y 160.00 M<sup>2</sup>, Y LA CONSTRUCCION VA DE 40.00 A 70.00 M<sup>2</sup>.

- CIMIENTOS.- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA O LOSA DE CIMENTACION DE CONCRETO CON MALLA.
- MUROS.- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO O BLOCK DE CONCRETO CON CADENAS DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADAS, CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO DE 14 Y 21 cm.

- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- LOSAS DE CONCRETO ALIGERADAS CON LADRILLO, IMPERMEABILIZACION CON CARTON ASFALTICO, CLAROS DE 3.00 X 3.50 MTS. APROXIMADAMENTE, CUENTA CON UNA A TRES RECAMARAS.
- **APLANADOS.**- DE YESO A PLOMO Y REGLA O MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA, TIROL ECONOMICO EN MUROS Y/O TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO Y/O MOSAICO DE PASTA O AZULEJO DE MEDIANA CALIDAD EN PEQUEÑAS AREAS.
- **PISOS.**- MOSAICO DE PASTA ECONOMICO, LOSETA VIDRIADA COMERCIAL Y/O LOSETA VINILICA ECONOMICA.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA Y PINTURA VINILICA CON PEQUEÑOS DETALLES ORNAMENTALES DE PIEDRA O FACHALETA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES ECONOMICOS, INTERRUPTOR GENERAL, APAGADORES Y CONTACTOS ECONOMICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y EN ALGUNOS CASOS CON TUBERIA DE COBRE, CUENTA CON TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE BARRO, CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE DE GAS Y BOYLER DE GAS.
- **HERRERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PROTECCIONES CON PERFIL TUBULAR O ESTRUCTURALES LIGEROS Y/O VENTANAS CON PERFILES MUY LIGEROS DE ALUMINIO NATURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON TRIPLAY DE 4 mm. DE ESPESOR.
- **VIDRIERIA.**- VIDRO MEDIO DOBLE, SENCILLO Y GOTAS DE AGUA.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA BLANCA O DE COLOR (UN BAÑO COMPLETO)
- **MUEBLES DE COCINA.**- FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA.

## 5251 Y 5253 HABITACIONAL MODERNO ECONOMICO

UBICADO EN ZONAS DE TIPO POPULAR O MEDIO BAJO, SE LOCALIZA EN ZONAS PERIFERICAS O EN ASENTAMIENTOS ESPONTANEOS, CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS MUNICIPALES, SIN PROYECTO.

- **CIMIENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE TABIQUE DE BARRO RECOCIDO CON CADENA DE DESPLANTE, CERRAMIENTOS Y CASTILLOS (MINIMOS) DE CONCRETO ARMADO DE 14 cm. DE ESPESOR.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA O FIERRO ESTRUCTURAL O LOSA ALIGERADA DE CONCRETO, CLAROS HASTA DE 4.00 X 4.00 MTS.
- **APLANADOS.**- REPELLADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- VINILICA ECONOMICA.
- **LAMBRINES.**- CEMENTO PULIDO A CUADROS EN PEQUEÑAS AREAS.
- **PISOS.**- CEMENTO PULIDO.
- **FACHADA.**- REPELLADO CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA Y PINTURA VINILICA ECONOMICA O CAL.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- MINIMA VISIBLE Y CAJAS ECONOMICAS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O POLIDUCTO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBO DE BARRO O CONCRETO.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- TANQUE DE GAS PARA ESTUFA Y/O BOYLER DE LEÑA CON TINACO DE LAMINA.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS CON SECCIONES TUBULARES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE MADERA CORRIENTE.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SENCILLO, EN ALGUNOS CASOS.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- SANITARIO Y LAVABO CORRIENTE BLANCO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN, O FREGADERO DE LAMINA ESMALTADA.

## 5261 Y 5263 HABITACIONAL MODERNO PRECARIO

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD, EN ASENTAMIENTOS IRREGULARES SIN TRAZA URBANA DEFINIDA Y PRACTICAMENTE SIN SERVICIOS, GENERALMENTE SIN PROYECTO Y AUTOCONSTRUIDA.

- **CIMIENTOS.**- INEXISTENTES O A BASE DE PIEDRA CON MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA.

- **MUROS.**- A BASE DE ELEMENTOS PREFABRICADOS COMO TABLAROCA, LAMINA Y CARTON, EN ALGUNOS CASOS DE TABIQUE RECOCIDO DE 14 cm.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS DE MADERA Y LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON.
- **APLANADOS.**- INEXISTENTES.
- **PINTURA.**- INEXISTENTE
- **LAMBRINES.**- INEXISTENTE.
- **PISOS.**- TIERRA O DE CEMENTO.
- **FACHADA.**- SIN ACABADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- MINIMA VISIBLE.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- MINIMA CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O POLIDUCTO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE BARRO O DE CONCRETO.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- INEXISTENTES.
- **HERRERIA.**- MINIMA, PUERTAS Y VENTANAS CON ESTRUCTURALES LIGEROS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTA DE MADERA CORRIENTE Y/O PRODUCTOS DE DEMOLICION.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SENCILLO.
- **CERRAJERIA.**- MINIMA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- SANITARIO BLANCO CORRIENTE.
- **MUEBLES DE COCINA.**- INEXISTENTES.

## 7511 Y 7513 INDUSTRIAL PESADO

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES, SU CONSTRUCCION ESTA CONDICIONADA POR EL NIVEL DE INSTALACIONES DISPONIBLES. PROYECTOS ARQUITECTONICOS EXCLUSIVOS CON GRAN FUNCIONALIDAD, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MUY BUENA CALIDAD, DISPONE DE DIVISIONES INTERNAS.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO, SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (8.00 MTS DE ALTURA O MAS)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS, CON

CLAROS APROX. DE 6.00 X 30.00 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO SOBRE ELEMENTOS METALICOS, EN ALGUNOS CASOS CON AISLANTE TERMICO DE FIBRA DE VIDRIO.

- APLANADOS.- PARCIALES CON MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA PULIDOS.
- PINTURA.- VINILICA O ESMALTE EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- PISOS.- DE CONCRETO DE 12 cm. O MAS DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO Y ACABADO PULIDO.
- FACHADA.- MUROS APARENTES CON O SIN PINTURA.
  
- INSTALACION ELECTRICA.- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- INSTALACION HIDRAULICA.- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE COBRE O POLIDUCTO HIDRAULICO, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- SEGUN GIRO INDUSTRIAL EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, EQUIPO CONTRA INCENDIO, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- HERRERIA.- CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGEROS Y PESADOS.
- VIDRIERIA.- VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- CERRAJERIA.- TIPO INDUSTRIAL, DE IMPORTACION O DEL PAIS.
- MUEBLES SANITARIOS.- DE COLOR.
- MUEBLES DE COCINA.- EN ACERO INOXIDABLE.

## 7521 Y 7523 INDUSTRIAL MEDIANO

UBICADO EN ZONAS INDUSTRIALES, EN AREAS URBANAS Y URBANIZABLES. EN ESTAS CONSTRUCCIONES SE ENGLOBAN LAS MAQUILADORAS, FABRICAS, LABORATORIOS E INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION. PROYECTOS ARQUITECTONICOS DEFINIDOS Y FUNCIONABLES.

- **CIMIENTOS.-** MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS CON CONTRATRABE.
- **MUROS.-** DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS, CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (8.00 MTS. DE ALTURA)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.-** A BASE DE ARMADURAS METALICAS, FORMADAS POR SECCIONES ESTRUCTURALES Y VARILLA Y/O ELEMENTOS METALICOS ESTRUCTURALES FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6.00 X 20.00 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, LAMINA PINTRO O DE ASBESTO SOBRE ELEMENTOS METALICOS.
- **APLANADOS.-** PARCIALES CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA PULIDOS.
- **PINTURA.-** VINILICA O ESMALTE EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.-** DE CONCRETO CON ESPESOR DE 10 A 12 cm. CON REFUERZO DE ACERO Y ACABADO RUGOSO O PULIDO.
- **FACHADA.-** MUROS APARENTES CON O SIN PINTURA.
- **INSTALACION ELECTRICA.-** ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.-** A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO Y EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO.
- **INSTALACION SANITARIA.-** CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.-** SEGUN GIRO INDUSTRIAL, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, EQUIPO CONTRA INCENDIO Y EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.-** CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGEROS Y PESADOS.
- **VIDRIERIA.-** VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.-** DE TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.-** BLANCO DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.-** EN ACERO INOXIDABLE.

## 7531 Y 7533 INDUSTRIAL LIGERO

UBICADO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD Y DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CARECEN DE PROYECTO ARQUITECTONICO, MATERIALES Y CONSTRUCCION DE MEDIANA CALIDAD.

- **CIMIENTOS.-** MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO.
- **MUROS.-** DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (HASTA 6.00 MTS DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.-** A BASE DE ARMADURAS METALICAS LIGERAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES Y VARILLA Y/O SECCIONES TUBULARES COMPLEMENTADAS, AMBAS CON TENSORES DE ACERO, FORMANDO CLAROS APROX. DE 4.00 X 12.00 MTS, TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO SOBRE ELEMENTOS METALICOS.
- **APLANADOS.-** PARCIALES, CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA PULIDOS.
- **PINTURA.-** VINILICA O ESMALTE EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.-** DE CONCRETO, APROXIMADAMENTE DE 8 cm. DE ESPESOR CON O SIN REFUERZO DE ACERO, ACABADO RUGOSO.
- **FACHADA.-** MUROS APARENTES, CON O SIN PINTURA.
- **INSTALACION ELECTRICA.-** ACOMETIDA DE ALTA TENSION CON BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.-** A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO, CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.-** CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.-** SIN.
- **HERRERIA.-** CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES LIGEROS Y PESADOS.
- **VIDRIERIA.-** VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.-** DE TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.-** BLANCOS DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.-** SIN

5511 Y 5513 COMERCIAL CON CUBIERTA  
TIPO INDUSTRIAL PESADO

(AUTOSERVICIOS)

UBICADOS DENTRO O CERCA DE ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, DESTINADOS A ACTIVIDADES DE VENTA AL MENUCHEO Y MEDIO MAYOREO, REALIZADOS POR EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS.

- **CIMENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE DE BARRO RECOCIDO, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (DE 8.00 A 10.00 MTS. DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROXIMADOS DE 8.00 X 30.00 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ZINTRO, O SIMILAR SOBRE ELEMENTOS METALICOS, AISLANTE TERMICO A BASE DE FIBRA DE VIDRIO, FALSO PLAFON.
- **APLANADOS.**- CON YESO Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, ACABADO FINO A PLOMO Y REGLA.
- **PINTURA.**- VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 10.cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO O CON LOSETA VIDRIADA, TERRAZO O LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES CON PINTURA VINILICA O CARENTE DE ELLA, DETALLES EN CORNISAS Y ELEMENTOS DE ORNATO EN CONCRETO O CON ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.

- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CONTRA INCENDIO, AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, CIRCUITO CERRADO DE T.V., CUARTOS FRIOS, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, RED PARA EQUIPO DE COMPUTO.
- **HERRERIA.**- HECHAS CON PERFIL TUBULAR, SECCIONES ESTRUCTURALES Y ALUMINIO.
- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE, DE 6 Y 18 mm.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCOS CON FLUXOMETRO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- EN ACERO INOXIDABLE.

## **5521 Y 5523 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL MEDIANO.**

UBICADO EN LA CIUDAD EN FORMA AISLADA O EN ZONAS INDUSTRIALES, SON EDIFICACIONES CON PROYECTOS SOMEROS Y REPETITIVOS, NORMALMENTE SIN DIVISIONES INTERNAS.

- **CIMIENTOS.**- MAMPOSTERIA, DALAS Y ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (DE 6.00 A 8.00 MTS. DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES Y VARILLA, Y/O ELEMENTOS METALICOS ESTRUCTURALES FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROXIMADOS DE 6.00 X 20.00 MTS., TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA ZINTRO O SIMILAR SOBRE ELEMENTOS METALICOS, OCASIONALMENTE CUENTA CON FALSO PLAFON.
- **APLANADOS.**- DE YESO Y DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO, ACABADO PULIDO O RUSTICO.
- **PINTURA.**- VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA Y HERRERIAS.
- **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 10 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO, TERRAZO, LOSETA VIDRIADA, LOSETA VINILICA O MARMOL.
- **FACHADA.**- MUROS APARENTES CON O SIN PINTURA, LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO HECHO A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL, VIDRIO, TABIQUE APARENTE, TIROL RUSTICO.

- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE U OCULTA CON TUBO CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y O COBRE, CISTERNA, BOMBA Y TINACO, EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CONTRA INCENDIOS, EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, RED PARA EQUIPO DE COMPUTO.
- **HERRERIA.**- CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA Y ALUMINIO.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMI DOBLE, CRISTAL TRANSPARENTE, FILTRASOL Y SOLARGRAY.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD DEL PAIS O IMPORTADA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCO DEL PAIS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

### 5531 Y 5533 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL LIGERO.

UBICADO DENTRO DE LA CIUDAD EN ZONAS MUY DEFINIDAS DESTINADA A CUBRIR UNA SUPERFICIE DETERMINADA GENERALMENTE CON EL PERIMETRO DESCUBIERTO.

- **CIMENTOS.**- DE MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO EN SECCIONES MINIMAS.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE O SIN MUROS, COLUMNAS CON SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES Y TUBULARES LIGEROS, CON LAMINA GALVANIZADA, ZINTRO O LAMINA ESTRUCTURAL DE ASBESTO.
- **APLANADOS.**- CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **PINTURA.**- CON O SIN PINTURA VINILICA Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **PISOS.**- DE TIERRA O CEMENTO.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- VISIBLE MINIMA, CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTOS.

- INSTALACION HIDRAULICA.- A BASE DE TUBERIS DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- COMPRESOR DE AIRE, EQUIPO HIDRONEUMATICO Y CONTRA INCENDIO.
- HERRERIA.- A BASE DE PERFIL TUBULAR.
- VIDRIERIA.- VIDRIO SEMI DOBLE O PLASTICO LAMINADO.
- CERRAJERIA.- ECONOMICA DEL PAIS.
- MUEBLES SANITARIOS.- BLANCO DEL PAIS.
- MUEBLES DE COCINA.- SIN.

## **5541 Y 5543 COMERCIAL CON CUBIERTA TIPO INDUSTRIAL ECONOMICO**

UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO, SON EDIFICACIONES REALIZADAS SIN PROYECTO MATERIALES DE BAJA A MEDIANA CALIDAD, AUTOCONSTRUCCION.

- CIMIENTOS.- MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS O DADOS DE CONCRETO EN SECCIONES MINIMAS.
- MUROS Y COLUMNAS.- MUROS DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE O SIN MUROS, COLUMNAS METALICAS DE LAMINA O PTR EN SECCIONES MINIMAS.
- ENTREPISOS Y TECHOS.- ESTRUCTURAS LIGERAS HECHAS A BASE DE PERFIL O VARILLA CUBIERTAS CON LAMINA GALVANIZADA O SIMILAR.
- APLANADOS.- CON O SIN ELLOS.
- PINTURA.- ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- PISOS.- DE TIERRA O CEMENTO SIN NIVELAR.
- INSTALACION ELECTRICA.- VISIBLE MINIMA CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO.
- INSTALACION HIDRAULICA.- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- CORRIENTE TRIFASICA, COMPRESOR DE AIRE.
- HERRERIA.- CON PERFIL TUBULAR.
- VIDRIERIA.- VIDRIO SEMI DOBLE.
- CERRAJERIA.- ECONOMICA DEL PAIS.
- MUEBLES SANITARIOS.- BLANCO DEL PAIS.
- MUEBLES DE COCINA.- SIN.

## 5411 Y 5413 COMERCIAL DE LUJO

UBICADA EN ZONAS EXCLUSIVAS DEL AREA URBANA CONSOLIDADA, PROYECTO ARQUITECTONICO DEFINIDO FUNCIONAL Y EXCLUSIVO, CUYO DISEÑO SE BASA EN USO COMERCIAL NORMALMENTE OCUPA ESPACIOS EXCLUSIVOS O MANZANAS COMPLETAS. CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.

- **CIMENTOS.-** ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON CIMIENTO DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA
- **MUROS.-** DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, ALTURAS DE 3.00 A 5.00 MTS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.-** TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES CON TERRADO ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZADO EN AZOTEAS CON CLAROS DE 4.00 X 6.00 MTS. APROX.
- **APLANADOS.-** YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCHADO O ACABADOS TEXTURIZADO EN TECHOS Y/O MUROS
- **PINTURA.-** VINILICA Y ESMALTE DE PRIMERA CALIDAD.
- **LAMBRINES.-** AZULEJO DE PRIMERA LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS, MADERA.
- **PISOS.-** LOSETA VIDRIADA, PARQUET DE MARMOL, MARMOL EN PLACAS GRANDES, MADERAS, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TERRAZO.
- **FACHADA.-** APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, ACABADO RUSTICO CON PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD INCLUYE CORNISAS EN CEMENTO O CANTERA Y DETALLES CON ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.-** ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTORES Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD, ILUMINACION PROFUSA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.-** A BASE DE TUBERIA DE COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.-** CON TUBERIA DE CONCRETO Y PVC.

- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, ELEVADOR.
- **HERRERIA.**- PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO ANODIZADO CON SECCIONES PESADAS, HERRERIA METALICA ARTISTICA.
- **CARPINTERIA.**- MUEBLES DE DISEÑO EXCLUSIVOS EN MADERAS FINAS CON HERRAJES Y MANO DE OBRA DE MUY BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMIDOUBLE DE 4 mm Y CRISTAL DE 6 Y 18 mm TRANSPARENTE, FILTRASOL, SOLARGRAY.
- **CERRAJERIA.**- DEL PAIS O IMPORTADA CON ORNATOS DE MUY BUENA CALIDAD.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD BLANCOS O DE COLOR CON FLUXOMETRO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- EN ACERO INOXIDABLE DE TIPO INDUSTRIAL.

### **5421 Y 5423 COMERCIAL BUENO.**

UBICADO EN EL CENTRO URBANO Y EN ZONAS COMERCIALES ESTABLECIDAS FORMANDO PARTE DE LA ESTRUCTURA HABITACIONAL. SON EDIFICACIONES CON PROYECTO DEFINDO FUNCIONAL Y DE CALIDAD. SE DEDICAN NORMALMETE A LA PRESTACION DE SERVICIOS Y VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS.

- **CIMENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO, CON CONTRATRABES. COMBINADO CON CIMENTO DE MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, ALTURAS DE 2.40 A 4.00 MTS.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES CON TERRADO ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZADO EN AZOTEAS CON CLAROS DE 4.00 X 4.00 MTS. APROX.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MORTEROS A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCHADO O ACABADOS TEXTURIZADO EN TECHOS Y/O MUROS
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTE DE PRIMERA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO O DECORADO, LOSETAS VIDRIADAS, MADERA.
- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TERRAZO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, PLACA DE CANTERA, FACHALETA.

- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL Y UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE BUENA CALIDAD, ILUMINACION INDIRECTA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O DE COBRE, CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO Y PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO O CAJONES DE AIRE LAVADO, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- A BASE DE SECCIONES TUBULARES METALICAS LIGERAS Y/O PESADAS Y EN ALUMINIO.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS SOLIDAS O DE TAMBOR, MUEBLES CON MADERAS DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO DE 4 mm Y 6 mm Y VIDRIO TAPIZ.
- **CERRAJERIA.**- DE CALIDAD DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA, DE CALIDAD, BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

## **5431 Y 5433 COMERCIAL REGULAR.**

UBICADO EN ZONAS COMERCIALES POPULARES O DE TIPO MEDIO, DESTINADAS A LA VENTA AL DETALLE. CARECEN DE PROYECTO ESPECIFICO Y MUCHAS VECES FORMAN PARTE DE UNA CASA HABITACION.

- **CIMENTOS.**- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- TABIQUE O ADOBE CON CADENAS DE DESPLANTE, CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON TERRADO Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CLAROS DE HASTA DE 4.00 X 4.00 MTS.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL ARENA, A PLOMO Y REGLA, TIROL ECONOMICO EN TECHOS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- MOSAICO DE PASTA, CANTERA LAMINADA, CEMENTO PULIDO CON COLOR.
- **PISOS.**- DE MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O LOSETA VIDRIADA.

- FACHADA.- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, PEQUEÑOS DETALLES EN CANTERA.
- INSTALACION ELECTRICA.- OCULTA CON POLIDUCTO, CONDUCTORES DE MEDIANA CALIDAD, CONTACTOS Y APAGADORES ECONOMICOS.
- INSTALACION HIDRAULICA.- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O DE COBRE, OCASIONALMENTE CUENTAN CON CISTERNA, BOMBA Y TINACO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- SIN.
- HERRERIA.- PUERTAS Y VENTANAS DE PERFIL TUBULAR, PROTECCIONES CON SECCIONES METALICAS.
- CARPINTERIA.- PUERTAS INTERIORES DE TAMBOR ECONOMICAS.
- VIDRIERIA.- VIDRIO SEMIDOUBLE Y GOTA DE AGUA.
- CERRAJERIA.- DE MEDIANA CALIDAD DEL PAIS.
- MUEBLES SANITARIOS.- DE PORCELANA BLANCOS O DE COLOR.
- MUEBLES DE COCINA.- SIN.

### 5441 Y 5443 COMERCIAL ECONOMICO.

UBICADO EN ZONAS POPULARES DANDO SERVICIO AL VECINDARIO CIRCUNDANTE, ESTAN DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE, CUENTAN CON UN CUARTO A LO SUMO DOS.

- CIMIENTOS.- MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- MUROS.- TABIQUE CON CADENAS DE DESPLANTE IMPERMEABILIZADA, CASTILLOS Y CERRAMIENTOS DE CONCRETO.
- ENTREPISOS Y TECHOS.- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON TERRADO Y ENLADRILLADO EN AZOTEAS, CLAROS HASTA DE 4.00 X 4.00 MTS.
- APLANADOS.- YESO Y/O MEZCLA DE CEMENTO-CAL-ARENA, A PLOMO Y REGLA, TIROL ECONOMICO EN TECHOS.
- PINTURA.- VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD.
- LAMBRINES.- DE PASTA DE CEMENTO PULIDO O REPELLADO DE MEZCLA.
- PISOS.- DE MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O CEMENTO PULIDO DE COLOR.
- FACHADA.- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE MEDIANA CALIDAD.

- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA O SEMIOCULTA CON POLIDUCTO. CONDUCTORES ECONOMICOS, INTERRUPTOR GENERAL Y CONTACTOS Y APAGADORES ECONOMICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE BARRO, CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- OCACIONALMENTE EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- PUERTAS, VENTANAS Y PROTECCIONES CON SECCIONES TUBULARES O ESTRUCTURALES LIGERAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON TRIPLAY DE 4 mm.
- **VIDRERIA.**- VIDRIO MEDIODOBLE, SENCILLO Y GOTA DE AGUA.
- **CERRAJERIA.**- ECONOMICA DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- SANITARIO COLOR BLANCO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

2111 Y 2113 ESPECIALES  
CINES, TEATROS Y AUDITORIOS.

UBICADOS EN EL AREA CONSOLIDADA DE LA CIUDAD, EDIFICIOS DESTINADOS AL ESPARCIMIENTO CON ESCENARIOS Y NIVELES DE AUDITORIO.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO,. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS, CON SECCIONES LIGERAS (DE 8.00 A 12.00 MTS. DE ALTURA APROX.).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- A BASE DE ARMADURAS METALICAS FORMADAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROXIMADOS DE HASTA 20.00 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA, ZINTRO O SIMILAR SOBRE ELEMENTOS METALICOS. FALSO PLAFON EN EL LECHO BAJO, CON ESPACIO PARA DUCTOS.
- **APLANADOS.**- DE YESO Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, CON ACABADOS ACUSTICOS EN EL INTERIOR DE LAS SALAS, Y ACABADOS RUSTICOS DE RESINAS EN EXTERIORES.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA, EPOXICA EN PISOS.

- **LAMBRINES.**- DE AZULEJO DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA, MATERIALES ACUSTICOS, MADERA.
- **PISOS.**- PISO DE CONCRETO, ESPESOR DE 10 cm APROX. CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO, PULIDO CON COLOR, ALFOMBRA, LOSETA VIDRIADA, CONCRETO MARTELINADO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, LAMINA ZINTRO SOBRE ELEMENTOS METALICOS, CONVITEC, ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA, CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE LUJO, ILUMINACION INDIRECTA Y SALIDAS PROFUSAS, PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS Y EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO.
- **HERRERIA.**- HECHA A BASE DE SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA, O CON SECCIONES DE ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR DE MADERA DE PINO.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS SEMIDOBLES, CRISTAL DE 6 mm, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- BLANCOS O DE COLOR, CON FLUOXOMETRO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- CAFETERIA EN ACERO INOXIDABLE O SIMILAR.

## 2211 Y 2213 ESPECIALES ESCUELAS.

UBICADAS DENTRO Y FUERA DE LA MANCHA URBANA, DISTRIBUIDAS POR TODA LA CIUDAD.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON MAMPOSTERIA Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.

- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO, TABIQUE CON RECUBRIMIENTO O TABIQUE APARENTE, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (3.00 MTS. DE ALTURA APROX.)
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSA RETICULARES, CON TERRADO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION, EN ALGUNOS CASOS TECHOS A DOS AGUAS, IMPERMEABILIZADOS CON CARTON ASFALTICO
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, TIROL DE RESINAS, MATERIALES ACUSTICOS O PASTAS DE CALIDAD.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE EN MUROS, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, AZULEJO, LOSETA VIDRIADA.
- **PISOS.**- DE CONCRETO DE ESPESOR DE 10 cm APROX. CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO FINO O RUGOSO, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD, MOSAICO DE PASTA DE CEMENTO DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADOS, CANTERA EN PLACA.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION VISIBLE Y OCULTA CON TUBERIA CONDUIT.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O COBRE, POLIDUCTO HIDRAULICA EN EXTERIORES, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO.,
- **INSTALACION SENITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC, FOSA SEPTICA.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, EQUIPO DE OXIGENO, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, CUARTO FRIO.
- **HERRERIA.**- SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA, ALUMINIO.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON MADERA DE PINO, MESAS DE LABORATORIO, GABINETES, CLOSET CON MADERA DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS SEMIDOBLES, CRISTAL 6 mm, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE TIPO INDUSTRIAL O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA COLOR BLANCO CON FLUXOMETRO O POR GRAVEDAD.
- **MUEBLES DE COCINA.**- MINIMOS.

## 2311 Y 2313 ESPECIAL ESTACIONAMIENTOS.

UBICADOS PRINCIPALMENTE EN LA ZONA CENTRO O EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, HOTELES, CENTROS COMERCIALES.

- **CIMENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES. MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA. ZAPATAS AISLADAS O DADOS DE CONCRETO DE DIMENSIONES MINIMAS.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO, TABIQUE, ELEMENTOS PRETENSADOS (2.40 3.00 MTS. DE ALURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSA RETICULARES DE CONCRETO SOBRE ELEMENTOS METALICOS, VIGAS PRETENSADAS CON BOVEDA DE CONCRETO, RELLENO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION. CON CLAROS DE 8.00 MTS. EN ADELANTE.
- **APLANADOS.**- DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA.
- **PINTURA.**- VINILICA Y ESMALTES DE BUENA CALIDAD, ESPECIAL PARA SEÑALIZACION.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO, LOSETA VIDRIADA, CEMENTO PULIDO.
- **PISOS.**- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 12 cm DE ESPESOR, ACABADO FINO O RUGOSO Y DE TIERRA.
- **FACHADA.**- MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA, DETALLES ORNAMENTALES EN CANTERA O ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CON TUBO CONDUIT, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES PARA EXTERIOR.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SIN.
- **HERRERIA.**- A BASE DE PERFIL ESTRUCTURAL.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON MADERA DE PINO.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIO SEMIDOUBLE SENCILLO Y GOTAS DE AGUA.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA, COLOR BLANCO.
- **MUEBLES DE COCINA.**- SIN.

## 2411 Y 2413 ESPECIALES CLINICAS Y HOSPITALES

UBICADAS EN LA MANCHA URBANA, DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES.

- **CIMENTACION.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTATRABES. MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO. COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (DE 2.40 A 4.00 MTS DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSAS RETICULARES, CON RELLENO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION EN AZOTEAS. CLAROS DE 4.00 X 6.00 MTS APROX. FALSO PLAFON EN LECHO BAJO PARA INSTALACIONES.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, ACABADO FINO, TIROL PLASTICO EN MUROS.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA CALIDAD. LOSETAS VIDRIADAS, TIROL PLASTICO.
- **PISOS.**- MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA, PARKET DE MARMOL, GRANITO, MADERAS DE BUENA CALIDAD. CEMENTO PULIDO CON O SIN PINTURA.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA. PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, GRANOPLASTIC. CANTERA EN PLACAS, GRANDES SECCIONES EN VIDRIO.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- OCULTA, CON POLIDUCTO O TUBO CONDUT. ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION. INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION. CONTACTOS Y APAGADORES DE PRIMERA. PLANTA DE EMERGENCIA.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- CON TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y COBRE. CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO Y/O HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACION ESPECIALES.**- EQUIPO CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, EQUIPO DE OXIGENO. QUIROFANO, EQUIPO CONTRA INCENDIOS.

- **HERRERIA.**- A BASE DE SECCIONES TUBULARES Y/O ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O EN COLOR EN SECCIONES PESADAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS, CLOSET Y MUEBLES DE MADERA SOLIDA O DE TAMBOR, CON MATERIALES Y MANO DE OBRA DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS DE 4 Y 6 mm, VIDRIOS TIPO TAPIZ, FILTRASOL Y SOLARGRAY, EN 6, 12 Y 18 mm, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE BUENA CALIDAD IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE MUY BUENA CALIDAD, EN COLOR O BLANCOS.
- **MUEBLES DE COCINA.**- TIPO DOMESTICO O INDUSTRIAL, EN ACERO INOXIDABLE.

## 2511 Y 2513 ESPECIALES HOTELES

UBICADOS DENTRO DE LA CIUDAD EN LAS VIAS DE ACCESO A ESTA Y SOBRE VIALIDADES IMPORTANTES.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON MAMPOSTERIA Y MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO.
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO O LOSA RETICULARES. DE CONCRETO. CON TERRADO, ENLADRILLADO E IMPERMEABILIZACION, TEJA DE BARRO O TEJA VIDRIADA EN AZOTEAS Y VOLADOS. CLAROS DE 4.00 X 6.00 MTS APROX.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, TIROL PLANCHADO EN MUROS Y PLAFONES.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, PAPEL TAPIZ.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO, DECORADO O DE TALAVERA, LOSETA VIDRIADA, PARKET DE MARMOL, MADERA.
- **PISOS.**- MOSAICO DE BUENA CALIDAD, LOSETA VIDRIADA, PARKET DE MARMOL, GRANITO, PLACA DE MARMOL, ALFOMBRA, LOSETA VINILICA Y LOSETA DE BARRO.
- **FACHADA.**- APLANADOS CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADOS RUSTICO DE BUENA CALIDAD, CORNISA Y REMATES DE CANTERA.

- **INSTALACION ELECTRICA.**- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE PRIMERA, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO Y/O COBRE, POLIDUCTO HIDRAULICO EN EXTERIORES, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO, USO DE TINACOS O TANQUE ELEVADO.,
- **INSTALACION SENITARIA.**- TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO , EQUIPO CONTRA INCENDIOS, PLANTA DE LUZ.
- **HERRERIA.**- SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURALES DE LAMINA Y ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR, CON SECCIONES LIGERAS Y PESADAS.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS DE TAMBOR CON MADERA DE PINO, MUEBLES, CLOSET Y ACCESORIOS CON MADERA Y MANO DE OBRA DE BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- VIDRIOS SEMIDOBLES, CRISTAL 6, 12 Y 18 mm, TRANSPARENTE, FILTRISOL Y SOLARGRAY, Y ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- DE CALIDAD IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA COLOR BLANCO DE MUY BUENA CALIDAD, CON FLUXOMETRO O POR GRAVEDAD.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL O COMERCIAL EN ACERO INOXIDABLE.

## 2611 Y 2613 ESPECIALES

### MERCADOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD Y DENTRO O CERCA DE AREAS HABITACIONALES. CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES DE VENTA MASIVA O AL DETALLE DE PRODUCTOS PEREcederos.

- **CIMIENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRARABES, MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE DE BARRO RECOCIDO, CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO (ALTURAS DE 4.00 A 10.00 MTS.).

- ENTREPISOS Y TECHOS.- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSAS RETICULARES, O LOSAS TIPO PARABOLOIDE HIPERBOLICO (MEMBRANAS-CASCARON, PARAGUAS). RELLENO, ENLADRILLADO, CON IMPERMEABILIZACION, CLAROS DE 4.00 X 8.00 MTS APROX.
- APLANADOS.- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, A PLOMO Y REGLA, PASTA DE CEMENTO PULIDO.
- PINTURA.- VINILICA Y ESMALTE DE BUENA CALIDAD.
- LAMBRINES.- AZULEJO DE PRIMERA LISO, LOSETA VIDRIADA, CEMENTO PULIDO CON IMPERMEABILIZANTE INTEGRAL.
- PISOS.- DE CONCRETO APROXIMADAMENTE DE 10 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE ACERO, ACABADO PULIDO O RUGOSO, MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD, LOSETA DE BARRO.
- FACHADA.- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADO, FACHALETA DE BARRO, DETALLES EN CORNISAS Y ELEMENTOS DE ORNATO EN CONCRETO O CANTERA, O CON ELEMENTOS PREFABRICADOS.
- INSTALACION ELECTRICA.- ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES PARA INTERIORES Y EXTERIORES.
- INSTALACION HIDRAULICA.- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- INSTALACION SANITARIA.- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- CUARTOS FRIOS, EQUIPO DE GAS ESTACIONARIO, PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA.
- HERRERIA.- CON PERFIL TUBULAR Y ESTRUCTURAL, CORTINAS METALICAS, CELOSIAS Y PROTECCIONES DE MATERIAL SOLIDO TIPO ORNAMENTAL.
- CARPINTERIA.- TIPO RUSTICO EN MADERA DE PINO.
- VIDRIERIA.- SEMI DOBLE Y GOTA DE AGUA.
- CERRAJERIA.- DE BUENA CALIDAD, TIPO INDUSTRIAL.
- MUEBLES SANITARIOS.- BLANCOS.
- MUEBLES DE COCINA.- METALICOS PARA TRABAJO PESADO, TIPO INDUSTRIAL.

## 2711 Y 2713 ESPECIALES BANCOS

UBICADOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD, EJES COMERCIALES Y AREAS CON ACTIVIDAD ECONOMICA.

- **CIMENTOS.-** ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA, LOSA DE CIMENTACION CON REFUERZO METALICO.
- **MUROS.-** DE BLOCK DE CONCRETO, TABIQUE CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, Y/O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO O CRISTAL SOBRE BASTIDOR METALICO O DE ALUMINIO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (6.00 MTS. O MAS DE ALTURA).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.-** TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSAS RETICULARES, ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON GRANDES CLAROS, RELLENO, ENLADRILLADO, CON IMPERMEABILIZACION.
- **APLANADOS.-** YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA.
- **PINTURA.-** VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.-** AZULEJO DE PRIMERA LISO, LOSETA VIDRIADA, CANTERA LAMINADA, MADERA DE BUENA CALIDAD.
- **PISOS.-** LOSETA VIDRIADA DE PRIMERA CALIDAD, MARMOL EN PLACAS O PARQUET, PARQUET DE ENCINO O PINO, ALFOMBRA, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.-** APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADO, VENTANALES DE CRISTAL DE GRAN TAMAÑO, RECUBRIMIENTOS DE CANTERA, MARMOL, GRANOPLASTIC.
- **INSTALACION ELECTRICA.-** ACOMETIDA EN ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT, CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD.
- **INSTALACION HIDRAULICA.-** A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA DE GRAN CAPACIDAD, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.

- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMAS, RED DE COMPUTO, CIRCUITO CERRDO DE TELEVISION, BOVEDA DE SEGURIDAD.
- **HERRERIA.**- CON PERFIL TUBULAR Y/O ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR EN SECCIONES LIGERAS Y/O ESTRUCTURALES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS EN MADERA SOLIDA Y DE TAMBOR CON MADERA Y MANO DE OBRA DE MUY BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE Y CRISTAL DE 6, 12 Y 18 mm, TRANSPARENTE, FILTRASOL Y SOLARGRAY.
- **CERRAJERIA.**- DE MUY BUENA CALIDAD, IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD, BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINA INTEGRAL COMPACTA DE BUENA CALIDAD.

## **2811 Y 2813 ESPECIALES**

### **DISCOTECOS**

UBICADAS GENERALMENTE EN AREAS HABITACIONALES DE LA CIUDAD.

- **CIMENTOS.**- ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES, COMBINADO CON MAMPOSTERIA CON MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- **MUROS.**- DE BLOCK DE CONCRETO O TABIQUE CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO, Y O ELEMENTOS METALICOS CON LAMINA ZINTRO SOBRE BASTIDOR METALICO, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS CON SECCIONES LIGERAS (ALTURA DE 4.00 A 6.00 MTS.).
- **ENTREPISOS Y TECHOS.**- TRABES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, LOSAS RETICULARES, ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES MEDIANAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON GRANDES CLAROS. RELLENO, ENLADRILLADO, CON IMPERMEABILIZACION.
- **APLANADOS.**- YESO Y/O MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA, CON ACABAS ACUSTICOS EN EL INTERIOR.
- **PINTURA.**- VINILICA O ESMALTE DE BUENA CALIDAD, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- **LAMBRINES.**- AZULEJO DE PRIMERA LISO O DECORADO, LOSETA VIDRIADA, PARQUET DE MARMOL, MADERA DE BUENA CALIDAD.

- **PISOS.**- LOSETA VIDRIADA DE PRIMERA CALIDAD, MARMOL EN PLACAS O PARQUET. PARQUET DE ENCINO O PINO, ALFOMBRA, LOSETA VINILICA DE BUENA CALIDAD.
- **FACHADA.**- APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA A PLOMO Y REGLA. PINTURA VINILICA DE BUENA CALIDAD, TEXTURIZADO, RECUBRIMIENTOS DE CANTERA, MARMOL, GRANOPLASTIC.
- **INSTALACION ELECTRICA.**- INSTALACION OCULTA CON TUBERIA CONDUIT. CONDUCTORES DE BUENA CALIDAD, INTERRUPTOR GENERAL, UNIDADES TERMOMAGNETICAS DE PROTECCION, CONTACTOS Y APAGADORES DE MUY BUENA CALIDAD, ILUMINACION PROFUSA, LUZ INDIRECTA, MULTIPLES CIRCUITOS ELECTRICOS.
- **INSTALACION HIDRAULICA.**- A BASE DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO O COBRE, CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO CON TINACOS Y/O EQUIPO HIDRONEUMATICO.
- **INSTALACION SANITARIA.**- CON TUBERIA DE CONCRETO O PVC.
- **INSTALACIONES ESPECIALES.**- SISTEMA CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION, EQUIPO CONTRA INCENDIOS, EQUIPO ESPECIAL DE SONIDO, EQUIPO DE EXTRACCION DE AIRE, EQUIPO NEUMATICO.
- **HERRERIA.**- CON PERFIL TUBULAR Y/O ALUMINIO ANODIZADO NATURAL O DE COLOR EN SECCIONES LIGERAS Y/O ESTRUCTURALES.
- **CARPINTERIA.**- PUERTAS Y ELEMENTOS DE MADERA CON DISEÑOS ESPECIALES, CON MADERA Y MANO DE OBRA DE MUY BUENA CALIDAD.
- **VIDRIERIA.**- SEMI DOBLE Y CRISTAL DE 6 mm, TRANSPARENTE Y DE COLORES DIVERSOS, ACRILICO LAMINADO.
- **CERRAJERIA.**- ORNAMENTAL, IMPORTADA O DEL PAIS.
- **MUEBLES SANITARIOS.**- DE PORCELANA DE PRIMERA CALIDAD, BLANCOS O DE COLOR.
- **MUEBLES DE COCINA.**- COCINETA INTEGRAL PARA TRABAJO PESADO EN ACERO INOXIDABLE.

## 6611 Y 6613 TEJABANES O COBERTIZOS DE PRIMERA

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

- **CIMIENTOS.**- INEXISTENTES O DE MAMPOSTERIA CON CADENAS DE DESPLANTE.
- **MUROS.**- DE TABIQUE, BLOCK DE CONCRETO O SIN MUROS. COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA.

- ENTREPISOS Y TECHOS.- VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, VARILLAS, PERFIL ESTRUCTURAL DE LAMINA, LIGEROS DE LAMINA. CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA. LAMINA ESTRUCTURAL DE ASBESTO, ACRILICO.
- APLANADOS.- CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- PINTURA.- CON O SIN PINTURA VINILICA EN MUROS, ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- LAMBRINES.- INEXISTENTE.
- PISOS.- TIERRA O DE CEMENTO.
- FACHADA.- SIN ACABADOS.
- INSTALACION ELECTRICA.- MINIMA VISIBLE, CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO.
- INSTALACION HIDRAULICA.- INEXISTENTE.
- INSTALACION SANITARIA.- INEXISTENTE.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- INEXISTENTES.
- HERRERIA.- MINIMA, PUERTAS CON PERFIL TUBULAR.
- CARPINTERIA.- PUERTA DE MADERA CORRIENTE.
- VIDRIERIA.- INEXISTENTES.
- CERRAJERIA.- MINIMA.
- MUEBLES SANITARIOS.- INEXISTENTE.
- MUEBLES DE COCINA.- INEXISTENTES.

## 6621 Y 6623 TEJABANES O COBERTIZOS DE SEGUNDA.

UBICADOS GENERALMENTE EN LAS CASAS HABITACION, COCHERAS, PATIOS, LAVADEROS, PEQUEÑOS TALLERES, PENSIONES, ETC.

- CIMIENTOS.- INEXISTENTES O DE MAMPOSTERIA CON O SIN CADENAS DESPLANTE.
- MUROS.- DE TABIQUE. BLOCK DE CONCRETO O SIN MUROS. COLUMNAS DE MADERA CORRIENTE.
- ENTREPISOS Y TECHOS.- VIGAS DE MADERA CORRIENTE CUBIERTAS A BASE DE LAMINAS DE CARTON, MADERA CORRIENTE O TABLAS DE MADERA.
- APLANADOS.- CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CEMENTO-CAL-ARENA.
- PINTURA.- CON O SIN PINTURA VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURAS.
- LAMBRINES.- INEXISTENTE.
- PISOS.- TIERRA O DE CEMENTO.
- FACHADA.- SIN ACABADOS.

- INSTALACION ELECTRICA.- MINIMA VISIBLE, CON TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO.
- INSTALACION HIDRAULICA.- INEXISTENTE.
- INSTALACION SANITARIA.- INEXISTENTE.
- INSTALACIONES ESPECIALES.- INEXISTENTES.
- HERRERIA.- INEXISTENTE.
- CARPINTERIA.-INEXISTENTE
- VIDRIERIA.- INEXISTENTES.
- CERRAJERIA.- INEXISTENTE.
- MUEBLES SANITARIOS.- INEXISTENTE.
- MUEBLES DE COCINA.- INEXISTENTES.

## DESCRIPCIÓN DE ZONAS ECONOMICAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO

### **ZONA 1 "A"**

ES LA QUE NO CUENTA CON SERVICIOS PÚBLICOS, UBICADA DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO ESTABLECIDO EN EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO, SON PREDIOS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN MUY ECONÓMICA O SIN ELLA.

COLONIAS



FRACC. SANTA ANITA  
FRACC. LOS PINOS (PROYECTO)  
~~CONGRESO DEL ESTADO~~  
COL. LAS ROSAS  
H. LXIII LEGISLATURA  
COL. ROMA  
FRACC. COLINAS DE SAN ISIDRO  
COL. VILLA UNIVERSITARIA  
FRACC. SOLICENO  
FRACC. LA LOMITA  
DES. HAB. DIANA LAURA RIOJAS DE  
COLOSIO  
DES. HAB. BOSQUES DEL NAYAR  
COL. CLAVELES I  
COL. CLAVELES II  
COL. CLAVELES III  
DES. HAB. 23 DE MARZO  
DES. HAB. VILLA ANTIGUA  
COL. AMP. EJIDAL  
DES. HAB. DURANGO NUEVO I  
DES. HAB. DURANGO NUEVO II  
COL. MIRELES  
FRACC. CAMPO ALEGRE  
COL. BELLO AMANECER  
COL. EL BRILLANTE  
FRACC. LA HUERTA  
DES. HAB. AMPLIACION LAS HUERTAS  
DES. HAB. VILLAS DORADAS  
COL. VILLAS ALPINAS  
HACIENDA TAPIAS  
COL. EL BORDO  
PROP. CERRO DE MERCADO  
PARCELAS DEL NAYAR  
PARCELAS DEL NAYAR II  
PARCELAS DE ARROYO SECO  
COL. PREDIO LA LUZ  
LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE  
PEQUEÑAS PROPIEDADES

**DURANGO**  
**H. LXIII LEGISLATURA**  
**ES LA QUE CUENTA CON DOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, (POR EJEMPLO: AGUA Y ELECTRIFICACIÓN, O AGUA Y DRENAJE, ETC.) DE USO HABITACIONAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA ECONÓMICA CORRIENTE. EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD GENERALMENTE ES IRREGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO**

### COLONIAS

COL. UNE	COL. MANUEL GOMEZ MORIN
COL. VALLE FLORIDO	FRACC. DEL BOSQUE
COL. OCTAVIO PAZ	POB. AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO
FRACC. ATENAS	COL. DEL BOSQUE
SOLARES COL 20 DE NOVIEMBRE	FRACC. PRADERAS DEL SUR
POB. SAN IGNACIO DE LOYOLA	COL. EL CIPRES (LA TINAJA Y LOS LUGOS)
ASERRADERO MILPILLAS	COL. JUAN ESCUTIA
COL. VALLE VERDE (SUR)	COL. LAS MARGARITAS
COL. SAN CARLOS	COL. LA JOYA
COL. RESIDENCIAL DEL VALLE	COL. ARROYO SECO
COL. DEMOCRACIA SINDICAL I	COL. DOLORES DEL RIO
COL. LIBERACION SOCIAL	COL. EJIDAL
COL. VALLE VERDE (OTE)	COL. CONSTITUCION
POB. 1a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMBRE	COL. MASIE
POB. 2a. AMP. FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMBRE	COL. CHULAS FRONTERAS
COL. AMP. PRI	COL. GOBERNADORES
COL. LUZ Y ESPERANZA	LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE
COL. JOSE MA. MORELOS Y PAVON	FRACC. ESPAÑA (PROYECTO)
COL. CESAR GUILLERMO MERAZ	COL. PROPIEDAD PRIVADA
FRACC. S.C.T.	COL. SAN MIGUEL
COL. LAS FLORES	COL. BUENOS AIRES
COL. 12 DE DICIEMBRE	POB. FUNDÓ LEGAL ARROYO SECO
FRACC. CAMPESTRE JACARANDAS	COL. LA ESMERALDA
	CLUB CAMPESTRE

H. LXII LEGISLATURA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO INCIPIENTE. ES DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO ECONÓMICO, CUENTA CON TÍTULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO.

#### COLONIAS

COL.	VALLE DE MÉXICO	COL.	AMP. LAZARO CARDENAS
COL.	ISABEL ALMANZA	FRACC.	NIÑOS HEROES (SUR)
COL.	VIVAH	COL.	JUAN LIRA BRACHO
POB.	EJIDO BENITO JUAREZ	COL.	BENIGNO MONTOYA
COL.	LOS SAUCES	COL.	MEXICO
COL.	UNIVERSAL	POB.	FUNDO LEGAL TAPIAS (QUINCE DE
FRACC.	RINCONADA LOS ALAMOS	POB.	AMP. FUNDO LEGAL EL SALTITO
COL.	PATRIA LIBRE	FRACC.	LA ESMERALDA
COL.	VALLE DEL GUADIANA	POB.	FUNDO LEGAL EL SALTITO
COL.	MIRAMAR	COL.	NUEVO AMANECER
COL.	FELIPE ANGELES	COL.	MORELOS (SUR)
COL.	MIGUEL DE LA MADRID	COL.	JUSTICIA SOCIAL
COL.	LAS CUMBRES	COL.	ARCOIRIS
COL.	LAS PALMAS	COL.	PRI
COL.	TEJADA ESPINO	COL.	LOPEZ PORTILLO
COL.	FERROCARRIL (LA CUADRA)	COL.	LAZARO CARDENAS
COL.	UNIDAD GUADALUPE	COL.	LA VIRGEN
COL.	RECUERDOS DEL PASADO	COL.	CERRO DEL MERCADO (NORTE)
COL.	AMP. SAN MARTIN DE PORRES	COL.	JARDINES DE CANCUN
COL.	EL CIPRES (CERRO DEL MERCADO)	COL.	SAN ISIDRO
COL.	ALEJANDRA	COL.	AMP. HECTOR MAYAGOTIA
COL.	LAS ENCINAS	FRACC.	TENOCHTITLAN
COL.	CERRO DE GUADALUPE	COL.	LAS FLORES
COL.	ROSAS DEL TEPEYAC	FRACC.	LAS FLORES
COL.	AMP. ROSAS DEL TEPEYAC	COL.	GUADALUPE (NORTE)
COL.	SERGIO MENDEZ ARCEO	POB.	FUNDO LEGAL COL. 20 DE NOVIEMBRE
COL.	NIÑOS HEROES (NORTE)		

**VIALIDADES DE ZONA 2****CONGRESO DEL ESTADO****DURANGO****H. LXIII LEGISLATURA**

<b>R</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>
AV. PRIMO DE VERDAD	PUENTE ARROYO SECO	CARR. AL PUEBLITO
BLVD. DE LA JUVENTUD	PROL. CANELAS	POBLADO 15 DE OCTUBRE
BLVD. DOMINGO ARRIETA	ENTRONQUE CARR. AL PUEBLITO	POB. LA FERRERIA
CARR. AL PUEBLITO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	AV. PRIMO DE VERDAD
CARR. AL MEZQUITAL	ENTRONQUE FRACC. NUEVO DURANGO	POB. GABINO SANTILLAN
CARR. A PARRAL	ANILLO PERIFERICO	KM. 8+000 MISMA CARRETERA

CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, AGUA, DRENAJE, LIMPIA, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO INCIPIENTE; CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS CON PAVIMENTO ASFÁLTICO, HIDRÁULICO, O ALGÚN OTRO MATERIAL, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES, PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y DE INTERÉS SOCIAL, CUENTA CON TITULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO BAJO.

### **COLONIAS**

COL.	DEMOCRACIA SINDICAL III
CONJ. HAB.	LAS ALAMEDAS
COL.	EMILIANO ZAPATA
COL.	INDUSTRIAL LADRILLERA
COL.	CARLOS LUNA
COL.	JOSE ANGEL LEAL
COL.	16 DE SEPTIEMBRE (NORTE)
FRACC.	FRAY DIEGO
FRACC.	BENITO JUAREZ IV
FRACC.	SEDUE
FRACC.	LAS MILPAS
FRACC.	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
COL.	SOLIDARIDAD
FRACC.	PRIMER PRESIDENTE
FRACC.	CENTAUR DEL NORTE
FRACC.	BENITO JUÁREZ
COL.	MAXIMO GAMIZ
FRACC.	22 DE SEPTIEMBRE
COL.	ARTURO GAMIZ
COL.	JOSE REVUELTAS
COL.	VILLA DE GUADALUPE
COL.	PLANTA DE IMPREGNACIÓN
COL.	ARMANDO DEL CASTILLO FRANCO
COL.	8 DE SEPTIEMBRE
COL.	LOS ALAMOS (AMP. ASENT. HUMANO)

COL.	ASENTAMIENTOS HUMANOS
COL.	DIVISION DEL NORTE
COL.	VICENTE GUERRERO
COL.	FRANCISCO VILLA
COL.	MIGUEL GONZALEZ AVELAR
COL.	I DE MAYO
COL.	MANUEL BUENDIA
COL.	9 DE JULIO
COL.	DIAZ ORDAZ
COL.	JOSE MARTI
COL.	PROVIDENCIA INDECO
COL.	JALISCO
COL.	AZTECA
COL.	ANAHUAC
COL.	TIERRA Y LIBERTAD
COL.	C.N.O.P.
COL.	LUCIO CABANAS
COL.	HNOS. FLORES MAGON (LALAGUNA)
COL.	LINDA VISTA
COL.	PROVIDENCIA
COL.	BENJAMIN MENDEZ (NORTE)
COL.	SAN MARTIN DE PORRES
COL.	HECTOR MAYAGOITIA
COL.	IV CENTENARIO

### **VIALIDADES DE ZONA 3**

<b>DURANGO</b> <b>H. LXIII LEGISLATURA</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>
AV. ALUMINIO	FF.CC. A TORREON	BLVD. FRANCISCO VILLA
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. DE LAS FLORES	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C.B.T.A. # 3

DURANGO  
H. LXIII LEGISLATURA  
Cuenta con todos los servicios públicos, destinado a uso  
habitacional alternando de manera escasa con establecimientos  
comerciales y de servicios. Predomina la construcción de interés  
social, y cuenta con escrituras. El nivel socio-económico es medio bajo.

## COLONIAS

FRACC. SAN MARCOS	FRACC. VERSALLES
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA II	FRACC. EUCALIPTOS
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA I	FRACC. PUERTA DE SAN IGNACIO
FRACC. VILLAS DEL GUADIANA III	FRACC. AMP. SAN JUAN
FRACC. FIDEL VELAZQUEZ I	FRACC. SANTA AMELIA
FRACC. BOSQUES DEL VALLE	FRACC. FRANCISCO SARABIA
FRACC. BOSQUES	FRACC. ASERRADERO
FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO	FRACC. HUIZACHE II
FRACC. LAS NUBES	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL I
FRACC. LAS NUBES II	FRACC. VALLE DEL MEZQUITAL II
CONJ. HAB. EL RENACIMIENTO	FRACC. NUEVO DURANGO I
FRACC. SAN LUIS II (NORTE)	FRACC. SANTA TERESA
CONJ. HAB. FLORENCIA (NORTE)	FRACC. LOS NOGALES
CONJ. HAB. FLORENCIA (SUR)	FRACC. CANELA
FRACC. SAN LUIS II (SUR)	FRACC. SAN JOSE
FRACC. SAN LUIS I	FRACC. CIMA
FRACC. VILLAS DEL CARMEN	FRACC. FIDEICOMISO DE LA CD. INDUSTRIAL
FRACC. QUINTAS DEL REAL	CECATI CD. INDUSTRIAL
FRACC. 20 DE NOVIEMBRE II	FRACC. SAN FERNANDO
FRACC. CALIFORNIA	FRACC. SAN MATEO
FRACC. PROVIDENCIAL	FRACC. FIDÉL VELAZQUEZ II
FRACC. LA NORIA	FRACC. LOS FRENSOS
FRACC. VILLAS DEL SOL	PRIV. SAN LORENZO
FRACC. GUADALUPE VICTORIA INFONAVIT	FRACC. SAN JOSE II
FRACC. LOS CIBELES	PRIV. ALEJANDRINA 1a. 2a. 3a.
FRACC. AGATA	FRACC. ACEREROS
FRACC. JOYAS DEL VALLE	FRACC. SAN ANGEL
FRACC. LA HACIENDA	FRACC. LAS GRANJAS
FRACC. SAN GABRIEL	FRACC. FRANCISCO I. MADERO
FRACC. MONTE BELLO	FRACC. OCAMPO
CONJ. HAB. LAS MARGARITAS	FRACC. HUIZACHE I
FRACC. REAL VICTORIA	FRACC. GRANJA GRACIELA
FRACC. SAN JUAN	FRACC. LOMA BONITA

**COLONIAS**

... LXIII LEGISLATURA  
 FRACC. ANGELES  
 FRACC. PROVIDENCIA (FÖVI)  
 LOTES COL 20 DE NOVIEMBRE  
 FRACC. REAL VICTORIA II

FRACC. PASO REAL  
 PROP. IVED (FRACC ACEREROS)  
 FRACC. LAS FUENTES  
 FRACC. REAL DEL MEZQUITAL (IVED)  
 FRACC. PUERTAS DEL SOL  
 FRACC. ROMA (NORTE)

**VIALIDADES DE ZONA 4**

VIALIDAD	DE	A
ANT. CAMINO A CONTRERAS	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. ALUMINIO
BLVD. FRANCISCO VILLA	ENTRONQUE LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	ENTRONQUE LIB. A ZACATECAS

ALLEGATURA  
Cuenta con todos los servicios públicos, de uso habitacional y en pequeña proporción, establecimientos comerciales y de servicios ubicados en áreas mas o menos definidas, predominando la construcción tipo moderno económico regular y de interés social y el nivel socioeconómico es medio.

## COLONIAS

COL. LUIS ECHEVERRIA	COL. IV CENTENARIO
FRACC. VILLA BLANCA	FRACC. LA FORESTAL
COL. LOPEZ MATEOS	COL. ANTONIO RAMIREZ
COL. GENARO VAZQUEZ	FRACC. NAZAS
COL. FRANCISCO ZARCO	COL. CERRO DEL MERCADO (SUR)
COL. J. GUADALUPE RODRÍGUEZ	COL. HIPÓDROMO
COL. MADERERA	COL. HEBERTO CASTILLO
COL. SANTA MARIA	COL. GUADALUPE (SUR)
FRACC. LA LOMA	CIUDAD DEPORTIVA
FRACC. DOMINGO ARRIETA	COL. JUAN DE LA BARRERA
FRACC. NIÑOS HÉROES DE CHAPULTEPEC (P)	
FRACC. AMP. POTREROS DEL REFUGIO	
FRACC. POTREROS DEL REFUGIO	
FRACC. AZTLAN	
FRACC. ESTANCIA	
COL. BENITO JUÁREZ	
FRACC. VISTA HERMOSA DEL GUADIANA	
FRACC. EL MILAGRO	
FRACC. HERNÁNDEZ	
COL. PICACHOS	
COL. VETERANOS DE LA REVOLUCION	
COL. INSURGENTES	
COL. DEL VALLE	
FRACC. LAS ARBOLEDAS	
FRACC. VILLAS ALPINAS	
PRIV. LAS CASUARINAS	
FRACC. PROVIDENCIA (FOVISSTE)	
COL. EL REFUGIO	
FRACC. LOS FUENTES	
COL. AZCAPOTZALCO	
COL. MORGÀ	
COL. BENJAMIN MENDEZ (SUR)	

**ZONA 6**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, CON ÁREAS COMERCIALES DEFINIDAS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO BUENO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO.

**COLONIAS**

COL. SANTA FE  
 FRACC. LAS CUMBRES  
 FRACC. VILLAS DE SAN FRANCISCO  
 FRACC. VILLAS JACARANDAS  
 FRACC. VERGEL DEL DESIERTO  
 COL. PORFIRIO DIAZ  
 COL. VALLE DEL SUR  
 FRACC. S.A.R.H.  
 UNIDAD DEPORTIVA FELIX TORRES  
 FRACC. LUIS GOMEZ ZEPEDA  
 COL. ZONA CENTRO  
 COL. CIENEGA  
 FRACC. FERROCARRILERO DIONISIO GALLARDO  
 FRACC. RINCONADA SOL  
 FRACC. ROMA (SUR)  
 FRACC. LOS GIRASOLES

**VIALIDADES DE ZONA 6**

<b>VIALIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>
AV. ESTAÑO	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. SAN LUIS
BLVD. DE LA JUVENTUD	PROL. PINO SUAREZ	PROL. CANELAS
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (SALIDA A PARRAL)	C. ESMERALDA	UNION GANADERA
AV. ESTAÑO	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. ALUMINIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. JOAQUIN GAMBOA
AV. ESTRONCIO	FF.CC. A TORREON	BLVD. FRANCISCO VILLA
<b>VIALIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>
C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. ZACATECAS	C. ROMULO DIAZ DE LA VEGA
AV. REVOLUCION MEXICANA	BLVD. DE LAS FLORES	AV. ATENGUILLO
C. PERFECTO MORALES	C. JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ	AV. COLEGIO DURANGO
C. PATRIA LIBRE	C. CARABINA 30 30	BLVD. DOMINGO ARRIETA
C. GUADALUPE VICTORIA	C. GRAL. LAZARO CARDENAS	C. CONCEPCION CONTRERAS
C. JUAN DE LA BARRERA	C. COLIMA	C. BENITO JUAREZ
C. LA LIMA	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. CIMA DORADA
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. ESTAÑO	ENTRONQUE LIBRAMIENTO SAN IGNACIO

**ZONA 7**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PARTE ANTIGUA DE LA CIUDAD Y CON COMERCIOS Y SERVICIOS QUE VAN ALTERNANDO CON LA VIVIENDA, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO ANTIGUO Y ANTIGUO COMBINADO DE CALIDAD, BUENO Y REGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO, Y MEDIO ALTO.

**COLONIAS**

BARRIO CANTARRANAS  
 BARRIO ANALCO  
 FRACC. EL CONSUELO  
 FRACC. CIRCUITO DE LA AMISTAD  
 FRACC. CAZARCO  
 FRACC. EL BRILLANTE  
 FRACC. LA ESMERALDA  
 BARRIO TIERRA BLANCA

**VIALIDADES DE ZONA 7**

VIALIDAD	DE	A
AV. GRAL ENRIQUE CARRERA ANTUNA	C. NAZAS	CARRETERA A MEXICO
AV. CAMINO A CONTRERAS	C. PLAN DE AGUA PRIETA	AV. ALUMINIO
C. SOLIDARIDAD	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. SAN LUIS
AV. SAN PEDRO	AV. PRIMO DE VERDAD	C. RIO TUNAL
AV. ALUMINIO	AV. ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS	BLVD. FRANCISCO VILLA

**ZONA 8**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL CON EJES Y ZONA COMERCIALES Y DE SERVICIOS BIEN DEFINIDOS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO ANTIGUO DE CALIDAD, BUENO Y REGULAR Y EN FRACCIONAMIENTOS, MODERNO BUENO Y MODERNO REGULAR Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO Y MEDIO ALTO

COLONIAS

COL. DEL MAESTRO  
FRACC. LAS AMERICAS  
FRACC. LAS PLAYAS  
FRACC. LOS ALAMOS  
FRACC. BELLA VISTA  
FRACC. SAN IGNACIO  
COL. EMPLEADO MUNICIPAL  
FRACC. CHAPULTEPEC  
FRACC. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA  
FRACC. SAN DIEGO  
FRACC. LA PRADERA  
FRACC. ESPARZA  
FRACC. SILVESTRE REVUELTAS  
FRACC. VILLAS SANTA TERESA  
DES. HAB. JUAN DE LA BARRERA  
FRACC. ESPAÑOL  
FRACC. BUGAMBILIAS  
FRACC. EL EDEN  
FRACC. EL NARANJAL  
FRACC. REAL DEL NARANJAL  
FRACC. LAS ALAMEDAS  
FRACC. LAS BRISAS  
FRACC. PASEO DEL SALTITO  
FRACC. COLINAS DEL SALTITO  
COL. PREDIO LA LOZA

**ZONA 9**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES Y CAMPESTRES RESIDENCIALES, DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DEFINIDO PARA ÁREA COMERCIAL, EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNO BUENO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES MEDIO-ALTO Y ALTO. SE LOCALIZA TAMBIÉN EN LA PARTE CENTRO DE LA CIUDAD CON VIVIENDA ANTIGUA BUENA Y REGULAR.

**COLONIAS**

FRACC. RESIDENCIAL SANTA TERESA  
 COL. BURÓCRATA  
 COL. OLGA MARGARITA  
 FRACC. REFORMA  
 FRACC. CAMPESTRE LA MARTINICA  
 COL. SILVESTRE DORADOR  
 FRACC. LAS HUERTAS  
 FRACC. LA LOMA  
 FRACC. SAHOP  
 FRACC. JARDINES DE DURANGO  
 FRACC. GUADALUPE  
 FRACC. LA GLORIETA  
 FRACC. LAS AGUILAS  
 FRACC. LOMAS DEL GUADIANA  
 COL. ZONA CENTRO

**VIALIDADES DE ZONA 9**

VIALIDAD	DE	A
AV. PRIMO DE VERDAD	C. LAGUNA	PUENTE ARROYO SECO
VIALIDAD	DE	A
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. ALUMINIO	AV. ESTAÑO
CIRCUITO INTERIOR	C. NAZAS	C. CAMINO A BENITO JUAREZ
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. DE LAS ROSAS	AV. ESTAÑO
CAMINO A BENITO JUAREZ	AV. JUAN DE LA BARRERA	C. GUERRERO
C. YUCATAN	C. GUERRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO
AV. ESTRONCIO	BLVD. FRANCISCO VILLA	ANTIGUO CAMINO A CONTRERAS
AV. INSTITUTO DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. FRANCISCO VILLA

AV. MARTIRES DE SONORA	BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. LAMAR
AV. SIGMA	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. MIGUEL HERNANDEZ
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	PUENTE ARROYO SECO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. COLIMA	CIRCUITO INTERIOR	C. COLIMA
C. DURANGO	C. FRANCISCO VILLA	C. DURANGO
C. FRANCISCO VILLA	AV. INSTITUTO DURANGO	C. FRANCISCO VILLA
C. ZACATECAS	C. PUERTO DE ENSENADA	C. ZACATECAS
FUENTE DE CANTOS	C. VIÑA DEL MAR	FUENTE DE CANTOS
LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. LUIS DONALD KELLY RIOS	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO
PROL. NAZAS	CIRCUITO INTERIOR	PROL. NAZAS
C. TERESA DE CALCUTA	BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. TERESA DE CALCUTA
AV. DIVISION DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	AV. DIVISION DURANGO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	BLVD. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. PUERTO SALINA CRUZ	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. FRANCISCO ZARCO	BLVD. DE LA JUVENTUD	C. FRANCISCO ZARCO
C. PUERTO DE ENSENADA	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. PUERTO DE ENSENADA

**ZONA 10**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DEFINIDO PARA ÁREA COMERCIAL, Y EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA BUENA, Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES ALTO. SE LOCALIZA TAMBIÉN EN LA PARTE CENTRO DE LA CIUDAD CON VIVIENDA ANTIGUA BUENA Y ANTIGUA REGULAR, ALTERNANDO CON COMERCIOS Y SERVICIOS.

**COLONIAS**

FRACC. DEL LAGO  
FRACC. REAL DEL MEZQUITAL  
COL. GUILLERMINA  
FRACC. PALOMA  
COL. LOS ANGELES  
FRACC. SAN ROQUE  
FRACC. CAMINO REAL  
COL. PREDIO CANOAS  
PRIV. LOS SAUCES  
FRACC. MADRAZO  
COL. NUEVA VIZCAYA  
COL. LOMAS DEL PARQUE  
FRACC. LOS REMEDIOS  
FRACC. LOMA DORADA  
FRACC. LOMA DORADA DIAMANTE  
FRACC. RINCÓN DEL PEDREGAL  
FRACC. LOMAS DEL SAHUATOBA  
FRACC. CAMPESTRE DE DURANGO  
COL. ZONA CENTRO

**VIALIDADES DE ZONA 10**

<b>VIALIDAD</b>	<b>DE</b>	<b>A</b>
BLVD. GUADALUPE VICTORIA (FACTOR)	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
C. NAZAS	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. DOLORES DEL RIO
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	C. HUITZILOPOZTLA
BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)	AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. DE LAS ROSAS
C. PLAN DE AGUA PRIETA	C. REVOLUCION MEXICANA	ANT. CAMINO A COLINAS DEL SALITO
BLVD. JESUS GARCIA (SUR)	PROL. LAZARO CARDENAS (NORTE)	BLVD. FRANCISCO VILLA
C. MAR DE PLATA	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. REVOLUCION MEXICANA
AV. CENTENARIO (LAGUNA, FCO. VILLA, TALPA)	AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DURANGO
AV. LASALLE	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	COLINAS DEL SALITO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	AV. UNIVERSIDAD	BLVD. DURANGO
BLVD. DE LAS ROSAS	LIBRAMIENTO SAN IGNACIO	BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)
BLVD. DOMINGO ARRIETA	C. TOMA DE DURANGO	ENTRONQUE CARR. AL PUEBLITO
BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO (SALIDA A PARRAL)	BLVD FELIPE PESCADOR	C. ESMERALDA
C. NAZAS	BLVD. DOLORES DEL RIO	CIRCUITO INTERIOR
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	BLVD. DURANGO	AV. PRIMO DE VERDAD

**ZONA 11**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS TRATÁNDOSE DE FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO EXCLUSIVO HABITACIONAL, SE RESTRINGE EL ÁREA COMERCIAL Y DE SERVICIOS, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN MODERNA BUENA Y MODERNA DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO ES ALTO. SE LOCALIZA TAMBIÉN EN LA PARTE CENTRO DE LA CIUDAD EXISTIENDO CONSTRUCCIONES ANTIGUAS A MODERNAS DE LUJO, MEZCLANDO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y VIVIENDA.

**COLONIAS**

COL. ESPERANZA  
 FRACC. VILLAS CAMPESTRE  
 COL. REAL DEL PRADO  
 COL. FATIMA  
 PARQUE DEL GUADIANA Y SAHUATOBA

**VIALIDADES DE ZONA 11**

VIALIDAD	DE	A
BLVD. DURANGO	RIO PAPALOAPAN	AV. PRIMO DE VERDAD
AV. EVERARDO GAMIZ	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. JOSEFA O. DE DOMINGUEZ (CASA LEY)
AV. PRIMO DE VERDAD	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	C. LAGUNA
BLVD. DURANGO	BLVD. DOMINGO ARRIETA	CIRCUITO INTERIOR
BLVD. FRANCISCO VILLA	AV. MARTIRES DE SONORA	AV. ESTAÑO
PROL. 5 DE FEBRERO	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	PROL. PINO SUAREZ
PROL. PINO SUAREZ	C. NAZAS	C. EMILIANO ZAPATA
AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA	AV. PRIMO DE VERDAD	C. BRAVO
BLVD. DE LAS ROSAS	BLVD. JESUS GARCIA (NORTE)	BLVD. FRANCISCO VILLA
AV. GRAL. ENRIQUE CARROLA ANTUNA	C. ZARCO	C. NAZAS
VIALIDAD	DE	A
AV. MEXICO	BLVD. FRANCISCO VILLA	C. VIÑA DEL MAR
AV. SAN IGNACIO	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. GUADALUPE VICTORIA (FACTOR)
BLVD. DURANGO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	RIO PAPALOAPAN
BLVD. DURANGO	AV. PRIMO DE VERDAD	BLVD. DOMINGO ARRIETA
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO	BLVD. FELIPE PESCADOR

AV. LAZARO CARDENAS	C. PINO SUAREZ	BLVD. DOLORES DEL RIO
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	PROL. HIDALGO	AV. INSTITUTO DURANGO
BLVD. DE LA JUVENTUD	BLVD. FRANCISCO VILLA	PROL. PINO SUAREZ
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. ZARCO	C. NAZAS
BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	C. CANOAS
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DURANGO	C. TOMA DE DURANGO
BLVD. FELIPE PESCADOR	C. INDEPENDENCIA	AV. CUAUHTEMOC
CIRCUITO INTERIOR	BLVD. DURANGO	C. NAZAS
PROL. CUAUHTEMOC	C. ISAURO VENZOR	BLVD. DOLORES DEL RIO
PROL. PINO SUAREZ	C. EMILIANO ZAPATA	BLVD. DE LA JUVENTUD

ZONA 12 "A"

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE SEGUNDA IMPORTANCIA Y UN PORCENTAJE MÍNIMO DE USO HABITACIONAL COMBINANDO SUS CONSTRUCCIONES, DE ANTIGUO REGULAR, AL MODERNO.

## COLONIAS

EXT MERCADO DE ABASTOS  
 SAMS WALMART ITD  
 ITD Y CAMIONERA  
 COL. ZONA CENTRO  
 MERCADO DE ABASTOS FRANCISCO VILLA  
 MERCADO DE ABASTOS EL REFUGIO  
 LIENZO CHARRO VIEJO

## VIALIDADES DE ZONA 12 "A"

VIALIDAD	DE	A
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
AV. LAZARO CARDENAS	BLVD FELIPE PESCADOR	C. PINO SUAREZ
AV. PRIMO DE VERDAD	C. LERDO	AV. FRANCISCO GONZALEZ DE LA VEGA
BLVD. FRANCISCO VILLA	BLVD FELIPE PESCADOR	AV. MARTIRES DE SONORA
PROL. HIDALGO	BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO
BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR	C. 5 DE FEBRERO	BLVD. FELIPE PESCADOR
BLVD. DOMINGO ARRIETA	BLVD. DOLORES DEL RIO	BLVD. DURANGO
BLVD. FELIPE PESCADOR	BLVD. TECNOLOGICO	BLVD. FRANCISCO VILLA
BLVD. ARMANDO DEL CASTILLO	AV. VISTA HERMOSA	AV. UNIVERSIDAD
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. CANOAS	C. 5 DE FEBRERO
AV. CUAUHTEMOC	BLVD. FELIPE PESCADOR	C. ISAURO VENZOR
BLVD. DOLORES DEL RIO	C. GRANADA	C. ZARCO
VIALIDAD	DE	A
C. FANNY ANITUA	C. AQUILES SERDAN	AV. UNIVERSIDAD
C. ANTONIO NORMAN FUENTES	AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. PINO SUAREZ
C. CARLOS LEON DE LA PEÑA	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. ZARCO	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. PROGRESO	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. PATONI	C. PINO SUAREZ	C. NEGRETE
C. ZARAGOZA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO
C. HIDALGO	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO

**ZONA 12**

CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS INCLUYENDO CONCRETO HIDRÁULICO (LISO, ESTAMPADO, CON COLOR, ETC.) Y UN EQUIPAMIENTO URBANO PROFUSO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE " PRIMERA IMPORTANCIA, COMBINANDO SUS CONSTRUCCIONES, DE ANTIGUO REGULAR, AL MODERNO DE LUJO.

## COLONIAS

## ZONA CENTRO

## VIALIDADES DE ZONA 12

VIALIDAD	DE	A
AV. 20 DE NOVIEMBRE	C. INDEPENDENCIA	BLVD. HEROICO COLEGIO MILITAR
C. 5 DE FEBRERO	C. HIDALGO	C. CUAUHTEMOC
C. BRUNO MARTINEZ	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. CONSTITUCION	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. FLORIDA	C. DE LA CRUZ	C. INDEPENDENCIA
C. FRANCISCO I. MADERO	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
VIALIDAD	DE	A
C. JUAREZ	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. PASTEUR	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
C. VICTORIA	AV. 20 DE NOVIEMBRE	BLVD. DOLORES DEL RIO (FRANCISCO SARABIA)
BLVD. FELIPE PESCADOR	AV. CUAUHTEMOC	BLVD. TECNOLÓGICO

**ZONA 13 "A"**

CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS, GENERANDO LA UBICACIÓN DE PEQUEÑAS O GRANDES INSTALACIONES DE TIPO INDUSTRIAL O COMERCIAL SIN UN ORDEN ESTABLECIDO.

## COLONIAS

FRACC. INDUSTRIAL NUEVO DURANGO  
INDUSTRIAS (CARRETERA A PARRAL)  
CD. INDUSTRIAL RESERVA TERRITORIAL  
LIENZO CHARRO

DEFINIDA POR EL PROYECTO PARA EL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL, CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

### COLONIAS

### CIUDAD INDUSTRIAL

#### NOTA.-

LA ZONA CENTRO COMPRENDE VARIAS ZONAS ECONÓMICAS.

## **DESCRIPCIÓN DE LAS ZONAS ECONOMICAS RUSTICAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO**

### **ZONA 3111**

HUERTOS EN PRODUCCIÓN.- SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES EN PLENA PRODUCCIÓN O EN DESARROLLO OPTIMO PARA LA PRODUCTIVIDAD.

### **ZONA 3121**

HUERTOS EN DESARROLLO.- SON AQUELLOS QUE CUENTAN EN SU GRAN MAYORIA CON ARBOLES FRUTALES EN CRECIMIENTO, DE LA MISMA EDAD O BIEN DE EDADES ESCALONADAS, PARA UN MEJOR CONTROL EN LA PRODUCTIVIDAD.

### **ZONA 3123**

HUERTOS EN DECADENCIA.- SON AQUELLOS QUE CUENTAN CON ARBOLES FRUTALES QUE EN SU MAYORIA TERMINARON SU CICLO PRODUCTIVO Y QUE POR SU EDAD ES INCOSTEABLE SU EXPLOTACIÓN.

### **ZONA 3351**

MEDIO RIEGO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDIDAD Y NIVELADOS), SUSCEPTIBLES DE PRODUCCIÓN DE CULTIVOS MEDIANTE RIEGO DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

### **ZONA 3352**

MEDIO RIEGO B.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (ARENOSOS, POCO PROFUNDOS, DESNIVELADOS, CON PROBLEMAS DE DRENAGE) PROBLEMÁTICOS PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS, PUEDEN SER REGADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE PEQUEÑAS REPRESAS O AGUAJES.

### **ZONA 3311**

RIEGO GRAVEDAD A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD (DE BUENA TEXTURA, PROFUNDOS, NIVELADOS CON BUEN DRENAGE SIN PROBLEMAS DE

ESCASAS PRODUCCIONES, REGADOS UNICAMENTE CON AGUA PROVENIENTE DE LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

### **ZONA 3431**

TEMPORAL C.- SON TERRENOS DE MALA CALIDAD (DE TEXTURA ARENOSA POCO PROFUNDOS, CON "PROBLEMAS DE DRENAJE, SALITROSOS) SU EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE DEBIDO A SU BAJA O NULA PRODUCTIVIDAD, REGADOS UNICAMENTE POR LA PRECIPITACIÓN PLUVIAL.

### **ZONA 3511**

LABORABLE A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, PROFUNDOS BIEN NIVELADOS SIN PROBLEMAS DE DRENAJE SUSCEPTIBLES DE ABRIRSE AL CULTIVO.

### **ZONA 3521**

LABORABLE B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD CON BUEN CONTENIDO DE MATERIA ORGÁNICA, DE PROFUNDIDAD MEDIA, CON POCOS PROBLEMAS DE NIVELACION Y DE SALINIDAD, SUSCEPTIBLE DE ABRIRSE AL CULTIVO.

### **ZONA 3611**

AGOSTADERO A.- SON TERRENOS QUE CUENTAN CON BUENOS PASTIZALES, DE MUY BUENA CALIDAD, PREDOMINADOS EN SU CARPETA VEGETATIVA LAS ESPECIES DE PASTOS DESEABLES, EN CONDICION DE BUENA A EXCELENTE, DE FACIL ACCESIBILIDAD POR EL GANADO EN TODA SU EXTENSIÓN, CON COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 5 A 10 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

### **ZONA 3621**

AGOSTADERO B.- SON AQUELLOS TERRENOS CON PASTIZALES DE BUENA CALIDAD, CUYA VEGETACIÓN INCLUYE PASTOS MENOS DESEABLES EN CONDICION DE REGULAR A BUENA, CON ALGUNOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 10 A 15 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

### **ZONA 3631**

AGOSTADERO C.- SON TERRENOS CON PASTIZALES DE REGULAR CALIDAD EN CONDICIONES DE POBRE A REGULAR DONDE YA SE INCLUYEN ESPECIES INDESEABLES (MATORRALES ESPINOSOS) CON DIFICULTADES DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO Y CON COEFICIENTES DE AGOSTADERO DE 15 A 20 HECTAREAS POR UNIDAD ANIMAL.

### **ZONA 3641**

AGOSTADERO D.- SON TERRENOS CON PASTIZALES DE MALA CALIDAD EN ENCINOS ENCINILLAS, NOPALES, CARDENCHES Y OTROS GENERO OPUNTIAS, CON GRANDES DIFICULTADES DE ACCESIBILIDAD POR EL GANADO TERRENOS QUEBRADIZOS Y DE TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA CON COEFICIENTES QUE SUPERAN LAS 20 HECTAREAS POR UNDAD ANIMAL.

### **ZONA 3711**

FORESTAL EN EXPLOTACIÓN.- BOSQUES SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN, AREAS ARBOLADAS SUJETAS A APROVECHAMIENTOS, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO FORESTAL CORRESPONDIENTE, CONSTITUIDO POR ARBOLADO EN MADUREZ CON MEZCLA DE EDADES Y DIMENSIONES DIFERENTES, PREDOMINANDO EL ESTRATO DE DIMENSIONES COMERCIALES.

### **ZONA 3721**

FORESTAL EN DESARROLLO.- SON LOS BOSQUES QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CRECIMIENTO SON AREAS ARBOLADAS DONDE EL BOSQUE NO HA ALCANZADO SU MADUREZ COMERCIAL, GENERALMENTE CONSTITUIDOS POR ARBOLADO JOVEN EN DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO.

### **ZONA 3731**

FORESTAL NO COMERCIAL.- BOSQUE CUYA EXPLOTACIÓN ES INCOSTEABLE, AREAS ARBOLADAS POBRES O QUE POR LAS CARACTERISTICAS DE LA VEGETACIÓN NO ES COMERCIALMENTE APROVECHABLES SU EXPLOTACIÓN (POBRE COBERTURA, DEGRADADOS, ARBOLES HUECOS, LOCALIZACIÓN O UBICACIÓN DIFICULTOSA, PROBLEMAS DE ACCESO Y/O TOPOGRAFÍA ACCIDENTADA).

### **ZONA 3801**

EN ROTACIÓN.- TERRENOS DE MALA CALIDAD DE BAJA FERTILIDAD DE TEXTURA POBRE, POCO PROFUNDOS, SALITROSOS, DE MAL DRENAGE, QUE SE SIEMBRAN ESPORÁDICAMENTE PARA AUTOCONSUMO, CON MUY ESCASOS RENDIMIENTOS.

### **ZONA 3901**

ERIAZO.- TERRENO DE MALA CALIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SEMIDESIERTO, ESCASAMENTE SUSCEPTIBLES DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y/O GANADERA.

### **ZONA 8021**

CAMPESTRE AGROPECUARIO A.- SON TERRENOS DE BUENA CALIDAD, CON PASTIZALES, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8022**

CAMPESTRE AGROPECUARIO B.- SON TERRENOS DE REGULAR CALIDAD, CON PASTIZALES, DE TOPOGRAFÍA LIGERAMENTE ACCIDENTADO, SUSCEPTIBLES A LA APERTURA DEL USO AGRÍCOLA O GANADERO, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8023**

GRANJAS A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON LA CARACTERÍSTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8024**

GRANJAS B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO GENERALMENTE EXCLUSIVO PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TIPO GANADERO (CRIADEROS DE AVES, GANADO VACUNO, CERDOS), CON UNA CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADA,

CON LA CARACTERÍSTICA DE AGRUPARSE EN CORRALES, UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8025**

CAMPESTRE ECONOMICO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8026**

CAMPESTRE ECONOMICO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL DE NIVEL MEDIO-BAJO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA

### **ZONA 8027**

CAMPESTRE BUENO A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERÍMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8028**

CAMPESTRE BUENO B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO, DE CONFIGURACIÓN ACCIDENTADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS NO UNIFORMES, SIN TENER UNA PLANEACION), UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8029**

CAMPESTRE RESIDENCIAL A.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN PLANA O LIGERAMENTE ONDULADA, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A

UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO, UBICADOS FUERA DEL PERIMETRO DE LA MANCHA URBANA.

### **ZONA 8030**

CAMPESTRE RESIDENCIAL B.- SON AQUELLOS TERRENOS DE USO HABITACIONAL RESIDENCIAL DE NIVEL MEDIO-ALTO, DE CONFIGURACIÓN LIGERAMENTE ACCIDENTADO, CON LOS SERVICIOS BÁSICOS (AGUA, DRENAJE, LUZ, POSTES, SECCIONES DE CALZADAS UNIFORMES ATENDIENDO A UNA PLANEACION) Y EN ALGUNOS CASOS CON POZO PROPIO.

**ANEXO "B"**

ANEXO AL ARTÍCULO 60° DE LA PRESENTE LEY:

**CUOTAS Y TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****DERECHOS:****1. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****1.1 CUOTAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado causará derechos conforme a las siguientes tarifas:

**A) TARIFA DOMÉSTICA**

El cobro de agua potable para uso doméstico se hará conforme a las siguientes bases:

1º En el Municipio de Durango la tarifa mínima de servicio no medido será del 4.4 por ciento del salario mínimo general mensual.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de varios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del 1.7 por ciento de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta	10
11	"	20
21	"	30
31	"	40
41	"	50
51	"	60
61	"	70
71	"	80
81	"	90
91	"	100
101	"	más
26%		45.60

Sólo en el caso de varios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, y tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

RANGO EN METROS CÚBICOS		PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL
0	hasta 10	4.08
11	" 20	4.53
21	" 30	7.00
31	" 40	11.28
41	" 50	13.50
51	" 60	16.14
61	" 70	24.38
71	" 80	29.24
81	" 90	35.08
91	" 100	42.09
101	" más	34.08
26%		

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo doméstico de agua que quedo dentro del primero de los rangos.

4º El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg) y dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el smmg y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primer tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º A los varios del servicio de agua potable que no cuenten con el drenaje, se les deducirá el 30% del monto del cobro mensual del servicio de agua potable.

6º En el predio o finca que no se cuente con el aparato medidor para determinar el consumo mensual de agua potable, se cobrará la cuota fija que el organismo establezca, tomando en cuenta la ubicación del predio, el número de habitantes y el estudio socio económico que al efecto se realice, pero nunca será menor de 10M3 aplicando la tarifa en vigor.

7º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

#### B) TARIFAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS:

El cobro de las tarifas Comerciales, industriales, públicas, se hará conforme a las siguientes bases:

1º Las relaciones usuario y organismo administrador y operador de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley y de la Ley de Agua para el Estado de Durango.

2º Respecto a él consumo de agua potable Comercial, Pública e Industrial. Se establecen los siguientes rangos, cuyo valor del mismo se hará por metro cúbico consumido y sobre la base de que el valor del mismo se incrementará entre rangos de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	PORCENTAJE (%) CON RELACIÓN AL SALARIO MÍNIMO MENSUAL	
		COMERCIAL Y PÚBLICA	INDUSTRIAL
0 hasta 10	7.93		15.58
11 " 20	9.36		18.87
21 " 30	11.36		22.83
31 " 40	13.68		27.39
41 " 50	16.40		32.85
51 " 60	16.69		39.44
61 " 70	23.62		47.32
71 " 80	28.34		56.86
81 " 90	34.02		68.18
91 " 100	40.75		81.75
101 " más	25% más sobre el anterior	25% más sobre el anterior	

3º El cobro de la tarifa mínima se aplicará en el caso de todo consumo Comercial, Público e Industrial de agua que quedo dentro del primero de los rangos que se establecen en esta categoría.

4º El cobro del servicio medido se lleva a cabo mediante el precio por metro cúbico por rangos de acuerdo con la estructura tarifaria.

El primer rango resulta de multiplicar el factor por el salario mínimo mensual (smmg), dividido entre el tamaño del rango.

En el segundo rango la variación del factor se multiplica por el salario mínimo mensual (smmg) y el producto se divide entre el tamaño del rango, cuyo resultado se agrega a la primera tarifa.

De este rango en adelante se sigue con el mismo procedimiento, salvo en el último, que es abierto y simplemente se le incrementa a la penúltima tarifa el 25%.

De los demás casos, el valor del metro cúbico se determinará con base al valor que el mismo tenga en el rango anterior.

5º Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua potable con base en la diferencia resultante.

6º Si el comercio o la industria arroja sustancias dañinas al sistema de Alcantarillado, no se suministrará servicios de agua potable independientemente de la aplicación de sanciones y reparación del daño a que quede sujeto el infractor, en tanto no instale su Planta Tratadora de Aguas Residuales.

7º Los usuarios que dispongan de toma de agua de 38 mm. (1/2) o más cubrirán como cargo mínimo mensual el importe equivalente a 200 M3; aún cuando no se registre consumo alguno.

8º Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraido a razón de la tarifa industrial establecida por AMD.

9º Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimiento, con el objeto de que personal de AMD pueda medir mensualmente el consumo.

## 2. RECONEXIÓN

1º Consiste en la reconexión del servicio de agua potable.

El cobro por reconexión del servicio de agua potable será de \$ 25.00, por toma reconnecteda.

## 3. TARIFAS DE AGUA RESIDUAL Y AGUA RESIDUAL TRATADA

El cobro de agua residual y agua residual tratada se hará conforme a las siguientes bases:

1º Agua residual.- El líquido de composición variada, resultante de cualquier uso primario del agua por el cual haya sufrido la degradación de sus propiedades originales.

En el Municipio de Durango la tarifa por M3 de agua residual será de 0.50 pesos más IVA.

2º Agua residual tratada.- El líquido de composición variada; que proviene de un conjunto de operaciones y procesos de tratamiento a los cuales es sometida el agua residual, para reducir sus cargas contaminantes.

En el Municipio de Durango la tarifa por M3 de agua residual tratada será de 2.40 pesos más IVA

## 4. DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

1º Las descargas de aguas residuales con tarifa comercial e industrial a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de aguas residuales.

2º Toda empresa que no cuente con su propia planta de tratamiento de aguas residuales y que arroje sustancias dañinas al sistema de drenaje y alcantarillado, por exceder en sus aguas residuales los límites máximos permisibles de contaminantes básicos, metales y cianuros, estará sujeta al pago de tarifas, como siguen:

**CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO (M<sup>3</sup>) PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO (PH).**

**TABLA I**

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR M <sup>3</sup> DESCARGADO
Menor de 5 y hasta 4	\$0.038
Menor de 4 y hasta 3	\$0.138
Menor de 3 y hasta 2	\$0.442
Menor de 2 y hasta 1	\$1.295
Menor de 1	\$1.800
Mayor de 10 y hasta 11	\$0.220
Mayor de 11 y hasta 12	\$0.688
Mayor de 12 y hasta 13	\$0.980
Mayor de 13	\$1.394

**TABLA II**

**CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA**

**CUOTA POR KILOGRAMO**

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS	METALES PESADOS Y CIANUROS
MAYOR DE 0.0 Y HASTA 0.10	\$0.00	\$0.00
MAYOR DE 0.10 Y HASTA 0.20	\$1.78	\$76.23
MAYOR DE 0.20 Y HASTA 0.30	\$2.13	\$90.49
MAYOR DE 0.30 Y HASTA 0.40	\$2.38	\$100.10
MAYOR DE 0.40 Y HASTA 0.50	\$2.55	\$107.49
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.60	\$2.73	\$113.58
MAYOR DE 0.60 Y HASTA 0.70	\$2.84	\$118.81
MAYOR DE 0.70 Y HASTA 0.80	\$2.97	\$123.45
MAYOR DE 0.80 Y HASTA 0.90	\$3.02	\$127.61
MAYOR DE 0.90 Y HASTA 1.00	\$3.17	\$131.41
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.10	\$3.22	\$134.84
MAYOR DE 1.10 Y HASTA 1.20	\$3.35	\$138.09
MAYOR DE 1.20 Y HASTA 1.30	\$3.41	\$141.11
MAYOR DE 1.30 Y HASTA 1.40	\$3.45	\$143.94
MAYOR DE 1.40 Y HASTA 1.50	\$3.58	\$146.57
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.60	\$3.61	\$149.12
MAYOR DE 1.60 Y HASTA 1.70	\$3.64	\$151.52
MAYOR DE 1.70 Y HASTA 1.80	\$3.72	\$156.02
MAYOR DE 1.80 Y HASTA 1.90	\$3.76	\$158.08
MAYOR DE 1.90 Y HASTA 2.00	\$3.78	\$163.12
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.10	\$3.91	\$162.06
MAYOR DE 2.10 Y HASTA 2.20	\$3.93	\$163.94
MAYOR DE 2.20 Y HASTA 2.30	\$3.99	\$165.77
MAYOR DE 2.30 Y HASTA 2.40	\$4.03	\$167.55
MAYOR DE 2.40 Y HASTA 2.50	\$4.06	\$169.23

MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.60	\$4.10	\$170.86
MAYOR DE 2.60 Y HASTA 2.70	\$4.14	\$172.48
MAYOR DE 2.70 Y HASTA 2.80	\$4.18	\$174.03
MAYOR DE 2.80 Y HASTA 2.90	\$4.23	\$175.55
MAYOR DE 2.90 Y HASTA 3.00	\$4.27	\$177.02
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.10	\$4.33	\$178.48
MAYOR DE 3.10 Y HASTA 3.20	\$4.36	\$179.90
MAYOR DE 3.20 Y HASTA 3.30	\$4.39	\$181.27
MAYOR DE 3.30 Y HASTA 3.40	\$4.42	\$182.62
MAYOR DE 3.40 Y HASTA 3.50	\$4.45	\$183.91
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.60	\$4.49	\$185.17
MAYOR DE 3.60 Y HASTA 3.70	\$4.50	\$186.47
MAYOR DE 3.70 Y HASTA 3.80	\$4.53	\$187.67
MAYOR DE 3.80 Y HASTA 3.90	\$4.58	\$188.90
MAYOR DE 3.90 Y HASTA 4.00	\$4.61	\$190.08
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.10	\$4.63	\$191.27

Una vez efectuado el cálculo trimestral del derecho por cada contaminante, el contribuyente estará obligado a pagar únicamente el monto que resulte mayor para el trimestre que corresponda.

Estas tarifas se modificarán en los tiempos que establezca la Ley Federal de Derechos anualmente.

3º Toda empresa comercial o industrial, por el permiso de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, deberá pagar una cuota anual en los siguientes términos:

TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	IMPORTE
1. Por la expedición anual de cada permiso de descarga de aguas residuales y/o sanitarias proveniente de establecimientos que consuman más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 1,200.00
2. Por la validación de documentos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para la industria.	\$ 3,500.00
3. Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por M3.	\$ 10.50

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor.

##### 5. POR SERVICIO DE SANEAMIENTO.

1º Causan el derecho por el servicio de saneamiento, todas las propiedades urbanas comprendidas dentro del perímetro donde se extienden las obras de drenaje tuvieran o no establecido el servicio.

2º El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33% de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes.

El servicio de saneamiento de las aguas residuales, se cobrará a los usuarios de la red de drenaje, en el uso doméstico el 9.9% y en el comercial, público e industrial el 17.9% con base al cobro del consumo mensual del servicio de agua potable.

3º El entronque de albañales a la red de drenaje solo podrá ejecutarlo El Departamento de Obras Públicas Municipales.

El Departamento de Obras Públicas Municipales controlará los albañales a quien solicite y se cobrará al propietario o poseedor de las fincas por metro lineal en proporción al costo de las obras.

Las instalaciones y uso de servicio de saneamiento se sujetarán a las normas reglamentarias que señale el Departamento de Obras Públicas Municipales.

#### APROVECHAMIENTOS:

#### **7. RECARGOS**

Los recargos se cobrarán a los usuarios, con adeudos de un mes o más y se calcularán de la siguiente manera:

- I. El 7% del adeudo anterior al mes en que se cobra.

#### **8. DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

1º Son sujetos del pago de gastos de ejecución, los deudores con créditos fiscales a cargo de AMD, que tengan morosidad en sus pagos, de tres meses o más.

2º La base de cálculo de los gastos de ejecución, será el total del adeudo a favor de Aguas del Municipio de Durango, excluyendo recargos.

3º De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal de Durango, son gastos de ejecución a cargo de los deudores de créditos fiscales, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento administrativo de ejecución, y son créditos fiscales, las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida y que deban pagarse en la fecha o dentro del plazo que señala el Código, y los que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios.

4º El cobro de los gastos de ejecución, la forma de aplicarlos y el pago de sueldos y comisiones por los trabajos de notificación de créditos fiscales, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

5º AMD, a través de sus centros de recaudación, es la única autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de gastos de ejecución derivados de los créditos fiscales.

6º Los gastos de ejecución comprenderán:

- I. Sueldo y comisiones de los ejecutores, así como personal administrativo y técnico adscrito al área de Ejecución Fiscal de AMD;
- II. Impresión y publicación de convocatorias.
- III. Transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados, o guarda y custodia de éstos;
- IV. Cualquier otro gasto o erogación que, con el carácter de extraordinario, sea necesario hacer para el éxito del procedimiento aludido.

7º Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación o reducción a excepción de casos de fuerza mayor o calamidades públicas que afecten la situación económica de los sujetos.

Tratándose de personas pensionadas, jubiladas legalmente acreditadas, o mayores de 69 años, en precaria situación económica, se les concederá un 50% de descuento en el monto de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución.

8º No procederá el cobro de gastos de ejecución a los contribuyentes cuando por resoluciones que en definitiva dicten las autoridades competentes, y se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor.

9º En el caso de ajustes a los créditos fiscales derivados de la prestación de los servicios que presta AMD, por causas imputables a éste último, se realizará el ajuste a los gastos de ejecución en forma proporcional al ajuste de los adeudos por los conceptos del adeudo que dio origen al crédito fiscal.

10º Para efectos de este Reglamento, se entenderá como ejecutor fiscal, la persona que realice en nombre y autorizada por AMD, la práctica de las diligencias de notificación de créditos fiscales, requerimientos de pago o de embargo de bienes, según corresponda, de conformidad con el Código y las disposiciones de este Reglamento.

11º Los requisitos para ser ejecutor fiscal de AMD, son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estudios mínimos de bachillerato o su equivalente, carrera técnica en administración ó carrera trunca en derecho.
- III. No haber sido condenado en proceso por ningún delito intencional.
- IV. Ser de reconocida solvencia moral.
- V. Radicar dentro del municipio de Durango, Dgo.
- VI. Aprobar los exámenes de aptitud y demás que apliquen.
- VII. Edad mínima de 20 años y máxima de 45 años.
- VIII. Celebrar contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza.

12º Las personas que se encarguen de ejercer el procedimiento administrativo de ejecución a favor de AMD, en ningún caso están autorizadas a recibir directamente el pago del deudor, para cubrir el crédito fiscal, los recargos originados y las comisiones originadas como gastos de ejecución fiscal; la inobservancia a lo antes señalado, tendrá como consecuencia la rescisión del contrato de prestación de servicios administrativos de cobranza; así mismo quedará a salvo la facultad de AMD para hacer valer las acciones legales correspondientes. Esta prevención deberá estar estipulada en el contrato al que se refiere el Artículo 64, Fracción VIII del presente Reglamento. En caso de no haber contrato por escrito, de cualquier manera se aplicará la sanción.

13º Los gastos de ejecución se cobrarán a los usuarios, con adeudos de tres meses o más y se calcularán de la siguiente manera:

- II. El 3% del adeudo anterior al mes en que se cobra, excepto recargos, por concepto de notificación y requerimiento de pago.
- III. La impresión y publicación de convocatorias.
- IV. Los demás que, con el carácter de extraordinarias, erogue AMD, con motivo del procedimiento de ejecución.

14º estarán exentos de pago de gastos de ejecución:

- I. La Federación, el Estado y sus municipios, así como las personas o instituciones, cuando así lo determinen las Leyes; y
- II. Las demás personas que, de modo general, señalen las leyes fiscales municipales.

15º El pago de los créditos fiscales, incluyendo los gastos de ejecución, deberá hacerse en efectivo y en moneda nacional.

Los giros postales, telegráficos y los cheques certificados se admitirán como efectivo.

16º Los créditos fiscales, incluidos los gastos de ejecución a favor de AMD, se extinguirán por prescripción en el término de cinco años. En el mismo plazo, se extinguirá por prescripción, la obligación de AMD de devolver las cantidades pagadas indebidamente.

La prescripción se inicia a partir de la fecha en que el crédito fiscal, pudiera ser legalmente exigida, y será reconocida o declarada por AMD, a petición de cualquier interesado.

## 9. MULTAS Y SANCIONES

Se impondrán las siguientes multas:

I.-De 1 a 20 salarios mínimos, a los que en cualquier forma proporcionen servicio de agua a título gratuito u oneroso a los propietarios, poseedores y ocupantes de predios, giros establecimientos que conforme a las disposiciones de esta Ley estén obligados a surtirse de agua del servicio público;

II.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

1.-A los que arrojen residuos de grasas o hidrocarburos a la Red de Drenaje por no tener la correspondiente trampa o tratamiento.

2.-A los usuarios que arrojen a la Red de Drenaje residuos de nixtamal, por no tener la trampa que detenga el ingreso de los desechos al sistema o no le den el mantenimiento debido.

3.- desperdiciar agua ostensiblemente o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su Reglamento o las disposiciones que emita la autoridad.

4.- Impedir la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

III.-De 1 a 100 salarios mínimos en los siguientes casos:

- 1.- A los que impidan a los empleados autorizados de AMD el examen de los aparatos medidores.
  - 2.- A quien cause desperfectos al aparato medidor.
  - 3.- A quien viole los sellos de un aparato medidor.
  - 4.- A quien por cualquier medio altere el consumo marcado por los medidores.
  - 5.- A cualquier usuario que maltrate de palabra o de hecho a un empleado de AMD. De igual forma esta sanción será aplicada a los funcionarios que den maltrato a los usuarios sin perjuicio de lo que proceda de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.
  - 6.- Al que por si, por medio de otro y sin estar legalmente autorizado para hacerlo, retire un medidor transitorio o definitivamente, varíe su colocación o, lo cambie de lugar.
  - 7.- Al que personalmente o valiéndose de otro, cambie de lugar o haga modificaciones o manipulaciones a los ramales de tubería de distribución comprendidas entre la llave de inserción y la llave de retención Interior del predio o establecimiento colocada después del aparato medidor.
  - 8.- A los propietarios encargados o arrendatarios de predios, giros o establecimientos, o a sus familiares, allegados, dependientes o cualquier otra persona que se encuentre en ellos por oponer resistencia a los empleados autorizados de AMD, para la inspección de instalaciones anteriores.
  - 9.- A los que se nieguen a proporcionar sin cause justificada los informes que AMD les pida en relación con el servicio de agua potable.
  - 10.- A los funcionarios o empleados que concedan licencia para construcciones sin que se les presente el comprobante oficial de haber quedado instalada la toma de agua en el predio en que vaya a construir.
  - 11.- Al que por emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución ocasione deficiencias en el servicio o desperfectos en las instalaciones.
  - 12.- A los que cometan cualquier otra infracción a las disposiciones de este Capítulo, no especificadas en las infracciones que anteceden.
- Además de la pena que corresponda al infractor esta obligado al pago del importe de la reparación del medidor.
- Cuando no se cumpla con las obligaciones señaladas podrá ordenarse la suspensión de las construcciones hasta que se instale la toma correspondiente.

#### SERVICIOS DIVERSOS

#### 10. CONTRATOS

1º Los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son:

I.- Doméstico;

II.- Servicios públicos;

III.- Industriales;

IV.- Comerciales; y

V.- Otros.

2º El uso doméstico siempre tendrá prioridad en relación con los demás, la prelación subsecuente será graduada por los Ayuntamientos, previa opinión del Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión.

3º Los distintos usos a que se refiere el inciso 1 del presente ordenamiento, deberán realizarse en los términos y condiciones de las legislaciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como las disposiciones de la presente Ley en materia de uso eficiente y conservación del agua.

4º Están obligados a contratar y cumplir con el pago y requisitos que establece la presente Ley y el reglamento del organismo operador y tienen derecho a recibir y usar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada, en los lugares donde existan dichos servicios:

I.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados;

II.- Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean requeridos; y

III.- Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados a conectarse a los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua residual tratada.

5º Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentre instalada tubería de distribución de agua potable, de agua tratada y/o de recolección de aguas negras y pluviales; para contar con el servicio deberán solicitar la instalación de su toma respectiva y la conexión de sus descargas, firmando el contrato respectivo en los plazos siguientes:

I.- De treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio en la calle en que se encuentra ubicado;

II.- De treinta días naturales contados a partir de la fecha en que adquiera la propiedad o la posesión del predio;

III.- De treinta días naturales siguientes a la fecha de la apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y

IV.- Dentro de los quince días naturales anteriores al inicio de una construcción, si ya existen los servicios.

6º Dentro de los plazos señalados por el artículo anterior, los propietarios o poseedores de una unidad habitacional, predios, giros o establecimientos o sus legítimos representantes obligados a hacer uso del servicio de agua potable, alcantarillado o drenaje pluvial, incluido el suministro de agua residual tratada, deberán acudir a las oficinas del Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, a solicitar la instalación de los servicios.

7º Cuando no se cumpla con la obligación, independientemente de que se impongan las sanciones que procedan, el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, podrán instalar la toma de agua potable o de agua tratada y la conexión de descarga a la red de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

8º Podrán operar sistemas de abastecimiento de agua potable y tendrán la obligación de hacerlo en los casos de desalojo y tratamiento de aguas residuales, en forma independiente, aquellos desarrollos industriales, turísticos y de otras actividades productivas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Comisión y se sujeten en la operación a las normas establecidas en esta Ley.

9º Al establecer los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, o los de suministro de agua tratada, en los lugares que carecen de ellos, se notificará a los interesados por medio de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en el diario de mayor circulación de la localidad, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de esta Ley; pudiendo, en su caso, utilizar cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

10º A cada unidad habitacional, predio, giro o establecimiento corresponderá una toma de agua independiente y dos descargas, una de aguas negras y otra pluvial cuando estos sistemas deban estar separados y una descarga cuando sean combinadas.

Para el caso de la utilización de dos sistemas de descargas, estos se harán siempre que las condiciones físicas y estructurales, lo permitan.

11º El Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, la Comisión, fijará las disposiciones técnicas a las que se sujetará el diámetro de la toma de agua independiente y de las dos de descargas, a que se refiere el artículo anterior y a su juicio podrá autorizar derivaciones en términos del Reglamento de la presente Ley.

12º Las personas físicas o morales obligadas a contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido el suministro de agua tratada, deberán presentar sus solicitudes, cumpliendo con los requisitos señalados por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión que se indican en esta Ley y su Reglamento.

13º Cuando la solicitud para contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presenten los interesados no cumpla con los requisitos necesarios, se prevendrá a éstos para que los satisfagan dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la comunicación.

14º Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se practicará una inspección de la unidad habitacional, predio, giro o establecimiento de que se trate. La inspección a que se refiere este artículo tendrá por objeto:

- I.- Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;
- II.- Conocer las circunstancias que el organismo operador considere necesarias para determinar sobre la prestación de los servicios y el presupuesto correspondiente;
- III.- Estimar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario y la mano de obra, ruptura y reposición de banqueta, guarnición y pavimento si lo hubiese, así como

23º La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el Ayuntamiento, el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, en un término de diez días a partir de su presentación.

24º De ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión o supresión.

25º No deberán existir derivaciones de tomas de agua o de descargas al alcantarillado. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto o control en su ejecución por el Ayuntamiento, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, debiendo, en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que los mismos puedan cobrar las cuotas o tarifas que les correspondan por el suministro de dichos servicios.

26º Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o situaciones similares, deberá contar con las instalaciones de agua y alcantarillado adecuadas, autorizadas por la autoridad competente y el organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión, a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda.

27º Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, por la Comisión; dichas obras pasarán al patrimonio de éste una vez que estén en operación.

28º Cuando los sistemas operadores estén en posibilidad de otorgar factibilidad de servicios proporcionando los volúmenes de agua potable y teniendo la disposición para recibir las aguas residuales en su sistema de alcantarillado, requerido por los fraccionamientos o los nuevos usuarios habitacionales, comercial y de servicios. Estos solicitarán la factibilidad de servicios de acuerdo a la presente Ley y el reglamento del organismo operador.

29º Las personas que utilicen de manera clandestina los servicios de agua potable y alcantarillado, o el de abasto de agua tratada, deberán pagar las tarifas que correspondan a cinco años de estos servicios, independientemente de la cancelación de la toma y sin perjuicio de las sanciones que procedan.

30º La definición de predios, giros o establecimientos, la forma en que otras autoridades o terceros deberán informar o avisar al municipio, organismo operador Municipal o intermunicipal o, en su caso, a la Comisión, de autorizaciones o actividades relacionadas con la presente Ley; los trámites y procedimientos que se requieran para su cumplimiento; la obligación de proporcionar información para integrar el padrón de usuarios y para facilitar el ejercicio de las atribuciones de la autoridad y, en general, las demás disposiciones necesarias para proveer a la exacta observancia y aplicación de la presente Ley, se precisarán en el reglamento de la misma.

31º Acuerdo de prestación de servicios a los usuarios que se incorporan por primera vez al uso de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

32º Los usos específicos correspondientes a la prestación

La tarifa dependiendo de la zona será:

DIAMETRO	COSTO
6"	\$ 2,500.00

Las tarifas se actualizarán anualmente en el mes de enero con base al índice nacional de precios al consumidor y al comportamiento en el costo de los materiales usados.

## 20. INSCRIPCIÓN A LICITACIONES

Costo que tiene para inscribirse a participar a una licitación pública, para ejecutar obra pública de los diferentes programas de AMD, por parte de los interesados.

El costo de inscripción es de: \$ 5,000.00

## 21. ESTUDIOS Y PROYECTOS

1º El presente establece las normas, disposiciones y ordenamientos, mediante los cuales AMD podrá otorgar los distintos servicios que se le soliciten, relacionados con el agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales crudas o tratadas.

2º Toda solicitud relacionada con nuevos desarrollos o modificaciones de fraccionamientos, edificios, conjuntos habitacionales, comercios, industrias o cualquier otra actividad donde se requieran los servicios de AMD, deberá estar sustentada en los términos de la presente.

3º AMD es la autoridad administrativa encargada de dar cumplimiento a la presente y demás disposiciones legales en materia de servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales.

4º Las personas físicas o morales que requieran de la autorización para la prestación de los servicios a través de la factibilidad de AMD, deberán solicitarlo a través del siguiente procedimiento:

a) Presentar escrito dirigido al Director General de AMD, mediante el cual se manifieste la solicitud del servicio solicitado, para obtener, una vez cumplidos los requisitos, la factibilidad de servicios requeridos.

b) Reportar domicilio, código postal y teléfono, para oír y recibir notificaciones.

c) Indicar en Registro Federal de Causantes (persona física o moral), incluyendo su denominación.

d) Acreditar la personalidad

a) Persona Física con credencial de elector o identificación oficial con fotografía

b) Persona Moral con la escritura pública constitutiva de la empresa y el poder legal para hacer los trámites ante AMD.

c) Presentar copia de la escritura del predio con la que acredite la propiedad, donde requiera los servicios.

d) Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya servido para el levantamiento, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial.

Para todos los casos, presentar planos de lotificación, donde se dé a conocer la demanda de servicios que se requiera, para cada caso.

5º AMD, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 15 días hábiles y en él se mencionará la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado y autorizará por escrito para continuar con los trámites.

6º Si en la respuesta que presente AMD, sobre la factibilidad de los servicios solicitados, se menciona que se tiene la disponibilidad, para llevarlos a donde se requieren, el solicitante tendrá un período de 20 días hábiles, para cumplir con todos los requisitos.

7º El escrito que presente, el solicitante de un servicio, no lo faculta para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado.

8º En el caso de que no exista factibilidad para alguno o varios de los servicios solicitados, AMD mencionará la razón por la cual no pueda proporcionar dichos servicios, pero a cambio de ello, le propondrá al solicitante, la manera de resolver su problema, mencionando obras o acciones que deba realizar, para que se le pueda otorgar la factibilidad solicitada.

9º Cuando las aguas residuales, que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado y saneamiento de AMD, no cumplan con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-OO2-ECOL-1996 o NOM-003-ECOL- 1997, no se le autorizará la conexión a la red de alcantarillado, por lo que será necesario que el solicitante haga lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a las normas oficiales y de AMD.

10º La realización de las obras hechas por los Promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales, no serán motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o factibilidad de servicios.

11º Para continuar con el trámite de la solicitud de factibilidad de servicios, el Promotor deberá presentar mediante una carta los siguientes documentos:

Memorias de cálculo, basada en: los manuales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, emitidos por la Comisión Nacional del Agua; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas para obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como por las referencias indicadas en catálogos sobre avances tecnológicos, que en el sector de agua potable y alcantarillado se presenten. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.

- I. En los casos que las instalaciones Interiores o la calidad del agua residual lo requiera, planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y estaciones de bombeo. En archivo electrónico y tres ejemplares impresos.
- II. Los proyectos, deberán obedecer a criterios de eficiencia y calidad en todos sus aspectos, y deberán resolver integral y eficientemente, la prestación de los servicios que ofrezca el solicitante.
- III. Para todos los casos, los costos de las redes y sistemas Interiores y sus conexiones, serán cubiertos por el solicitante y las fallas que se deriven por su mala colocación o mal funcionamiento, será responsabilidad exclusiva del solicitante.
- IV. Se podrán aplicar los procedimientos específicos de cálculo para cada tipo de instalación, siempre y cuando el método de cálculo sea oportunamente reportado, para la aprobación de AMD.
- V. Todos los proyectos, que se presenten a AMD, deberán incluir la instalación de dispositivos ahorradores de agua para promover su uso eficiente.
- VI. Cuando, a criterio de AMD, las condiciones de la zona donde se solicita la factibilidad de servicios de agua potable lo requieran y con el propósito de asegurar el abastecimiento del agua potable, AMD indicará la instalación de cisternas, éstas no podrán ser menores a dos (2) metros cúbicos de capacidad.
- VII. Los equipos y materiales que proponga el Promotor en sus proyectos, deberán estar sustentados en criterios de calidad y que garanticen un funcionamiento de largo plazos.
- VIII. Los proyectos que se presenten a AMD, deberán contemplar las descargas pluviales independientes, por lo que en ningún caso, se autorizará las descargas pluviales, a la red de drenaje sanitario.
- IX. Acatar las demás disposiciones, que por motivos particulares de la solicitud presentada, le señale AMD al solicitante.

Para cualquier tipo de desarrollos, se deberán presentar los planos de lotificación debidamente autorizados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como por la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; con estos planos se determinará la demanda de los servicios que se requieran. En archivo electrónico de AutoCAD e impresos

12º AMD recibirá del Promotor, los proyectos, para que basado en las normas, se formulen las observaciones que estime pertinentes y si no las hubiere, se aprueben. AMD, realizará la revisión de los proyectos presentados por el Promotor y emitirá el dictamen por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

13º Una vez que los proyectos sean aprobados, AMD calculará el pago que deberá hacer el Promotor, por derechos de conexión de los servicios autorizados de: agua, agua potable, alcantarillado, saneamiento, agua residual y agua residual tratada.

14º Los derechos de factibilidad se calcularán bajo el criterio de recuperar, de manera proporcional, el costo de la infraestructura requerida para la prestación de un buen servicio en el corto, mediano y largo plazo.

- a) El cálculo de los derechos de conexión tendrán como base los proyectos de agua potable y alcantarillado presentados por el Promotor a AMD. Se harán de acuerdo con el caudal máximo horario, establecido en la memoria de cálculo de agua potable, los Promotores pagarán la cantidad de ciento veinte mil pesos más IVA, por cada litro por segundo solicitado. El desglose de este importe, es para el pago de derechos de conexión a la red de alcantarillado (30%), el 50% por conexión a la red de agua potable y el 20% corresponde al tratamiento de aguas residuales que se generen.

21º Una vez cumplidos los requisitos de documentación, proyectos y pago de derechos, AMD otorgará, al Promotor, el oficio de Factibilidad.

22º Tratándose de establecimientos que cuenten con fuente de abastecimiento de agua potable propia, que deseen incorporarlas al AMD, para su operación y mantenimiento, deberán presentar solicitud y copia del Título de Concesión, para la explotación del agua, expedida por la Comisión Nacional del Agua.

23º AMD, para verificar las condiciones del artículo anterior, hará una evaluación del volumen anual concesionado, para saber si es suficiente para abastecer a la zona a la que se pretende llevar los servicios, asimismo, se analizará la calidad del agua, el estado de las redes, los equipos electromecánicos y de los equipos electrónicos.

24º El solicitante deberá cumplir, en tiempo y forma, con las condiciones de pago que el AMD establezca por los derechos de conexión a la red de alcantarillado y al sistema de tratamiento de aguas residuales.

25º Los sistemas de abastecimiento (pozos, tanques de almacenamiento y regulación) deberán cumplir con las características que AMD establezca. En el caso de pozos profundos, como mínimo se presentará la siguiente información:

- a) Estudio de prospección geohidrología y geofísica.
- b) Memoria descriptiva de la perforación.
- c) Cortes litológicos
- d) Aforos.
- e) Diseño del pozo.
- f) Diseño y selección del equipo de bombeo.
- g) Diseño eléctrico.
- h) Diseño de la instrumentación y control (Válvulas, medidor de caudal, etc.), incluyendo el sistema de automatización.
- i) Diseño de la caseta de cloración y centro de control de motores.
- j) Aprobación de la CNA para la transferencia del Título de Concesión.
- k) Cesión, a nombre de AMD, de los derechos para la explotación del pozo.
- l) Escrituración a nombre de AMD del terreno donde se ubica el pozo, el terreno debe medir como mínimo 15 por 15 metros y debe estar cercado; AMD proporcionará plano tipo para la construcción del cerco perimetral.
- m) Diseño de los sistemas de almacenamiento y regulación de agua potable (Tanques).
- n) Copia del dictamen de impacto ambiental, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Estado de Durango.
- ñ) Una vez que las obras hayan sido concluidas y probadas hidrostáticamente, el Promotor, deberá entregarlas a satisfacción de AMD, mediante una acta de entrega recepción, ya que éstas obras pasarán a ser propiedad de AMD.

26º Los derechos de factibilidad son intransferibles y tendrán una vigencia de tres años.

27º Si el solicitante no utiliza en tres años, los derechos adquiridos en la factibilidad de servicios, prescribirán y el AMD determinará su utilización.

28º Si el usuario no utiliza el total de los derechos adquiridos o parte de ellos, en los dos primeros años, deberá pagar la actualización de acuerdo a los incrementos en los costos de los conceptos cobrados en la factibilidad, recalculado en los derechos no utilizados.

29º El solicitante, está obligado a dar aviso a AMD con tres días de anticipación, cuando requiera hacer las interconexiones a las redes de AMD.